



FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ACADÉMICA MÉXICO

Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Sociología
Promoción VII
2008-2011

**Leyes Políticas y Actores de la Propiedad Industrial.
Una Comparación de los Casos de Brasil y Chile**

Tesis para obtener el grado de Doctor en Investigación en
Ciencias Sociales con mención en Sociología

Presenta:

Helder Binimelis Espinoza

Director: Dr. Manuel Becerra Ramírez, UNAM

Lectores: Dra. Alenka Guzmán Chávez

Dr. Federico Stezano Pérez

Seminario de Tesis: Economía del Conocimiento

Línea de Investigación: Sociedad del Conocimiento Innovación y Redes

México D.F. Enero de 2011

Se agradece al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICYT, Chile) por la beca otorgada para efectuar el Doctorado

RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo efectuar una comparación entre los casos de Brasil y Chile sobre las leyes, políticas públicas y actores universitarios en relación con propiedad industrial.

Se efectúa un estudio comparado de las leyes de propiedad industrial de ambos países a partir de las nuevas exigencias que implican la integración a acuerdos internacionales y sus efectos sobre las políticas públicas del sector y sobre las universidades como generadores de conocimiento.

Se concluye que las diferencias entre ambos países respecto a propiedad industrial derivan de la diversas formas en que asumen compromisos internacionales, de la relevancia política atribuida a la propiedad industrial y de su conexión con políticas y procesos de desarrollo productivo.

PALABRAS CLAVES

Propiedad Industrial, Tratados Internacionales, Innovación, Desarrollo.

ABSTRACT

The purpose of this research is to compare the cases of Chile and Brazil in regards to industrial property, which includes the analysis of the laws, public policies and university actors involved in this issue.

A comparative study of industrial property laws in both countries was carried out, taking as a starting point the new demands that include not only the integration to international agreements and their effects on the public policies of the sector, but also on the universities as places where knowledge is generated.

The study concludes that the differences regarding industrial property between the two countries, derive from the different ways in which they assume international commitments, of the political relevance attributed to industrial property and of their linking with productive development policies and processes in each country.

KEY WORDS

Industrial Property, International Agreements, Innovation, Development.

**A MIS HIJOS ALEJANDRO Y ANTONIO
POR EL CARIÑO Y LA PACIENCIA
EN LA DISTANCIA.
A MIS PADRES Y HERMANA
POR SU AMOR Y RESPALDO
TODO EL TIEMPO.**

AGRADECIMIENTOS

Al finalizar este proceso es necesario agradecer a todas las personas e instituciones que de uno u otro modo me apoyaron. Al inicio, todavía en Chile el año 2008, debo agradecer el respaldo de la Universidad Católica de Temuco, que se ha manifestado especialmente a través del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Dr. Ricardo Salas y la Dra. Magaly Cabrolié, así como la amistad, confianza y pasión de mi colega Wanda Lado.

Agradezco también el respaldo del Gobierno de Chile y de CONICYT, sin el cual no habría podido estar en México. Es importante mencionar también el apoyo del Dr. Pablo Salvat de la Universidad Alberto Hurtado en Chile. Quiero expresar mi gratitud con FLACSO México por su acogida durante todo el proceso del doctorado y especialmente a todas las personas con que compartí y dialogué en el Seminario de Economía del Conocimiento.

A los miembros de mi comisión, a mi director el Dr. Manuel Becerra y a los lectores Dra. Alenka Guzmán y Dr. Federico Stezano por su buena disposición, colaboración y crítica constante.

En Brasil, al Dr. Luiz Pimentel por su acogida y respaldo durante mi estancia en Florianópolis y Recife; y en Chile a todas las personas que respaldaron el proceso concediendo entrevistas y colaborando en los contactos, especialmente a Lucía y Marcelo en Concepción.

Todo este proceso habría sido realmente imposible sin los fuertes vínculos de amistad que surgen en el camino. La acogida de Mónica, la Coatlicue, en los inicios fue fundamental, gracias por ello. Quiero agradecer y recordar los buenos momentos vividos junto a Ariel, Alberto, Diana, Ivonne, Javiera, Jefferson, Julio, Mariana, Pierre y otras muchas personas con las que he compartido en este tiempo en México y de las que me llevo invaluable recuerdos y una amistad que no se agotará con la distancia.

Finalmente, agradezco la motivación principal para seguir adelante y pensar siempre en el regreso. Mis amados hijos Alejandro y Antonio; y junto con ellos el respaldo y amor del Nereo, la Pechi y la rebautizada Mena, mi hermana. A todas y todos un abrazo fuerte.

ÍNDICE GENERAL

SECCIÓN	CAPÍTULOS	PÁGINA
AGRADECIMIENTOS		
1.	NUEVA LÓGICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CONTROL DE MERCADOS Y DESCONEXIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	1
1.1	<i>PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA</i>	1
1.2	<i>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</i>	7
1.3	<i>OBJETIVOS</i>	7
1.3.1	GENERAL	7
1.3.2	ESPECÍFICOS	8
1.4	<i>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</i>	8
1.5	<i>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</i>	10
1.5.1	APORTES ESPERADOS AL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN	10
1.5.2	APORTES TEÓRICOS	11
1.5.3	APORTES AL CONTEXTO A ANALIZAR	12
1.6	<i>METODOLOGÍA</i>	13
1.7	<i>PRESENTACIÓN DE CONTENIDOS</i>	16
2.	GLOBALIZACIÓN, DESARROLLO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	19
2.1	<i>TRANSFORMACIONES GLOBALES Y SUS EFECTOS SOBRE EL CONOCIMIENTO</i>	19
2.1.1	EL CAMBIO DE ESCALA EN ECONOMÍA Y EL NEOLIBERALISMO	19
2.1.2	PRODUCCIÓN, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	22
2.1.3	LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO COMO UN SISTEMA DE ALCANCE MUNDIAL	23
2.1.4	SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO Y DEPENDENCIA	24
2.1.5	SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, DOMINACIÓN Y EXCLUSIÓN	27
2.1.6	TRANSFORMACIONES POLÍTICAS Y LEGALES GLOBALES	29
2.1.7	LA ASIMETRÍA DE LOS ACUERDOS GLOBALES Y SU MANIFESTACIÓN EN LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL	32
2.2	<i>INNOVACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DESARROLLO EN LA REGIÓN</i>	37
2.3	<i>PROPIEDAD INTELECTUAL: EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS</i>	41

PÚBLICAS42

2.3.1	INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	42
2.3.2	PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	44
3.	NUEVOS TIPOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. SU INTEGRACIÓN AL COMERCIO Y CAMBIO CIENTÍFICO-TÉCNICO.	48
3.1	<i>PROPIEDAD INTELECTUAL: UNA REVISIÓN DE SUS TRANSFORMACIONES</i>	49
3.1.1	PROPIEDAD INDUSTRIAL: DE LA ATRACCIÓN DE CONOCIMIENTO AL CONTROL CIENTÍFICO TÉCNICO	50
3.1.2	TIPOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	64
3.1.3	FUNCIONES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: DE LA INNOVACIÓN MONOPÓLICA AL MERCADO DE PATENTES	68
4.	ECONOMÍA, GOBIERNO, LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN BRASIL Y CHILE	73
4.1	<i>PANORAMA DE BRASIL</i>	73
4.1.1	BRASIL: ALGUNOS ANTECEDENTES SOCIALES	74
4.1.2	BRASIL: DESEMPEÑO ECONÓMICO, RELACIONES INTERNACIONALES Y SECTORES DE LA ECONOMÍA	76
4.1.3	BRASIL: GOBERNABILIDAD Y CAMBIO POLÍTICO	83
4.2	<i>PANORAMA DE CHILE</i>	85
4.2.1	CHILE: ALGUNOS ANTECEDENTES SOCIALES	85
4.2.2	CHILE: DESEMPEÑO ECONÓMICO, RELACIONES INTERNACIONALES Y SECTORES DE LA ECONOMÍA	86
4.2.3	CHILE: GOBERNABILIDAD Y CAMBIO POLÍTICO	95
4.3	<i>POLÍTICAS DE INNOVACIÓN DE BRASIL Y CHILE</i>	97
4.3.1	POLÍTICAS DE INNOVACIÓN EN BRASIL	98
4.3.2	POLÍTICAS DE INNOVACIÓN EN CHILE	102
4.4	<i>BRASIL Y CHILE: ACUERDOS Y TRATADOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL</i>	105
4.4.1	ACUERDOS Y TRATADOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: BRASIL	105
4.4.2	ACUERDOS Y TRATADOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: CHILE	112
4.5	<i>BRASIL Y CHILE: LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</i>	119
4.5.1	LEYES BRASILEÑAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	119

4.5.2	LEYES CHILENAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	122
5.	LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. ENTRE LA RIGUROSIDAD Y LA FLEXIBILIDAD	124
5.1	<i>EXAMEN DE LEGISLACIÓN: BRASIL Y CHILE</i>	128
5.1.1	DERECHOS OTORGADOS	128
5.1.2	LÍMITES Y EXCLUSIONES	135
5.1.3	TIEMPO DE PROTECCIÓN	152
5.1.4	CRITERIOS PARA OTORGAR PROTECCIÓN	158
5.1.5	NUEVOS OBJETOS DE CONOCIMIENTO	162
5.1.6	DELITOS Y SANCIONES	165
5.2	<i>VÍNCULOS DE BRASIL Y CHILE CON TRATADOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELLECTUAL</i>	174
5.2.1	TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI	175
5.2.2	TRATADOS MULTILATERALES RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELLECTUAL	176
5.2.3	TRATADOS REGIONALES PERTINENTES A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	179
5.2.4	CHILE Y LOS TRATADOS BILATERALES PERTINENTES A LA PROPIEDAD INTELLECTUAL	180
5.2.5	BRASIL Y LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN EN LOS ADPIC DE LA OMC	185
5.2.6	EVALUACIONES DE BRASIL Y CHILE POR LA PRA	192
6.	PROPIEDAD INDUSTRIAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS. UN NUEVO ROL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO	201
6.1	<i>POLÍTICAS Y PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN BRASIL</i>	203
6.1.1	PRESENCIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO	203
6.1.2	RENOVACIÓN DE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: BRASIL	206
6.1.3	AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FUNCIONES: BRASIL	210
6.1.4	NUEVA VALORACIÓN CULTURAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: BRASIL	218
6.1.5	EFFECTO DE LAS POLÍTICAS SOBRE LOS PROCESOS DE REGISTRO: BRASIL	221
6.2	<i>POLÍTICAS Y PRESENCIA INSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CHILE</i>	
6.2.1	PRESENCIA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO	224
6.2.2	RENOVACIÓN DE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: CHILE	224
6.2.3	AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FUNCIONES: CHILE	227

6.2.4	NUEVA VALORACIÓN CULTURAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: CHILE	231
6.2.5	EFFECTO DE LAS POLÍTICAS SOBRE LOS PROCESOS DE REGISTRO: CHILE	236
7.	GENERADORES DE CONOCIMIENTO EN BRASIL Y CHILE: TENDENCIAS Y EVALUACIONES DE LOS ACTORES UNIVERSITARIOS	245
7.1	<i>TENDENCIAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LAS UNIVERSIDADES BRASILEÑAS.</i>	247
7.1.1	DINÁMICA DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	248
7.1.2	ELEMENTOS DE LA CULTURA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	252
7.1.3	EL PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES EN LA SOCIEDAD BRASILEÑA	252
7.2	<i>TENDENCIAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LAS UNIVERSIDADES CHILENAS</i>	254
7.2.1	DINÁMICA DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	254
7.2.2	ELEMENTOS DE LA CULTURA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	259
7.2.3	EL PAPEL DE LAS UNIVERSIDADES EN LA SOCIEDAD CHILENA	261
7.3	<i>UNA MIRADA DESDE LAS UNIVERSIDADES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: BRASIL</i>	263
7.4	<i>UNA MIRADA DESDE LAS UNIVERSIDADES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: CHILE</i>	265
7.5	<i>VÍNCULOS ENTRE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA Y POLÍTICA PÚBLICA: BRASIL</i>	274
7.6	<i>VÍNCULOS ENTRE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA Y POLÍTICA PÚBLICA: CHILE</i>	277
8.	CONCLUSIONES	281
9.	BIBLIOGRAFÍA	295
10.	ANEXOS	305
10.1	<i>CUADRO RESUMEN LEY BRASILEÑA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, N° 9.279</i>	305
10.2	<i>CUADRO RESUMEN LEY CHILENA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, N° 19.039</i>	315
10.3	<i>BRASIL Y CHILE Y SU RELACIÓN CON TRATADOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL</i>	319
10.3.1	TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA OMPI	319
10.3.2	TRATADOS MULTILATERALES RELACIONADOS CON PROPIEDAD INTELECTUAL	321
10.3.3	TRATADOS BILATERALES PERTINENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL	324
10.3.4	SOLICITUDES POR DIFERENCIAS RESPECTO A LOS ACUERDOS ADPIC EN LA OMC	325
10.4	<i>ENTREVISTAS</i>	327
10.4.1	NANCY PÉREZ, INAPI	327

10.4.2	MAURICIO ZAPATA, UNIVERSIDAD AUSTRAL	338
10.4.3	XIMENA SEPÚLVEDA, UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	351
10.4.4	JOSÉ BECERRA, UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	359
10.4.5	MACARENA ROSENCRAZ, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO	365
10.4.6	FERNANDO VENEGAS, UNIVERSIDAD DE CHILE	373
10.4.7	FRANCISCO BAVESTRELLO, OTRI CHILE	383
10.5	<i>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA INAPI</i>	391
10.6	<i>NOTAS TRABAJO DE CAMPO: BRASIL</i>	394
10.7	<i>PRINCIPALES ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN UNIVERSIDADES DE BRASIL Y CHILE</i>	397
10.7.1	INVESTIGACIÓN BRASIL	397
10.7.2	INVESTIGACIÓN CHILE	398

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

NÚMERO	CUADROS	PÁGINA
1	MATERIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL INCLUIDAS EN TLC DE ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS	59
2	COMPARATIVO DE INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL Y DE ESTADOS UNIDOS EN CHILE	193
3	ÍNDICE INTERNACIONAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL. COMPARATIVA CON LA UNIÓN EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS	195
4	ÍNDICE INTERNACIONAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL. PAÍSES DE LA REGIÓN SUDAMERICANA MÁS MÉXICO, CHINA E INDIA	197

NÚMERO	TABLAS	PÁGINA
1	COMPARACIÓN DE DIFERENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL ENTRE ADPIC Y ADPIC PLUS	60
2	TRANSFORMACIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	63
3	TIPOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	64
4	MECANISMOS INDIRECTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	67
5	TAXONOMÍA DE MERCADOS CONTEMPORÁNEOS DE CONOCIMIENTO	72
6	PIB PER CAPITA BRASIL	77
7	PIB PER CAPITA CHILE	87
8	PORCENTAJE DE DESEMPLEO CHILE	88

9	PRINCIPALES ACUERDOS COMERCIALES	92
10	PRINCIPALES LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: BRASIL	121
11	ESTRUCTURA DE ANÁLISIS 1	126
12	ESTRUCTURA DE ANÁLISIS 2	127
13	COMPARACIÓN DE DERECHOS OTORGADOS	134
14	COMPARACIÓN DE LÍMITES Y EXCLUSIONES	149
15	COMPARACIÓN DE TIEMPOS DE PROTECCIÓN	156
16	COMPARACIÓN DE CRITERIOS PARA OTORGAR PROTECCIÓN	162
17	COMPARACIÓN NUEVOS OBJETOS DE CONOCIMIENTO	164
18	SISTEMA DE MULTAS EN BRASIL	166
19	SISTEMA DE MULTAS EN CHILE	170
20	COMPARACIÓN DE DELITOS Y SANCIONES	173
21	RECLAMACIONES QUE HACEN REFERENCIA A LOS ADPIC	186
22	COMPARACIÓN TRATADOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL	199
23	ESTRUCTURA DE ANÁLISIS	202
24	DEPÓSITOS DE PEDIDOS BRASIL	222
25	PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD CONCEDIDOS: CHILE	239
26	SOLICITUDES DE PATENTES: CHILE	240
27	PATENTES DE INVENCIÓN SEGÚN PAÍS: CHILE	241
28	COMPARACIÓN DE POLÍTICAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	242
29	ESTRUCTURA DE ANÁLISIS	246
30	COMPARACIÓN DE ACTORES UNIVERSITARIOS	278

1. NUEVA LÓGICA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, **CONTROL DE MERCADOS Y DESCONEXIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD** **EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

1.1 Presentación del Problema

En las últimas décadas, especialmente a partir de los años ochenta del siglo XX, se ha venido produciendo una profunda transformación en los derechos de propiedad intelectual (DPI). Como veremos, en la medida en que tanto el mercado como las tecnologías ofrecidas cambian, es natural que los derechos se adapten a las nuevas circunstancias. Las leyes, por medio de la protección, buscaban fomentar el desarrollo tecnológico y su difusión, primero en el ámbito nacional y posteriormente su transferencia a otras sociedades, sin embargo, los cambios recientes en materia de DPI, implican al menos cuatro grandes diferencias respecto a etapas anteriores especialmente en lo que se refiere a sus efectos para los países en desarrollo.

En primer lugar, *el papel de la ciencia y la tecnología se ha vuelto central en la economía mundial actual*. Se ha pasado de un foco en la actividad industrial a otro en la generación de conocimiento como parte clave de las actividades productivas, y en la medida en que los mismos cambios científico-técnicos permiten replicar a muy bajo costo cualquier nuevo invento o descubrimiento, aparece como necesaria la preocupación creciente por su protección legal.

A modo de ejemplo podemos mencionar a la biotecnología, que permite la manipulación de organismos biológicos (y micro-biológicos) que tienen aplicación en diversos campos productivos, desde la medicina hasta la minería.

En este sentido, los países en desarrollo que tienen niveles científicos y tecnológicos más bajos, quedan en una posición de mercado desventajosa, ya que no tienen alta tecnología y no hay actores en sus mercados preocupados de invertir en investigación y desarrollo de nuevos productos.

En segundo lugar, *se diversifican las formas de protección intelectual*. Las nuevas tecnologías traen consigo la necesidad de preocuparse de nuevos derechos sobre el conocimiento, como ejemplo, la extensión del registro del conocimiento a seres vivos como por ejemplo el patentamiento de plantas o animales, la posibilidad de apropiación del genoma humano, o la aparición de la bio y la nanotecnología. Por otra parte, los cambios en software y hardware computacional generan a su vez nuevas formas de protección, como las topografías de circuitos integrados o la presión de proteger el software no por derecho de autor sino por medio de patentes.

En esta conexión con los procesos de desarrollo nacionales es importante observar que muchos países de la región latinoamericana tienen limitada o nula capacidad de desarrollar estos nuevos productos que son fundamentales en las actividades productivas y comerciales actuales.

En tercer lugar, los DPI habían desarrollado en el ámbito internacional una estructura legal independiente, donde la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en las Naciones Unidas, era su institución más relevante. En el contexto actual, *la tendencia es vincular la propiedad intelectual con acuerdos comerciales de diversa escala*. El más amplio de ellos es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), que forma parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Posteriormente, e impulsado por diversos países desarrollados, se han producido nuevos acuerdos comerciales regionales o bilaterales, que integran la propiedad intelectual como uno de sus contenidos

fundamentales. A este nuevo conjunto de exigencias en la materia, especialmente aquellas impulsadas por Estados Unidos en sus diversos tratados comerciales, se le conoce como ADPIC-plus.

Así como en los dos aspectos antes mencionados se genera un proceso de control y dependencia científico-técnica, acá se produce una dependencia económica-comercial, ya que los países en desarrollo necesitan acceso a nuevos mercados, lo que intercambian, entre otras cosas, por nuevas leyes de propiedad intelectual. A modo de ejemplo, tanto la OMC como otros acuerdos regionales o bilaterales, incluyen sistemas de resolución de controversias, que ahora pueden ocuparse para resolver conflictos entre países (o entre países y empresas) sobre propiedad intelectual.

En este sentido, la principal transformación es el poder vinculante de los nuevos acuerdos, que obligan a los países integrantes a modificar sus legislaciones nacionales. Lo anterior implica, por una parte, una ola de cambios en las legislaciones nacionales de propiedad intelectual, así como también la ratificación de diversos acuerdos internacionales sobre la materia generando una fuerte tendencia a una homogeneidad global en diversas materias de DPI.

En cuarto lugar, los acuerdos ADPIC, ADPIC-plus y las legislaciones nacionales sobre propiedad intelectual que han surgido tras ellos, son de una *mucho mayor rigurosidad*. Esto se manifiesta, por una parte, en un aumento considerable en el tiempo de protección de los derechos, ya sea mediante mecanismos directos como aumentar la cantidad de tiempo de protección que dura un registro de propiedad intelectual, ya sea a través de mecanismos indirectos, como la aplicación de diversas formas de secreto o información reservada. El tiempo de protección ha garantizado históricamente el monopolio temporal del inventor de un nuevo producto y se lo entiende como un incentivo de parte de la sociedad para el desarrollo inventivo. En las condiciones

actuales, sin embargo, el uso de estos tiempos prolongados de protección se utilizan para controlar de diversas formas el acceso al mercado de nuevos productores y más que incentivar la innovación, se fomenta el control de acceso y las capacidades monopólicas de actores ya consolidados. En este sentido, nuevos actores con capacidades de innovación provenientes de países en desarrollo se pueden encontrar con serias limitaciones o impedimentos.

La mayor rigurosidad se hace evidente también, en la tipificación de nuevos delitos contra la propiedad intelectual y en el aumento de las condenas por ellos. Ha surgido una creciente preocupación por los delitos informáticos, respecto a la copia ilegal de contenidos protegidos, respecto a la denominada piratería y la falsificación de marcas. Esto transforma diversas prácticas ya habituales entre las empresas de países en desarrollo, como la ingeniería inversa, que generan réplicas de productos protegidos, especialmente en el ámbito de los fármacos y de los agroquímicos, como por ejemplo, la generación de medicamentos genéricos. El mayor acento en la protección y en el delito, está generando transformaciones en áreas económicas clave, que pueden generar repercusiones no sólo económicas, sino también sociales, especialmente en aquellos países y sociedades con menos recursos y mayores problemas sociales.

Por otra parte, estos cambios están vinculados con nuevos modelos de desarrollo. El objetivo de los países ahora es convertirse en economías del conocimiento, es decir, en sociedades donde el valor central de la producción está en la generación de nuevos productos con altos niveles de conocimiento científico-técnico incorporado. Para esto, los países deben aumentar sus capacidades de investigación, desarrollo y comercialización de productos que incorporen este valor agregado. Las políticas públicas del área (entre las que se encuentran las de propiedad intelectual) tienen que fomentar la interrelación entre ciencia y mercado, algo que en los países en vías de desarrollo no se ha

dado hasta el momento.

Es así que parece existir una desconexión entre el desarrollo productivo de los países en desarrollo, en que los actores del mercado están orientados a la explotación de materias primas o productos industriales de baja intensidad, y las políticas que se orientan hacia mercados donde la ciencia y la innovación están mucho más consolidados y en donde la relación ciencia-mercado, y la consiguiente necesidad de protección, aparece como más necesaria.

Los cambios recientes en propiedad intelectual han sido orientados desde las necesidades de quien ocupa el centro de la economía del conocimiento, es decir, de los países desarrollados y de las principales empresas de alta tecnología del mundo. Los países en desarrollo han aceptado las nuevas exigencias respecto a propiedad intelectual a cambio de una necesaria e inevitable integración económica y política, y como veremos, estableciendo pocas o nulas previsiones en torno a sus consecuencias, en su interrelación con los procesos de desarrollo, con las posibilidades de innovación (de avanzar hacia el centro de la economía del conocimiento), y en general, con diversos ámbitos de política pública afectados por los DPI, así como también respecto a las necesidades de los actores en sus respectivos sistemas productivos nacionales. En este sentido, más que generar nuevas posibilidades de desarrollo a través de la protección del conocimiento, lo que se produce es mayor dependencia tecnológica y económica en la medida en que se establecen condiciones de desarrollo restrictivas, diferentes a las que lo posibilitaron en las sociedades hoy más avanzadas.

Sin embargo, no todos los países en desarrollo han actuado de la misma manera. Algunos han privilegiado mantener un mayor rango de flexibilidad en materia de DPI, por ejemplo, no integrándose a las exigencias más rigurosas de ADPIC-plus y por tanto, teniendo más en cuenta sus propias posibilidades de

crecimiento y sus necesidades, y el papel que en ellos juega la (in)dependencia de tecnología y conocimiento.

Como veremos enseguida, los estudios de propiedad intelectual comparativos realizados hasta el momento, analizan hasta la firma de acuerdos comerciales que integran DPI, sin observar todavía las leyes de propiedad intelectual consecuencia de estos procesos de integración, ni tampoco sus efectos sobre diversos ámbitos de política pública, y sobre los actores del sistema productivo nacional, y por tanto, respecto a las posibilidades de desarrollo de un país. En este sentido, **el problema de investigación de la presente tesis busca avanzar en la identificación de las consecuencias para los países en desarrollo de estos procesos de integración, su manifestación en leyes de propiedad industrial, y sus repercusiones concretas en el ámbito de las políticas públicas y en los actores involucrados.**

En el entendido que Brasil y Chile son ejemplos de países que han optado por formas diversas de integración económica y diversos grados de flexibilidad-rigurosidad en materia de DPI, parece pertinente observar las diferencias y semejanzas que ambos países manifiestan respecto a uno de los principales tipos de propiedad intelectual, la propiedad industrial, y sus consecuencias sobre políticas públicas y sobre actores de sus respectivos sistemas de innovación nacionales, las universidades. A partir de esto, se identifican las siguientes preguntas de investigación.

1.2 Preguntas de Investigación

△ ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre las legislaciones de Brasil y Chile sobre Propiedad Industrial, entre ellas, y en relación a las exigencias de acuerdos internacionales que integren DPI?

△ ¿Qué repercusiones pueden identificarse en ambos países en materia de políticas públicas como consecuencia de los cambios recientes en materia de DPI en lo referente a propiedad industrial e innovación?

△ ¿Qué efectos trae para los actores universitarios, como creadores de conocimiento, las transformaciones en materia de DPI y de las políticas públicas relacionadas?

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Comparar las legislaciones de propiedad industrial de Brasil y Chile en su vínculo con acuerdos internacionales de DPI, en sus consecuencias en política pública y respecto a los actores generadores de conocimiento en sus respectivas sociedades.

1.3.2 Específicos

- ⤴ Identificar las diferencias y semejanzas de las legislaciones de propiedad industrial de ambos países, entre sí y respecto a acuerdos internacionales que incorporen DPI.

- ⤴ Identificar en ambos países las consecuencias de los cambios legales sobre las políticas públicas de propiedad industrial y su conexión con otros ámbitos institucionales y de política.

- ⤴ Observar los efectos de los cambios legales y de políticas públicas en materia de propiedad industrial sobre las universidades.

1.4 Hipótesis de la Investigación

Relación de Leyes y Acuerdos Internacionales: En el proceso de comparación de las leyes de ambos países será posible encontrar diferencias significativas de flexibilidad-rigurosidad en los respectivos textos legales, así como también distintos acentos en la relevancia que se da a las diversas formas de protección.

Esto deriva de las diferencias existentes entre los acuerdos internacionales de propiedad industrial firmados por cada país, a las diferencias en la percepción del contenido sociopolítico que pueden presentar

los DPI en cada caso, así como también a los distintos tiempos de promulgación y aplicación de sus respectivas leyes.

El proceso de observación estará centrado en los cuerpos legales de propiedad industrial de ambos países, en el examen del conjunto de los acuerdos internacionales ratificados por Brasil y Chile y en la revisión de índices sobre rigurosidad de las leyes.

Orientación de Políticas de Propiedad Industrial: Se espera encontrar una mayor desarrollo de políticas de propiedad industrial en Brasil, así como también una mayor integración con políticas más amplias de innovación y desarrollo.

Estas diferencias se deben a las diversas estructuras productivas de ambos países, a las diferencias en la percepción del contenido sociopolítico que pueden presentar los DPI en cada caso, así como también a los distintos tiempos de aplicación de las políticas en cada país.

Para ello se observarán documentación elaborada por las oficinas de propiedad industrial de ambos países así como entrevistas efectuadas.

Universidades y Propiedad Industrial: Partiendo de un marco de necesidades similares, para el caso de Brasil se espera encontrar mayor coordinación y sintonía entre políticas y necesidades de los actores; en cambio, en el caso chileno, la coordinación entre actores (universidades y gobiernos) es limitada, lo mismo que el efecto de las políticas de propiedad industrial.

Estas diferencias derivan de los distintos tiempos de aplicación de políticas de propiedad intelectual en cada país y de su vínculo con políticas más amplias de innovación y desarrollo, así como también de las diferencias existentes en las estructuras productivas, y en la percepción de necesidad de la propiedad intelectual de parte de las universidades.

Para ello se examinarán documentos elaborados por las universidades brasileñas y entrevistas efectuadas en Chile.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1 Aportes esperados al ámbito de investigación

Las investigaciones sobre propiedad intelectual han acompañado los cambios en la materia producidos en las últimas décadas. Como veremos más adelante en los capítulos teóricos, hay dos campos en los que se divide la reflexión general sobre propiedad intelectual. Por una parte, su asociación con los avances tecnológicos, y la necesidad de protección del conocimiento y de las innovaciones para generar desarrollo; y por otra parte, las transformaciones de la propiedad intelectual en su asociación con acuerdos comerciales.

Se espera que la presente investigación genere un aporte significativo a los estudios sobre propiedad intelectual en la medida en que se avanza desde los acuerdos internacionales ya en vigencia a su manifestación en leyes nacionales y en ámbitos de acción concretos, como es el de las políticas

públicas y la interpretación que algunos actores significativamente vinculados con la propiedad intelectual, manifiestan de estas transformaciones recientes.

1.5.2 Aportes Teóricos

En términos teóricos, es importante destacar que se pretende ampliar la discusión incorporando elementos de teoría sociológica a un campo de estudio principalmente dominado por enfoques legales y económicos. Se pretende hacer un abordaje crítico que no da por supuesto un vínculo automático entre protección legal, innovación y desarrollo, al vincular esta discusión sobre propiedad intelectual y economía del conocimiento con la teoría de los sistemas mundo, desde donde se interpretarán las relaciones de la propiedad intelectual con la globalización, con las necesidades de integración económica y las posibilidades e impedimentos al desarrollo, en un contexto de dependencia.

Frente a discursos que vinculan el desarrollo con procesos de innovación, con protección del conocimiento y su acción al interior de sistemas de innovación nacionales, se pretende reflexionar sobre el desequilibrio en la generación de conocimiento científico técnico, en su control y en el de los nuevos mercados del conocimiento, y en las consecuencias de leyes de propiedad intelectual que tienden hacia una homogeneización mundial en contextos de amplia diversidad productiva y de caminos heterogéneos para avanzar hacia el desarrollo.

1.5.3 Aportes al Contexto a Analizar

Uno de los objetivos de la vinculación de la propiedad intelectual con el comercio es generar homogeneidad legal, sin embargo, hay pocos estudios que den cuenta de las diferencias, a veces significativas, entre las leyes y políticas de propiedad intelectual de los países, especialmente respecto a mayores o menores grados de rigurosidad, respecto a la importancia de su relación con los acuerdos comerciales, y las consecuencias que esto trae consigo.

Para el caso de Chile, los estudios sobre el tema son todavía muy escasos, y principalmente desde perspectivas legales y económicas, sin investigaciones que aporten desde una mirada sociológica al respecto. En Brasil, si hay estudios respecto al tema, ya que el interés por la propiedad intelectual es anterior, y por tanto, también existe la preocupación por los diversos ámbitos donde la propiedad intelectual genera consecuencias sociales y políticas.

Contextualmente, el aporte se orienta principalmente a Chile, en donde la propiedad intelectual se ha vuelto un tema relevante en la segunda mitad de la década pasada. Hacer el contraste con un país como Brasil, que tiene una trayectoria mayor en el tema y que tiene diferencias relevantes en su implementación en políticas públicas, permitirá evaluar los incipientes esfuerzos que se generan en Chile.

1.6 Metodología

Se pretende efectuar un estudio comparado entre dos casos. Según Sartori y Morlino (1994), los estudios comparados aplican sobre problemas de investigación amplios, es decir, problemas de macropolítica o macrosociología, donde sea posible identificar además los casos a comparar en temporalidades específicas y respecto a fenómenos específicos. A partir de esas dimensiones sociales y temporales se inicia el proceso de construcción conceptual que permite especificar los niveles de abstracción de la realidad social que serán observados, ya que en este tipo de estudio es frecuente que los problemas de investigación se manifiesten en diversas escalas de complejidad estructural (lo mundial, lo regional, lo bilateral, lo nacional, etc.).

Se ha optado por un enfoque principalmente cualitativo de la comparación. Hopkin (en Marsh & Stoker, 1995: 250) señala que esto permite acceder a variables más dinámicas que permiten contrastar las diferencias de contextos sociales, políticos y económicos específicos respecto a teorías generales, en este caso, las que promueven la homogeneidad en términos de estrategias de desarrollo e innovación y de propiedad industrial. Es decir, que a partir del análisis de leyes, políticas y actores se pretende mostrar que “...particulares combinaciones de circunstancias en momentos de tiempo concretos pueden producir resultados particulares.” (Hopkin, 1995: 262, traducción propia).

En principio la intención del autor era centrarse en los cambios legales en materia de propiedad intelectual en Chile. Sin embargo a partir de la discusión efectuada en el Seminario de Economía del Conocimiento al que se adscribe la presente investigación, pareció pertinente generar un contraste empírico con

otro país. Tanto Brasil como Chile han tenido niveles de crecimiento y estabilidad política creciente en la década pasada manteniendo, sin embargo, diferencias significativas en cuanto a proyectos políticos y económicos, además de las obvias diferencias en tamaño de los países y de sus estructuras productivas. En ambos casos aparece como constante la preocupación por la propiedad intelectual y en específico por la propiedad industrial lo que hace relevante observar las diferencias y semejanzas entre ambos países, específicamente respecto a tres aspectos: leyes, políticas públicas de propiedad industrial y sus efectos sobre las universidades como productora de conocimiento e innovación.

En la selección de leyes industrial se han definido una serie de dimensiones en las que se concentrará la comparación: 1) los derechos otorgados por las diversas formas de registro de propiedad industrial; 2) los límites y exclusiones a esos derechos y las razones reconocidas para fijarlos; 3) los tiempos de protección para cada tipo de propiedad industrial; 4) los criterios reconocidos para otorgar protección legal al conocimiento; 5) la existencia de nuevos tipos de conocimiento que pueden ser protegidos; 6) los delitos y las sanciones correspondientes; 7) el vínculo de las leyes con acuerdos internacionales, es decir, si las leyes derivan de acuerdos internacionales, o si hay exigencias o intenciones de vincularse con tratados de propiedad intelectual que puedan afectar las leyes. En relación a estos acuerdos se observará las consecuencias vinculantes de los acuerdos internacionales, especialmente lo referido a la resolución de controversias al interior de la OMC. Las leyes serán contrastadas en su rigurosidad a partir de los datos aportados por el Índice Internacional de los Derechos de Propiedad (2010) generado por la Alianza de Derechos de Propiedad.

Respecto a las políticas, en cada país se observará la presencia institucional en las estructuras organizativas de cada gobierno, centrándose en

los institutos de propiedad industrial de cada país y su vínculo con las políticas de innovación. Los cambios legales generan una transformación en la relevancia de la propiedad intelectual, por lo que se espera encontrar transformaciones en las instituciones y en las políticas públicas derivadas de ellas. Se pretende distinguir la estructura institucional dedicada a la propiedad industrial existente en cada país y las funciones que desarrolla, específicamente respecto al registro, procesos de difusión y de transferencia de conocimiento. Pero además, los efectos de la propiedad intelectual se extienden hacia los procesos de innovación, y a una serie de otras consecuencias sociales.

En este sentido, se pretende observar los vínculos de la propiedad industrial con las políticas de innovación de Brasil y Chile. La protección tiene sentido en la medida en que los países construyan capacidades para la generación de conocimiento, es decir, mediante diversos procesos de inversión que transformen las prácticas de los diversos actores involucrados. Las políticas de propiedad industrial asociadas a las de innovación deben estar orientadas a la promoción de generación de conocimiento nacional, a su transferencia hacia sectores productivos considerando las áreas productivas estratégicas de cada país. Es especialmente relevante observar si existen políticas que promueven el patentamiento u otras formas de protección.

En relación al último objetivo se pretende observar a los actores generadores de conocimiento y por tanto, afectados por los cambios en materia de propiedad industrial. En específico se pretende distinguir a las universidades, ya que, a diferencia de los países desarrollados, donde la investigación y desarrollo tecnológico está centrado en el sector privado; en los países en desarrollo, la inversión es fundamentalmente pública y orientada hacia las universidades.

Se pretende observar la coherencia existente entre las áreas de

patentamiento de las universidades y los sectores productivos estratégicos definidos por los respectivos gobiernos. Por otra parte, se recogerá la evaluación de los actores respecto a las políticas públicas sobre propiedad intelectual, en el caso de Chile a través del análisis de una serie de entrevistas a representantes de las principales universidades del país; y en el caso de Brasil a través de informes de los actores y fuentes secundarias.

Al inicio de cada capítulo de análisis se incluirá un esquema especificando cada una de las dimensiones de análisis y su descripción.

Respecto al periodo temporal que abarca la tesis, se pretende indagar fundamentalmente los cambios legales de la década 2000-2010. Sin embargo, la legislación brasileña de propiedad industrial es del año 1996, por lo que hay que incluir esa excepción. En el caso de las políticas públicas de propiedad industrial, la observación se efectuará en los últimos años de la década pasada debido a la reciente creación del Instituto de Propiedad Industrial en Chile (INPI), por lo que se examinará el periodo 2008-2010. Para Brasil, aunque la creación del instituto fue en la década de los 70, es interesante observar las transformaciones a partir de la implementación de la ley de innovación (2004) y los cambios recientes (2010) que han afectado al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) debido a reformas legales. La información recopilada respecto a los actores en ambos países fue efectuada durante el año 2010.

1.7 Presentación de Contenidos

Se ha optado por desarrollar dos capítulos teóricos. En primer lugar se

sitúan los cambios recientes en materia de propiedad intelectual en un particular interpretación de la globalización a partir de la teoría de los sistemas mundo, para luego ofrecer una interpretación crítica de la relación entre propiedad industrial e innovación y sus consecuencias en las políticas públicas.

En segundo lugar, se hace un examen histórico de los cambios en materia de propiedad intelectual y de las funciones que ésta cumple, tanto en lo referido a derecho de autor y conexos como en materia de propiedad industrial, incluyendo además una tipología detallada de las diversas formas de propiedad intelectual y sus funciones, centrandó el interés evidentemente en la propiedad industrial.

En el capítulo de antecedentes, a continuación, se podrán encontrar los principales indicadores socio-políticos y económicos que permitan hacerse una imagen general de Brasil y Chile, además de la presentación de sus respectivas estructuras legales sobre propiedad intelectual, y los acuerdos internacionales referidos o que incluyan propiedad intelectual.

El análisis ha sido dividido en tres partes. Se examinan en un capítulo las diferencias y semejanzas legales entre ambos países y la relación de estos cuerpos legales con acuerdos internacionales de propiedad intelectual, como se ha indicado también se pondrá atención a la resolución de controversias en la OMC en materias de propiedad intelectual, así como un análisis de la rigurosidad de las leyes a partir del Índice Internacional de los Derechos de Propiedad. En el siguiente capítulo se analizan las diferencias y semejanzas en materia de instituciones y políticas públicas de propiedad intelectual y su vínculo con políticas de innovación y con las más específicas orientadas al desarrollo del sector productivo silvoagropecuario, también en relación con la propiedad industrial. El último capítulo de análisis ofrece un análisis de datos respecto a diferencias y semejanzas en el patentamiento entre Brasil y Chile,

especialmente en relación con el papel de las universidades, de actores extranjeros y de los vínculos con los sectores productivos claves según la definición de sus respectivos gobiernos; para posteriormente analizar la evaluación cualitativa de los actores universitarios sobre las políticas de propiedad industrial e innovación.

Finalmente en las conclusiones se sintetizan los principales resultados obtenidos prestando especial atención al cumplimiento o no de los objetivos de investigación y se plantean finalmente los desafíos de investigación para el futuro.

2. GLOBALIZACIÓN, DESARROLLO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 Transformaciones globales y sus efectos sobre el conocimiento

A partir de las últimas décadas del siglo XX se ha consolidado un fenómeno social mundial conocido como globalización. Generalmente se lo entiende como un proceso fundamentalmente económico, aunque en realidad, posee diversas dimensiones que se afectan y retroalimentan entre sí, tales como la política, la tecnología, la cultura. Aunque de uno u otro modo a lo largo de la tesis se discutirá sobre prácticamente todas estas dimensiones, en este capítulo nos interesa centrar la discusión en las interrelaciones entre transformaciones económicas y tecnológicas, con sus consecuentes efectos sobre la sociedad.

2.1.1 El cambio de escala en economía y el neoliberalismo.

Precisemos en primer lugar las transformaciones económicas. Podemos decir que en las últimas décadas se han producido dos cambios claves en la actividad económica. En primer lugar, un **cambio de escala** que deja definitivamente en el pasado los límites de los estados nacionales y empieza a operar en plenitud lo que se conoce habitualmente como globalización económica, lo que en términos de Wallerstein (2007) se constituye como un Sistema Capitalista Mundial, es decir, en la integración del planeta completo en

un mismo sistema de producción.

La conformación del Sistema Capitalista Mundial ha sido un proceso gradual que se ha ido constituyendo a lo largo de varios siglos, por lo que es muy relevante destacar que durante las últimas décadas del siglo XX aumentó radicalmente su expansión incluyendo sectores del mundo hasta el momento irrelevantes y su intensidad debido al cambio tecnológico, a la transformación de la estructura comercial mundial y a las nuevas prácticas y ámbitos productivos que se desarrollaron en este periodo.

En este contexto mundial los países se vinculan entre sí de forma asimétrica, es decir, que sus relaciones y relevancia dentro de los circuitos tecnológicos, comerciales y productivos globales depende de sus capacidades en estas áreas y por lo tanto, también de sus carencias. De esta forma en el Sistema Capitalista Mundial, los países ocupan diversas posiciones que les otorgan lugares centrales (hegemónicos, en el sentido de que definen la toma de decisiones) o subordinados (en el sentido de que dependen política y económicamente de decisiones fuera de sus fronteras).

El segundo cambio tiene que ver con las decisiones de política económica que toman los países, y que les permiten integrarse o no a la economía mundial. Es el paso o transformación de las prácticas productivas nacionales, es decir, de la denominada orientación hacia dentro (al mercado interno) a una orientación hacia los mercados externos, procesos comúnmente denominados como liberalización y apertura económica. Estas políticas están orientadas de acuerdo a ciertas tendencias que en su conjunto constituyen el modelo económico de *libre mercado*, aunque, cuando estas tendencias a la apertura son radicales y buscan la transformación completa de la estructura estatal y productiva de los países, se las denomina *reformas neoliberales* (Weyland, 2002: 13-16). Como decíamos, estas políticas son definidas desde el centro del

Sistema Capitalista Mundial por actores e instituciones que se han constituido en referentes de la acción económica global y que tienen la capacidad hegemónica de orientar la acción. Los estados nacionales buscan adaptarse a las nuevas exigencias económicas y comerciales, ya que se pretende evitar la exclusión de los circuitos económicos y comerciales globales. Esto se ha realizado a través de la implementación de las denominadas reformas de primera y segunda generación (apertura comercial externa, equilibrio macroeconómico, reducción-privatización del estado; y modernización estatal y de la infraestructura requerida para las exportaciones, respectivamente).

Estos actores hegemónicos que han sido capaces de imponer a otros estas reformas generando un consenso social que termina naturalizando como única alternativa viable la apertura y la desregulación a través de la eliminación de barreras para el libre comercio. Para ser más específico, este proceso anterior, más que tender a la desaparición de las regulaciones, implica su desplazamiento desde los Estados nacionales a nuevas estructuras institucionales supranacionales, que buscan desarrollar su influencia sobre amplias regiones del planeta. Es lo que sucede por ejemplo con instituciones como el Banco Mundial, o el Banco Interamericano de Desarrollo, que pueden “sugerir” políticas económicas y políticas públicas a los países por medio del control de la deuda externa. También es lo que ocurre en materia comercial con la Organización Mundial de Comercio o con la creación de áreas comerciales regionales a través de los denominados Tratados de Libre Comercio. Es importante señalar, sin embargo, que cuando aquí se habla de lugar central no se hace referencia únicamente a un lugar geográfico específico, sino además la existencia de núcleos y centros de desarrollo e innovación distribuidos en diversas partes del mundo, y que mantienen fuertes niveles de control y predominio sobre el resto de la sociedad.

2.1.2 Producción, Tecnología e Innovación

Junto con el cambio de escala y las transformaciones en los modelos económicos empieza también una profunda transformación de la actividad económica productiva, que pasa del desarrollo de bienes industriales materiales a la producción inmaterial de bienes simbólicos. Con esto no se quiere afirmar que el trabajo en la fábrica desaparezca, sino que, redefine su relevancia, ya no es más el lugar central en la actividad económica mundial. Se reemplaza la centralidad de la producción física por la producción basada en información, que genera conocimiento; se reemplaza al obrero por el trabajador informacional o para utilizar la expresión de Castells, el trabajador red (2006a: 229-358). Como puede apreciarse, junto con el cambio de modelo económico, hay también un cambio en el modelo productivo.

El conocimiento creado en una sociedad tiene diversas características, por eso es importante precisar que cuando se habla aquí de conocimiento se hace referencia a un tipo específico, lo que implica, por una parte, la forma en que éste se crea a través de investigación científica-técnica, y por otra, la forma en que el conocimiento, pasando por el filtro de las empresas, se transforma en un producto utilizable. Aunque también hay conocimiento que ha sido producido social e incluso biológicamente y que ha sido apropiado por las empresas, como por ejemplo los saberes ancestrales sobre medicinas o la apropiación del material genético.

Lo anterior es posible ya que se incrementa (ya que en realidad siempre ha existido) el vínculo entre ciencia-técnica y mercado (Habermas, 2005). La producción científica y técnica es entendida como insumo que debe ser transformado en innovación, es decir, en bienes que adquieran relevancia

económica como productos comercializables en el mercado. Para ser más específicos, se puede señalar que, más que una economía basada en el conocimiento es una basada en la producción de innovaciones tecnológicas que adquieren valor de mercado.

Es muy relevante destacar desde ya que, al situar la innovación tecnológica en el contexto económico global, resulta al menos paradójico que el único espacio relevante de regulación económica es aquel que tiene que ver con la protección de las ventajas comparativas para los que innovan, esto es, la **propiedad intelectual** (Coriat, 2008: 51) En ese sentido, es relevante observar las implicaciones políticas y legales que traen consigo las transformaciones de una economía basada en el conocimiento que opera globalmente.

2.1 3 La Sociedad del Conocimiento como un Sistema de Alcance Mundial

A pesar que se utiliza sistemáticamente la referencia a la totalidad social cuando se teoriza sobre Sociedad del Conocimiento, especialmente cuando se habla de globalización, es escasa la reflexión que incorpore lo global, lo total, en la explicación y en la interpretación de realidades concretas, o que de cuenta de las inevitables interconexiones entre individuos y sus relaciones de interacción con instituciones y estructuras. La teoría de los sistemas mundo planteó una forma muy distinta de comprender al capitalismo y a la modernidad, ya no como etapas y modelos a alcanzar por los países en vías de desarrollo, sino como un sistema mundial que integra en una relación de dependencia a los países de la periferia, la semiperiferia y el centro (Wallerstein, 2004).

La Sociedad del Conocimiento puede entenderse también como un

sistema de alcance mundial donde se integran en una relación de dependencia los diversos países y las diversas formas de trabajo, y de cultura. Si únicamente la entendemos como un modelo o como etapas a superar surgen algunos problemas claves como por ejemplo, la exigencia a los países del Tercer Mundo de integrarse a una economía basada en el conocimiento saltándose la etapa del desarrollo industrial, y si una etapa puede saltarse, ¿sigue siendo una etapa? (Wallerstein 2004: 85-114)

Por otra parte, se entiende a las Sociedades del Conocimiento, al mismo tiempo como localizadas y deslocalizadas, en el sentido de que el centro del sistema mundial no es puramente geográfico, sino que puede ser un centro de innovación o una ciudad específica que se transforman en modelos a imitar, sin establecer su conexión y sus relaciones de dependencia con el resto de la sociedad o con el entorno.

2.1.4 Sociedad del Conocimiento y Dependencia.

Lo anterior se hace más comprensible al estudiar las relaciones de dependencia sobre todas las formas de trabajo existentes y sobre el conocimiento producido culturalmente. Respecto al primer punto, Aníbal Quijano (2000a; 2000b) señala que el capitalismo siempre fue entendido en relación con el mercantilismo y posteriormente con el industrialismo. En este segundo caso, la forma de trabajo fundamental era la del obrero industrial, y desde esta perspectiva se entendía que otras formas de trabajo correspondían a etapas anteriores del desarrollo social y económico de las sociedades. Contra esto, Quijano propone que el capitalismo articula, no sólo el trabajo producido en el centro del sistema mundo, sino que también es capaz de controlar a todas las

otras formas de trabajo existentes (a saber, "...la esclavitud, la servidumbre, la pequeña producción mercantil, la reciprocidad y el salario" (2000a: 201), ya que, por ejemplo, las formas de trabajo establecidas en la América colonial no correspondían a etapas previas de desarrollo, sino a condiciones deliberadamente establecidas en el contexto del capitalismo mercantil. La consecuencia de esto es que:

"En la medida en que aquella estructura de control del trabajo, de recursos y de productos, consistía en la articulación conjunta de todas las respectivas formas históricamente conocidas, se establecía, por primera vez en la historia conocida, un patrón global de control del trabajo, de sus recursos y de sus productos. Y en tanto que se constituía en torno a y en función del capital, su carácter de conjunto se establecía también con carácter capitalista. De ese modo se establecía una nueva, original y singular estructura de relaciones de producción en la experiencia histórica del mundo: el capitalismo mundial." (2000a: 204).

Llevando este argumento al análisis de la Sociedad del Conocimiento, podemos ver cómo se ha puesto demasiado énfasis en que la forma de trabajo fundamental de esta supuesta nueva etapa es aquella que incorpora conocimiento científico técnico (David y Foray, 2002: 3), y se nos olvida que todas las formas de trabajo siguen integradas en un patrón global. Sabemos que el obrero industrial se ha desplazado al tercer mundo, pero, ¿este proceso se debe a que los países están superando etapas de desarrollo o a que se han integrado a un sistema económico mundial con una determinada estructura de relaciones de producción?

La forma en que se estructuran las empresas transnacionales tal como lo describen Klein (2005) y Korten (1998) implican no sólo un núcleo central de administradores, diseñadores, científicos y técnicos altamente especializados,

sino también trabajadores industriales, localizados generalmente en la periferia. Cabe también la posibilidad de pensar en la integración y articulación desde la Sociedad del Conocimiento de aquellas sociedades que generalmente son comprendidas como excluidas de la globalización. Por ejemplo, las ideas de integración perversa planteada por Castells (1996,1997 y 1998) que implica la integración de lo criminal a la globalización capitalista; y en otro plano se puede pensar en la integración a través de la migración y de las remesas que generan efectos innegables en las economías nacionales, aunque al mismo tiempo se busque ilegalizar y establecer barreras a los procesos de migración del Sur al Norte.

Respecto a la cultura pueden distinguirse tres efectos principales de su control dentro de un sistema de alcance mundial (Yúdice, 2002). Primero, que no toda la cultura nace como producto económico, no es lo mismo una película de Hollywood que el uso comercial de la música popular o de pueblos indígenas (entendidos como proveedores culturales) en empresas turísticas (que se apropian de sus creaciones); en este segundo caso, los actores culturales deben someterse a una imposición del mercado, o en términos de la economía neoliberal, integrarse a la modernidad a través del emprendimiento. En segundo lugar, la asociación de la cultura con la económica hace necesaria su administración (como recurso escaso, al igual que la biodiversidad, la diversidad cultural está en peligro), lo que trae como consecuencia que se asocie la preservación-administración de la cultura con el crecimiento económico. Finalmente, aparece como paradójico que se termine dando importancia a los derechos de las empresas que se apropian de la cultura y no sea una preocupación central los derechos de los individuos que con sus formas de vida diversas son la manifestación concreta de lo cultura.

2.1.5 Sociedad del Conocimiento, Dominación y Exclusión

El pensamiento moderno desarrollado principalmente en Europa y en el mundo anglosajón, tiende por una parte a percibir el mundo social como más homogéneo de lo que es en realidad; y por otra parte, a entenderlo principalmente a través de procesos de clasificación. Esta clasificación implica, sin embargo, que al mismo tiempo se ordene a las sociedades y a los individuos como superiores e inferiores. La idea de *etapas de evolución social* antes mencionada, o la idea de *clase social*, además de explicar el mundo social, lo ordena en mejor y peor, en superior e inferior.

En la Sociedad del Conocimiento se han definido nuevas formas de clasificación social y de control social. Aunque no podemos ofrecer un análisis detenido aquí, un ejemplo al respecto es la clasificación que ofrece el Banco Mundial, que ordena a los países en la medida que se acercan o no al modelo sociedad del conocimiento, lo que implica fundamentalmente producción de conocimiento como innovación productiva y obtención de patentes de propiedad intelectual. Más específicamente clasificaciones en torno al régimen económico e institucional, las habilidades educacionales desarrolladas, la infraestructura de información y comunicación y el desarrollo de sistemas de innovación. Los polos opuestos en este ranking lo ocupan Dinamarca y Sierra Leona (Banco Mundial, 2007: 1-3).

Otra forma de clasificación usual en la Sociedad del Conocimiento tiene que ver con la inclusión y exclusión de internet. Se señala que quienes están dentro tienen una existencia que implica su constante interrelación con el mundo global, seres que además de tener una existencia corpórea son flujos de información que circulan a toda velocidad por el ciberespacio. Frente a ellos, los

desconectados que *sólo* tienen una existencia corpórea y por tanto, están limitados a la velocidad del mundo real son inferiorizados por su imposibilidad de acceder a los flujos de información.

Finalmente, respecto a la forma de acceso y uso de tecnología y del conocimiento disponible, donde se establecen formas de acceso ilegal o criminal, aunque los individuos únicamente estén haciendo uso de las posibilidades que la misma tecnología ofrece. Esto tiene que ver con el afán de control económico que es contradictorio con las posibilidades que las tecnologías permiten respecto al conocimiento que puede ser almacenado, intercambiado, transformado, remezclado, etcétera. Quienes ocupan estas posibilidades son clasificados como violadores de patentes, delincuentes o piratas, aunque sólo estén buscando mejorar su situación económica e integrarse a la sociedad capitalista.

Entendemos que estas formas de clasificación fijan patrones de dominación en la Sociedad del Conocimiento, y que se manifiestan de diversos modos como exclusión social de los beneficios de esta nueva sociedad, por ejemplo, respecto al control de las migraciones hacia el centro (Estados Unidos con respecto a América Latina y Europa con respecto a África y Asia), o respecto a la exclusión de medicamentos patentados contra el SIDA en África. Lessig describe las políticas de propiedad intelectual que regulan los medicamentos contra el SIDA, señalando que para los productores es más relevante respetar la patente farmacéutica que los 25 millones de africanos con la enfermedad que no pueden acceder a medicamentos que cuestan entre 10 mil y 25 mil dólares anualmente (Lessig, 2005: 209-220).

La Sociedad del Conocimiento no es sólo el lugar central, aquel donde se produce el desarrollo científico -técnico, aquello que se pretende ser a través de nuevas estrategias de económicas; sino un sistema mundial que integra

diversas formas de trabajo y producción que son indispensables para su existencia como sistema. Se producen en ella nuevas formas de dominación y dependencia social y nuevas formas de exclusión social asociadas a la falta de acceso al conocimiento.

2.1.6 Transformaciones políticas y legales globales

Se ha señalado que en las últimas décadas ha cambiado el acento de las actividades económicas, pasando de un modelo que protegía los mercados internos a uno que se abre al comercio internacional y que fomenta el libre comercio; se ha señalado también que se ha pasado de un modelo centrado en la producción material a otro en que el trabajo industrial es desplazado por la producción más desmaterializada de innovaciones basadas en avances científicos y tecnológicos, donde lo relevante no es el producto en sí, sino el valor agregado en términos de innovación científico-técnica que incorpore. Todos los elementos anteriores han producido una reconfiguración del valor económico que poseen las diversas sociedades (y que por tanto afecta sus posibilidades de desarrollo) en la medida en que se adaptan a estas profundas transformaciones. Es por esto que, junto con lo anterior, se producen también cambios en el ámbito político y por tanto también se producen nuevos acuerdos legales que buscan generar nuevos consensos globales sobre políticas económicas.

En primer lugar, se modifica radicalmente la ruta que debe seguir un país para conseguir el **desarrollo**. Éste se interpreta bajo los filtros del modelo del libre mercado, siguiendo las pautas definidas por el neoliberalismo (Castells, 2005: 42). Ahora, para modernizarse, los estados deben trasladar algunas de

sus funciones históricas a manos privadas (nacionales y transnacionales) y tienen como tarea fundamental el equilibrio macroeconómico y la apertura de nuevos mercados para los productos del país. La principal estrategia para esta última tarea es lograr acuerdos comerciales que eliminen barreras arancelarias entre los países y permiten el más fácil acceso de los productos propios a los mercados globales.

En segundo lugar, implica la necesidad de *integración* a unidades políticas y económicas más amplias, las que aportan diversos beneficios (económicos, políticos e incluso militares) (Castells, Ídem: 24-25). Algunas de esas formas de integración son nuevas, otras ya existían y se han ampliado, por ejemplo, la OMC, o la ampliación hacia el este de la Unión Europea y de la OTAN. En América latina, pueden mencionarse algunos organismos de creación relativamente reciente y que todavía no terminan de consolidarse, como el MERCOSUR, el ALBA, o la UNASUR y la integración de algunos países de la región al ALCA. Sin embargo, un efecto de estos procesos de integración es que los estados nacionales pierden soberanía. Muchas de las decisiones de política interna deben supeditarse a acuerdos más amplios a escala regional o mundial. Como expresa Castells:

“...el Estado-nación se dota de instrumentos cooperativos de gestión, navegación y negociación en la globalización. El precio es alto: la pérdida de soberanía y el paso irreversible al poder compartido. O sea, se pierde poder para mantener influencia. Pero la alternativa es la irrelevancia de decisiones que ningún Estado (ninguno, ni siquiera Estados Unidos, a pesar de su intento de unilateralismo militarizado) puede aplicar en solitario...”(Castells, 2005: 26-27).

Así como se ocupa la metáfora de la “navegación” al acto de buscar

información en internet. Podemos ver que Castells también lo ocupa para referirse a la necesidad de los estados en el contexto actual de “navegar” la globalización. Así como el exceso de información dificulta la navegación en internet sin una estrategia y sin los instrumentos adecuados; tampoco es posible navegar la globalización sin acuerdos políticos, económicos y militares: el precio que se paga es la desconexión de lo global.

Y en tercer lugar, al considerar las transformaciones productivas de la economía del conocimiento, los estados deben aplicar nuevas políticas económicas para adaptarse a nuevos ciclos productivos orientados ya no más por el industrialismo, sino por el informacionalismo y el nuevo papel de los descubrimientos científicos, de las aplicaciones tecnológicas y del desarrollo comercial de innovaciones, es decir, de la economía del conocimiento.

El Banco Mundial (2007) promueve un modelo que implica un nuevo régimen institucional y económico, una determinada estrategia educativa centrada en el desarrollo de habilidades; una infraestructura de información y comunicación; y un sistema de innovación. Las transformaciones institucionales tienen que ver, entre otras cosas, con la adaptación de los marcos legales nacionales a los contextos globales especialmente en materia comercial (y por tanto de propiedad intelectual). Los cambios en educación se orientan sobretodo a aumentar el número de trabajadores informacionales existentes en un país, lo que se mide principalmente a través de la presencia de doctores en diversas disciplinas científicas y en las publicaciones indexadas que estos consigan. Se requiere también la construcción de infraestructura digital que permita la conexión de los ciudadanos a internet y facilite así la conexión de las sociedades nacionales con el mundo. Finalmente, los estados deben desarrollar capacidades de innovación organizando a los diversos actores involucrados (universidades, centros de investigación, empresas) en sistemas que faciliten la articulación económica del conocimiento producido convirtiéndolo en

innovaciones y productos que posean valor de mercado.

Para conseguir el desarrollo siguiendo estos nuevos modelos productivos basados en el conocimiento, los estados nacionales deben **modificar leyes** y **desarrollar políticas** que les permitan afrontar estos procesos de cambio. Un factor clave que atraviesa todas las dimensiones anteriores es la propiedad intelectual, y por tanto, se renueva también la necesidad de modificar las legislaciones sobre esta materia. El capital humano avanzado que produce publicaciones debe proteger la propiedad de sus descubrimientos y de sus trabajos científicos; la construcción de infraestructura digital facilita la circulación de información y conocimiento, la mayor parte del cual está también protegido por leyes de propiedad intelectual. El desarrollo de innovaciones, debido al valor económico que poseen, debe también estar protegido por leyes que resguarden los derechos de los innovadores. Sin embargo, aunque inevitablemente las leyes deban obedecer al principio de territorialidad (Becerra, 2004:19-20), es decir, que las leyes de propiedad intelectual sólo pueden aplicarse en los Estados que las reconocen, estas leyes deben adaptarse también a las exigencias de los acuerdos económicos globales.

2.1.7 La asimetría de los acuerdos globales y su manifestación en las leyes de propiedad intelectual

Todo lo anterior ocurre en una estructura mundial de relaciones entre países profundamente asimétrica, y a la vez contradictoria. La asimetría tiene que ver con el lugar social que ocupan los países al establecer relaciones entre ellos, como se ha expresado, vínculos que son principalmente económicos y que postergan o supeditan todas las otras dimensiones globales a los acuerdos

comerciales. La definición de un modelo económico, de un modelo de relaciones comerciales entre países y de una determinada forma de conseguir el desarrollo no se basa exclusivamente en principios establecidos objetivamente, sino que también y de forma fundamental en principios ideológicos. Si los países en vías de desarrollo quieren cambiar su posición dentro de la estructura económica mundial, como hemos dicho, deben abrir su economía a su dimensión global, deben adaptarse por tanto a los principios de libre mercado y a las exigencias de una economía basada en el conocimiento como innovación. Sin embargo lo deben hacer a través de diversos procesos de integración con actores transnacionales que poseen mayores capitales acumulados y que poseen mayor poder para definir las condiciones de esa integración. Y como lo que define esas relaciones es, finalmente, un cúmulo de intereses económicos, el efecto principal de estas relaciones es la dependencia y la dominación comercial y tecnológica, las que terminan limitando y en ocasiones directamente impidiendo las posibilidades de desarrollo.

En este último sentido es que se produce la contradicción. Bajo la promesa de conseguir el anhelado desarrollo los países se esfuerzan por abrir sus fronteras, reducir el estado, invertir en la adaptación a la economía del conocimiento e integrarse a diversos acuerdos globales o regionales; para terminar enfrentando los riesgos de una economía mundial que entra cíclicamente en crisis (Wallerstein, 2007 y 2004; Arrighi, 1999); y a condiciones para conseguir el desarrollo muy diferentes a las que tuvieron que enfrentar los países que hoy ya alcanzaron esa meta.

Según el discurso neoliberal, son los países los culpables de no implementar esas capacidades, son ellos los que no han podido avanzar en el camino del desarrollo. Aunque, en realidad, ese discurso pretende ocultar la desigualdad inherente al proceso de globalización. Como lo expresa la crítica de Wallerstein:

“Puesto que todos los países pueden desarrollarse, ¿cómo pueden hacerlo los subdesarrollados? En cierto modo, imitando a los que ya se han desarrollado, o sea, adoptando la cultura universal del mundo moderno, con la ayuda de los más avanzados (que en la actualidad ostentan una cultura superior...). Si a pesar de esta ayuda, no avanzan o apenas lo hacen, se debe a que están actuando de manera "racista" al rechazar los valores "modernos" universales, lo cual justifica que los estados "avanzados" se muestren desdeñosos o condescendientes con ellos. (...) Se trata de un sistema de justificación hermético, puesto que "culpa a la víctima" y, por ende, niega la realidad." (Wallerstein, 2007: 246).

Lo que queremos expresar es que estos procesos de integración global (neoliberal) reflejan inevitablemente estas asimetrías y contradicciones. Más allá de las apariencias, el supuesto libre comercio en realidad restringe las posibilidades de los países para conseguir el desarrollo, evitando incluso las posibilidades de imitación, de copiar los mismos patrones que a otros actores les ha permitido transformarse en actores dominantes en el sistema económico global.

Dos espacios fundamentales donde se manifiestan estas asimetrías y contradicciones son la Organización Mundial de Comercio (OMC) y, en un contexto más acotado pero muy relevante para América latina, el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Aquí no es posible examinar todo el conjunto de las asimetrías y contradicciones presentes en ambos acuerdos, por lo que se ha optado por definir un espacio que en términos de las transformaciones descritas anteriormente ocupe un lugar central: la propiedad intelectual.

En la economía del conocimiento, lo que posee mayor valor económico no es el producto material, sino la "idea" incorporada en ese producto, una idea que debe ser fruto de la innovación al interior de las empresas y que por lo general se basa en conocimiento científico-técnico. Hay una necesidad de

modificar leyes para ampliar las protecciones sobre el conocimiento creado por alguien, y para proteger mediante su apropiación, el valor económico de lo nuevo. Más relevante todavía, al considerar que se promueve un modelo de desarrollo basado precisamente en la producción de innovaciones.

Según diversos estudios sobre propiedad intelectual y acuerdos comerciales (Abarza y Katz, 2002; Becerra, 2004; Coriat, 2008; Garza, 2003; Rozanski, 2003; Sercovich, 2008), en las nuevas exigencias de protección de la propiedad intelectual se manifiestan una serie específica de asimetrías y contradicciones.

- **Se supedita lo legal a lo comercial.** Acuerdos que deberían discutirse como asuntos meramente legales se han trasladado al ámbito de lo comercial y por tanto, se hacen dependientes de esos acuerdos comerciales. Es lo que ocurre, según Abarza y Katz al trasladar las negociaciones desde la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) a la OMC (2002: 44).
- **Hay actores que obtienen más beneficios económicos.** Tanto en la OMC, como en el ALCA hay un actor que posee el mayor mercado para el comercio en el mundo: Estados Unidos, y por tanto, junto con Europa y Japón, es el lugar donde se obtienen más licencias de propiedad intelectual; a su vez, en países latinoamericanos, la mayor parte de las licencias de propiedad intelectual son obtenidas por extranjeros (CEPAL, 2008: 29).
- **Internacionalización de la legislación Estadounidense.** Derivado de lo anterior, más que producirse un acuerdo simétrico entre los países participantes de un determinado acuerdo comercial, lo que ha sucedido más bien es que se han internacionalizado las leyes de propiedad

intelectual de Estados Unidos (Becerra, 2004; Coriat, 2008), lo que de uno u otro modo es contrario a los supuestos del libre comercio.

- **Se someten a protección nuevos objetos que antes o no existían o eran entendidos como bienes públicos.** Lo primero tiene que ver con las investigaciones recientes sobre seres vivos y material genético; y lo segundo con la extensión de la propiedad intelectual a las ciencias básicas. A lo anterior se suma la extensión temporal de la protección, en lo que podríamos denominar “Efecto Ratón Mickey”, que busca evitar que este personaje bajo el control de una empresa pase a dominio público. Todo este proceso evidentemente benefician a los países que ya tienen capacidades de innovación y tecnología instaladas y perjudican a los “recién llegados”.
- **Producción de dominación y dependencia.** Finalmente, los estudios anteriores coinciden en que estos acuerdos sobre propiedad intelectual, aun que se presentan como factores claves para conseguir el desarrollo, operan en la práctica en condiciones tan restrictivas que sólo generan dominación y dependencia. Es especialmente relevante al respecto el punto de vista de la CEPAL (a través de los estudios de Abarza y Katz; y Sercovich) que llega a plantear la necesidad de detener las negociaciones o de replantearlas para así conseguir realmente el anhelado desarrollo a través de acuerdos comerciales y legales más justos y simétricos.

2.2 Innovación, Propiedad Industrial y Desarrollo en la Región

Como se señalaba en el capítulo anterior, la transformación reciente de las leyes de propiedad intelectual en el mundo tiene una estrecha relación con los intereses de grandes empresas audiovisuales (en su necesidad de protección respecto al derecho de autor y conexos) y la industria farmacéutica (en su necesidad de protección a través de patentes de nuevos medicamentos y de los nuevos avances en genética y biotecnología, entre otros). En este sentido, no se busca proteger únicamente las innovaciones generadas, sino que, como ya describimos al hablar de las funciones de la propiedad industrial, generar diversas estrategias de bloqueo para que otros actores no ingresen al mercado. Como el interés de estas grandes empresas es transnacional, lo que se busca a través de la conexión propiedad intelectual-comercio es generar una tendencia a la homogeneidad legal de las leyes, para garantizar los mismos niveles de protección y el mismo control de mercados en diversas partes del mundo.

Por tanto, si sólo conectamos propiedad industrial con innovación entendida como una ruta a seguir para alcanzar el desarrollo, estamos dejando varios elementos por fuera del análisis que limitan seriamente esta posibilidad. El problema es que éste es uno de los discursos dominantes al respecto, patrocinado por actores globales como el Banco Mundial (2008) o la OCDE (2007). Como expresa Rozanski:

“ Las políticas de favorecer el respeto a la propiedad intelectual tienen más relación con el crecimiento en base al estímulo a la innovación, a la incorporación y transferencia de tecnología, y al mejoramiento de la calidad.” (2003: 109).

Pero al considerar la escala global o regional en que ocurren estos procesos de protección a través de acuerdos como la OMC o el ALCA, ¿qué sucede en realidad? ¿Se crean condiciones para la que los países en vías de desarrollo avancen en este proceso o por el contrario se crean serias restricciones para alcanzarlo? En realidad el vínculo propiedad intelectual-innovación-desarrollo no es automático, depende de las condiciones en que se produzca la asociación entre estos tres elementos. Como expresa Becerra:

"...concibo las normas de la propiedad intelectual como un elemento de desarrollo, siempre y cuando estén situadas en el lugar y el contexto adecuados. Me parece muy simple la idea de que si se protege la propiedad intelectual hay transferencia de tecnología y en consecuencia, desarrollo. No hay que ser ingenuos: poseer tecnología significa dominio sobre mercados dentro de una intensa competencia mundial." (2004: 3-4)

La transformación normativa respecto a propiedad intelectual no deriva exclusivamente del cambio tecnológico, ni de las posibilidades de obtener desarrollo para los países que buscan alcanzar esta meta sino que responde también a los intereses particulares de los países desarrollados, el cambio tecnológico, hoy más que nunca, ocurre al interior del mercado, y lo que se pretende es el control de ese mercado.

En este contexto lo que hay que preguntarse es ¿cuáles son las posibilidades de innovar en los países en desarrollo? ¿Cuál es el contexto o el entorno político, social y económico? Es decir, cuáles son las instituciones, el capital humano y los recursos que lo harían posible, pero además, ¿cuáles son las condiciones y posibilidades para competir con nuevos productos en mercados ya consolidados? ¿Es posible imitar modelos de países "ejemplares"?

Preguntas que hay que extender hacia la propiedad intelectual. ¿Qué se protege con las nuevas leyes? ¿A quiénes beneficia? ¿Cuáles son sus consecuencias para las pretensiones de innovar de los países en desarrollo?

Las posibilidades de innovación se asocian con la existencia y grado de consolidación de los Sistemas Nacionales de Innovación (SNI). Siguiendo a Díaz (2008: 147) los entenderemos como un conjunto interrelacionado de actores públicos y privados orientados a la creación, transferencia, aprendizaje y difusión tecnológica. Todos estos procesos están relacionados con la estructura productiva e institucional que actúan como contexto político, económico y cultural que orienta las posibilidades del sistema.

Martínez (2008:66) muestra que existen diferencias cuantitativas y cualitativas entre los SNI de países desarrollados y en desarrollo. Por ejemplo, diferencias significativas en cuanto al número de patentes registradas, respecto al porcentaje del producto interno bruto que se invierte en investigación y desarrollo, o el número de personas trabajando en investigación en ellos. Por otra parte, también pueden establecerse diferencias respecto al tipo de patentes en cuanto a la relevancia de mercado que ellas tengan, y respecto al uso que se les da, es decir, si llegan a convertirse finalmente en productos. En todos estos casos, la balanza se inclina hacia los países desarrollados.

A lo anterior habría que agregar las diferencias en el origen del gasto en investigación y desarrollo, fundamentalmente privado en los países desarrollados y público en los países en desarrollo, en donde el gasto privado llega sólo a un 30% (Martínez, 2008: 69). Por otra parte, debido a la dependencia de inversión extranjera, los SNI de países desarrollados son calificados por Martínez (68) como “abiertos”, es decir, que gran parte de la tecnología y de la generación (y control) de las innovaciones está en manos extranjeras. Uno de los principales indicadores al respecto es que los actores

extranjeros que patentan en países desarrollados superan considerablemente a los nacionales. Como señala el autor recién citado, el 84,4% de las patentes de la región latinoamericana son de residentes extranjeros (68).

Como puede apreciarse, uno de los indicadores preponderantes es el de las patentes, lo que no toma en cuenta las diferencias en las estructuras productivas de los países en desarrollo, en que las actividades de alta tecnología son marginales ya que se ha privilegiado la exportación de recursos naturales. Se podría pensar, por ejemplo, en las indicaciones geográficas o en las denominaciones de origen como un elemento de propiedad industrial que podría otorgar mayor valor agregado a los productos desarrollados en la región, y en donde las posibilidades de competir no son tan asimétricas.

Las estrategias para transformar las estructuras productivas de los países en desarrollo buscan dar valor agregado a lo que ya genera cada país. Las innovaciones y los recursos y políticas estatales se concentran por tanto en aquellos sectores ya consolidados y orientados a la exportación. En este sentido los que pueden innovar son actores que ya tienen una presencia sólida en mercados nacionales e internacionales, generándose posibilidades de mayor concentración de la riqueza en países donde la desigualdad es un factor clave.

Por otra parte, en estas estrategias tiene importancia la imitación y el aprendizaje de los SNI de países desarrollados, intentando estrategias semejantes a las de, por ejemplo, Irlanda o Finlandia, pero, en contextos internos (institucionales, educativos, etcétera) muy diversos, y también en contextos externos muy diversos ya que la inversión extranjera y las posibilidades de encontrar nichos de mercado para nuevas innovaciones enfrentan situaciones de mucho mayor competencia internacional.

En este sentido el desarrollo de políticas de innovación no se condice

con el amplio desarrollo de la propiedad intelectual. En este contexto, a menos que aumente la inversión pública y privada en investigación y desarrollo, a menos que mejore la calidad del capital humano científico, a menos que mejore la estructura institucional y política de la región, quienes se benefician de las leyes, y a los que se termina protegiendo son fundamentalmente extranjeros (cfr. Díaz, 2008: 141), lo que se convierte a su vez en barrera de acceso a nuevos innovadores de origen nacional.

En este sentido el contexto en que se generan las leyes es fundamental. No todos los países latinoamericanos sufren los problemas anteriores en sus SNI en el mismo grado, ni tienen el mismo grado de rigurosidad legal, por estos motivos se vuelve relevante entender estas diferencias y sus efectos sobre el desarrollo.

2.3 Propiedad Industrial: Efectos y Consecuencias en el ámbito de las Políticas Públicas

Se ha venido argumentando en torno a la complejidad que envuelve a los DPI al transformarse en un elemento clave del comercio global, y al mismo tiempo, en un factor que puede acelerar o entorpecer las posibilidades de los países en desarrollo. Lo que se pretende a continuación es identificar los ámbitos concretos de acción pública y privada que reciben los efectos positivos o negativos de los cambios en DPI. Es a partir de esta discusión que posteriormente en el análisis, se efectuará una selección de alguno de estos ámbitos para observar empíricamente los casos de estudio de Brasil y Chile.

2.3.1 Instituciones Públicas para el desarrollo de Propiedad Industrial

Es evidente que el primer ámbito donde deben manifestarse las consecuencias de los cambios legales, es en las instituciones encargadas de los DPI, en la medida en que hay que responder a más exigencias internacionales al respecto, y en que las mismas leyes abarcan ámbitos de acción más amplios. La función mínima que deben cumplir los países es la de tener instituciones encargadas del registro de las diversas formas de propiedad intelectual, pero además se hace necesaria la difusión de leyes y de conocimiento con miras a promover su transferencia y la formación respecto a los supuestos beneficios legales y a las nuevas exigencias de protección.

Respecto al registro, es una actividad principalmente técnica en donde el desafío principal es reducir los tiempos de trámite administrativo. Este requiere, una dotación de personal capacitado y con diversas especialidades profesionales, nuevas herramientas tecnológicas, acceso internacional a bases de datos de propiedad intelectual donde rastrear la novedad y originalidad de los registros, acceso a asesores nacionales e internacionales que evalúen técnicamente las inscripciones e ir adaptando los registros a las exigencias de los acuerdos internacionales vigentes, por ejemplo, respecto a las exigencias que implica el PCT, o respecto a los estándares internacionales de plazos para otorgar registros.

Por otra parte, la difusión implica ya una conexión con áreas de claves para una sociedad en lo que respecta a procesos de innovación y actividades productivas. Se entiende que el objetivo aquí es promover el uso de nuevas tecnologías registradas, ya sea que gocen de protección o que hayan pasado a dominio público. En este sentido se abre la posibilidad que una de las tareas

institucionales sea la investigación orientada hacia la difusión de formas de conocimiento que sean útiles para las áreas de desarrollo clave de una sociedad. Al mismo tiempo, las exigencias legales son diferentes y debería existir un proceso de difusión de ellas, respecto a los plazos de protección, respecto a los delitos tipificados y las consecuencias que eso puede traer sobre las acciones de las empresas.

Finalmente, es muy importante la formación en materia de propiedad intelectual. Se ha venido diciendo que esta conexión con lo comercial es relativamente reciente, y responde más bien a las necesidades de empresas ya consolidadas en el ámbito tecnológico. Esta es una necesidad que las industrias y empresas de los países en desarrollo necesitan ir descubriendo. ¿Qué implican los cambios legales? ¿Qué consecuencias tienen para las empresas? ¿En qué casos se benefician o perjudican las empresas con los cambios legales? ¿Cuáles formas de protección son más pertinentes para cuál actividad económica?

Se entiende que además, esta tendencia requiere la formación de personal experto en materia de propiedad intelectual, no sólo en términos legales, sino, por ejemplo, en redacción de registros de propiedad intelectual, o en la gestión de carteras de propiedad intelectual, en la medida en que se espera que haya un aumento de los registros (Díaz, 2008: 215).

Es pertinente plantearse además respecto a las acciones institucionales frente al aumento en la rigurosidad legal. ¿Debe ser una función institucional, financiada con recursos públicos, la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual? ¿Deben existir tribunales exclusivos sobre propiedad intelectual? Para países en desarrollo, con recursos que en muchos casos son limitados, esto es una pregunta muy relevante. Dejar que sean los propios titulares los que se preocupen de defender sus intereses frente a los tribunales

puede ser en términos económicos la opción más efectiva, ya que invertir en fiscalizadores públicos puede llegar a ser una tarea extremadamente difícil y que con recursos escasos no puede cumplirse adecuadamente.

Díaz (2008: 232) plantea además la necesidad de generar contrapesos entre los actores interesados en los DPI. Es evidente que las empresas, y en general, los titulares de estos derechos están interesados en su protección, pero deben mantenerse los equilibrios frente al dominio público y frente a las necesidades de los consumidores, para evitar monopolios y prácticas abusivas. Podemos entender esto como la necesidad de transparencia pública, pero además implica que las instituciones deben acoger el punto de vista de diversos actores con sus diversas necesidades y puntos de vista, por ejemplo, a través de la creación de un consejo consultivo, donde además de los actores vinculados al mundo empresarial y de la innovación, tenga presencia la sociedad civil. Esta es otra diferencia fundamental respecto a los países desarrollados, que poseen una sociedad civil muy organizada y que puede acceder a la opinión pública para expresar su punto de vista respecto a la propiedad intelectual y afectar la toma de decisiones, tarea que en la amplia variedad de campos de acción de la sociedad civil, es una tarea pendiente para los países en desarrollo.

2.3.2 Propiedad Industrial y Políticas Públicas de Innovación y Desarrollo

Los desafíos de política pública en materia de desarrollo e innovación son muchos más amplios que los de propiedad intelectual, sin embargo, inevitablemente esta última debe estar incluida en muchos de ellos. Esa inclusión depende, sin embargo, del grado de consolidación de los procesos

productivos que incorporen o puedan incorporar nuevas tecnologías y desarrollar innovaciones.

Como se ha señalado en los antecedentes, uno de los indicadores clave de esa consolidación es la cantidad de recursos que destina un país como porcentaje del PIB a investigación científico-tecnológica. En América Latina no hay por ahora ningún país que tenga una alta inversión en esta materia, y sólo Brasil, supera el 1%, en contraste con países desarrollados que hasta cuadruplican esa cifra. Por eso, en palabras de Díaz el desafío en política pública es:

“...incrementar sustancialmente los recursos destinados a la investigación científico-tecnológica, la innovación y la transferencia de tecnologías. Esto requiere estrategias nacionales de largo aliento, compuestas de etapas o fases, para poder avanzar en forma sostenida hacia sistemas de innovación de escala nacional, regional o ambas.” (2008:207).

Plantea además la necesidad de tomar modelos de otros países como referencia, tales como Finlandia o Dinamarca, aunque, creemos, estas referencias deben tomar en cuenta las sustanciales diferencias sociales, educacionales y políticas, así como los diferentes tiempos y condiciones en que se quiere construir esos sistemas de innovación, sin lo cual, la mera imitación es inconducente.

Otro de los desafíos en el ámbito de la innovación es la creación de condiciones para que ésta se produzca. El proceso de apertura a una economía de mercado globalizada requirió en su momento no sólo procesos de privatización a gran escala, sino la necesidad de mejorar, y en algunos casos construir una inexistente o muy limitada infraestructura nacional de diverso tipo. Para este nuevo desafío, la infraestructura vuelve a ser relevante y en este caso implica una fuerte inversión en nuevas tecnologías. Pero tener una infraestructura tecnológica sin que nadie la ocupe no tiene sentido, por esto se

debe acompañar con un proceso de formación de capital humano, quizá uno de los principales desafíos de la región, debido a que no puede ser suplido con inversión externa y requiere profundas transformaciones sociales y en los sistemas educativos, y el acceso a recursos para formarse en el extranjero.

Con más recursos, con infraestructura y capital humano avanzado es posible pensar en incrementar las capacidades nacionales en ciencia y tecnología. Sin embargo, ¿quienes deben ser los actores de estos sistemas de innovación nacionales? Nuevamente eso depende de las capacidades y las condiciones de cada país. Hay casos donde ya existe una base industrial que poco a poco se orienta hacia la generación de innovaciones, pero en otros casos, la forma en que están constituidas las actividades productivas dejan poco espacio para esto. Por ejemplo, innovando sólo en los procesos de extracción de recursos naturales, que en muchos casos permite ingresos elevados, hace innecesaria la transformación productiva para las empresas ya que estas acciones implicarían correr riesgos innecesarios. En estos casos, la acción del estado debe orientarse a generar nuevos actores que se involucren en el mercado y en procesos de innovación. Las políticas públicas deben orientarse a la generación de incentivos para que, por ejemplo, universidades o empresas, empiecen a invertir en investigación y desarrollo para la innovación (Díaz, 2008: 208). Es en este contexto en donde se produce la relación entre propiedad intelectual e innovación, a través de la difusión e información sobre conocimiento y tecnología disponible para procesos de transferencia, procurando promover aquella desarrollada en el país, y generando diversos incentivos a la utilización de las diversas formas de protección de la propiedad intelectual con políticas orientadas a los diversos segmentos de los incipientes sistemas nacionales de innovación. Entre otros incentivos se puede mencionar: promover la evaluación de investigadores universitarios a partir de patentes concedidas; destinar recursos para promover el patentamiento; así como establecerlo como criterio en la presentación de resultados de investigación

financiado con recursos públicos. Cada país posee además sectores económicos claves en los que los procesos de transferencia y la protección a través de propiedad intelectual se hace más importante, por lo que habría que promover políticas de propiedad industrial específicas para esos sectores.

3. NUEVOS TIPOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SU INTEGRACIÓN AL COMERCIO Y CAMBIO CIENTÍFICO-TÉCNICO

En este capítulo nos referiremos, en primer lugar, a la propiedad intelectual prestando atención a su transformación, la que se ha acelerado en las últimas décadas, especialmente debido a la relevancia que adquiere la protección de la ciencia y la tecnología en una economía del conocimiento. Se ha dividido este proceso de cambio en etapas, siendo la primera de ellas la que denominamos Privilegios Feudales, seguida por la de las Ideas Liberales, luego la de Internacionalización, la de Mutación y finalmente la de Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales.

Dentro de este proceso es clave observar la necesidad de los países de acordar las reglas del juego internacionales sobre la propiedad industrial la que culmina con la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ya hacia las últimas décadas del siglo XX. La otra etapa es la de su incorporación en acuerdos comerciales, lo que ha traído como consecuencia que la dimensión legal de la propiedad intelectual se supedita a la económico-comercial. También es fundamental entender la vinculación que hacia fines del siglo pasado empieza a ocurrir entre la propiedad intelectual y el comercio, proceso que se inicia al interior de la OMC con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y que continúa de forma más específica con tratados de libre comercio bilaterales y regionales que incorporan elementos de propiedad intelectual.

Este seguimiento histórico de la propiedad industrial, se hará primero respecto al derecho de autor y luego sobre las diversos tipos de propiedad industrial, que agrupan las principales formas de conocimiento protegidas. Al terminar cada revisión histórica, se definen y se entrega una tipología más

específica de cada uno de ellos y las funciones que cumplen tanto en su sentido legal como económico.

3.1 Propiedad Intelectual: Una revisión de sus transformaciones

Aunque la presente tesis está centrada en la discusión sobre Propiedad Industrial, parece importante presentar una mirada más amplia sobre los principales conceptos de propiedad intelectual entendida en términos generales, es decir, distinguiendo e integrando al derecho de autor, preocupado principalmente de la protección de obras intelectuales y artísticas y que adquiere gran relevancia hoy en día debido al efecto de internet y de la digitalización de contenidos; y la propiedad industrial, que como veremos, tiene una serie de subtipos más específicos y con características bastante diversas más vinculado a las diversas formas de producción.

Por otra parte, la propiedad intelectual es comprendida principalmente desde dos perspectivas: una legal y otra económica, junto a lo cual se pretende introducir una interpretación de los recientes transformaciones globales y sus efectos inmediatos en este ámbito tales como su vínculo con la gestión del conocimiento o la aparición de mercados exclusivos para la propiedad intelectual. La visión histórica que se presenta a continuación parece pertinente ya que permite rastrear los cambios que han ocurrido en materia de propiedad intelectual, especialmente respecto al sentido que adquiere la protección en relación con los intereses económicos y los cambios tecnológicos.

3.1.1 Propiedad Industrial:

De la atracción de conocimiento al control científico Técnico

Como decíamos, la clasificación por fases, desarrollada por Pimentel, se aplica en realidad a la propiedad industrial. La primera etapa está caracterizada por la idea de “privilegio feudal” el que es entendido como:

“...medida de excepción dispuesta, en carácter particular, privativo o exclusivo, en favor de una persona (...) como una dignidad regalía personal atribuida a determinadas personas...” (Pimentel, Ídem: 69).

Uno de los primeros casos en que este tipo de privilegios fue concedido para atraer habilidades técnicas, se dio en Florencia. En 1406 se les concedió el privilegio a artesanos textiles lombardos para que se establecieran en la ciudad italiana con derechos de producción exclusivos, a cambio de que enseñaran sus habilidades a artesanos locales. Después de un tiempo, perdían la exclusividad, pero quedaban eximidos de impuestos (Ídem: 70).

Como expresa Pimentel, una de las intenciones principales era atraer personas con habilidades técnicas, para incentivar la industria y mejorar la producción en términos técnicos y de calidad. El interés fundamental para la concesión del privilegio no era respecto al inventor, sino en beneficio del Estado y la mejora de las actividades industriales y productivas locales. Se premiaba a quien tuviera esa habilidad técnica, y no necesariamente al inventor.

El segundo periodo es el de las “Ideas Liberales”. La idea fundamental en esta etapa es el establecimiento del concepto de propiedad sobre las creaciones técnicas. En Estados Unidos, en el año 1787 se establece la protección de inventos a través de patentes. En 1791 se promulga en Francia

una ley que establecía que los inventos eran propiedad de su autor, incluso antes de que esto fuera declarado formalmente a través de una ley. Pimentel señala que:

“La burguesía ascendente al poder consagró la propiedad sobre las invenciones como algo derivado del derecho natural, consistente en un derecho de propiedad, no conociendo límites sino en cuanto a su vigencia o al espacio territorial dentro de sus fronteras.” (Ídem: 74).

El sentido de autoría intelectual y de propiedad le da un nuevo impulso al desarrollo de inventos y habilidades técnicas, todo ello, en un momento en que se deja atrás la actividad artesanal y se da inicio al desarrollo industrial.

La tercera fase, de “Internacionalización” está marcada por un desarrollo más profundo de la Revolución Industrial, por una mayor especialización del trabajo, un mayor crecimiento económico y un proceso creciente de exportación de tecnologías. Se empiezan a firmar tratados de reconocimiento recíproco de derechos y de patentes entre los países, aunque uno de los elementos que marca la segunda mitad del siglo XIX es la realización de una serie de ferias internacionales donde se exponen las nuevas tecnologías industriales (en Londres en 1851, Viena en 1873 y París en 1878). Según Pimentel, este fue el pretexto principal para la internacionalización del sistema de patentes que culmina en 1883 con la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Ídem: 74-75).

Los principales elementos de este periodo son, el reconocimiento de la prioridad que da el derecho de presentar el pedido de un registro de propiedad intelectual en otros países, y el principio de igualdad para nacionales y extranjeros en los procesos de inscripción. Más adelante, en 1925, en la revisión realizada a la mencionada Convención, en el Haya, se desarrolla el

concepto de abuso de patentes, la posibilidad de las licencias obligatorias e incluso la caducidad de las patentes. Según señala Sherwood (1995: 30), las marcas empiezan a adquirir relevancia a partir de este periodo, primero en acuerdos bilaterales que en esa época resultaban poco efectivos y luego incorporándose como uno de los componentes de la Convención de París. De esta época son dos acuerdos efectuados en España, siendo el primero de ellos, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, de 1891; y el Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas, del mismo año. El último acuerdo de este periodo es el Arreglo de la Haya Relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, de 1925, aunque su última modificación es de 1967. Según plantea Becerra (2004:19-20), un principio clave para el posterior desarrollo de acuerdos internacionales sobre la materia es el principio de territorialidad, el que plantea que el derecho sobre la propiedad intelectual sólo es aplicable en los estados que lo reconocen. Es a partir de esto que surge la necesidad de lograr acuerdos en el ámbito internacional:

"...la territorialidad nos lleva a la creación, a nivel internacional, de una red bastante amplia y sofisticada de tratados internacionales que toman como eje fundamental las convenciones de París y Berna, sobre propiedad industrial y derechos de autor, respectivamente. Esa red de tratados internacionales constituye una primera generación de derechos de la PI." (Becerra, 2004: 20).

En la última fase descrita por Pimentel, la de "Mutación", la discusión sobre patentes y otras formas de propiedad industrial empieza a dejar de lado nuevamente la relevancia del inventor y empieza a concentrarse en cuestiones comerciales como la titularidad, la transferencia o la sesión, o por otro lado, de la competencia desleal, el secreto empresarial y el espionaje industrial o la piratería.

Se pasa de una situación de libre iniciativa individual (del mítico inventor encerrado en su laboratorio) a otra en que la ciencia y la técnica son cada vez más controladas por grandes grupos económicos que al poseer la titularidad de las diversas formas de propiedad industrial controlan grandes segmentos de mercados, creando situacionesseudomonopólicas u oligopólicas.

En este contexto se cuestiona el concepto de propiedad sobre la ciencia y la técnica como un derecho natural. Esta crítica surge en los años sesenta del siglo XX, de parte de los países en vías de desarrollo que ven limitadas sus posibilidades de crecimiento al depender de formas de propiedad controladas por otros países y grandes empresas transnacionales (Pimentel, Ídem: 78-79).

En este periodo se firman una serie de acuerdos internacionales. Un grupo importante de ellos está orientado a la estandarización internacional de las clasificaciones sobre propiedad industrial. Así podemos encontrar el Arreglo de Niza relativo a la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, de 1957; el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, de 1968; el de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, de 1971; y el de Viena, por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las Marcas, de 1973.

También de este periodo es el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, de 1958. En el año 1970 se firma el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, conocido como PCT, que busca establecer un sistema único de solicitud de patentes internacional.

Agregamos acá también una Fase de Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales, que se inicia durante la década de los ochenta del siglo pasado.

Así como hay un proceso de cambio tecnológico que genera tensiones y transformaciones respecto al derecho de autor, sucede algo parecido respecto a la propiedad industrial. Los avances en procesamiento computacional, en investigación genética o en biotecnología, entre otros, amplían cada día la aplicación industrial y comercial de la ciencia y la técnica. Así como se asociaba al derecho de autor con la industria audiovisual, la asociación de la propiedad industrial es con industria farmacéutica y agroquímica (las principales usuarias de biotecnología y diversas formas de manipulación genética), como también la industria del software (recordemos que en Estados Unidos, el principal mercado tecnológico del mundo, es posible patentar software y algoritmos matemáticos, a diferencia de otras partes del mundo donde su protección es a través del derecho de autor. Díaz, 2008: 85-87).

De aquí se deriva que los registros de propiedad industrial tienen como principales titulares a empresas privadas transnacionales, lo que tiende a acentuar la división entre los países desarrollados y en desarrollo, y transforman la generación, el control, la producción y la comercialización del conocimiento en un asunto económico clave que requiere nuevos cambios en la propiedad intelectual.

Más específicamente, lo que se altera es la estructura productiva global, ya no definida por un centro industrial (ya que la actividad industrial es desplazada hacia la periferia) sino por un centro que produce nuevo conocimiento científico-técnico. En ese contexto, los países en desarrollo adquieren una valoración diferente, por una parte como un mercado para los nuevos productos científico-tecnológicos ofrecidos desde el centro; y por otra, como una fuente de conocimiento e insumos, especialmente debido a la diversidad biológica y genética existente en sus territorios (aunque con una limitada o nula capacidad de aprovechar esta ventaja).

En este contexto, los acuerdos sobre propiedad industrial siguen dos tendencias principales. La primera de ellas es la incorporación de nuevos contenidos científico-tecnológicos que deben ser protegidos legalmente, así como nuevas búsquedas de estandarización; y por otra parte, la incorporación de la propiedad intelectual directamente a los acuerdos comerciales, dando así inicio a lo que Becerra denomina, la Segunda Generación de Tratados sobre Propiedad Intelectual (2004:29-43).

En el contexto de la OMPI, se firma el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, de 1997; y el Tratado sobre el Derecho de Patentes o PLT, del año 2000, que aún debe ser ratificado por varios países, por lo que no ha entrado en vigor, que también está orientado hacia la estandarización de requisitos para la solicitud de patentes.

Hay además una serie de recomendaciones de reforma y de tratados y acuerdos que se están negociando. La OMPI está promoviendo que se llegue a un acuerdo sobre Protección de Marcas Comerciales Notoriamente Conocidas, además del Licenciamiento de Marcas, y de la Protección de Marcas y Otras Formas de Propiedad Industrial de Signos en Internet. Se promueve la negociación de una nueva reforma al PCT, un Tratado para la Protección de Presentaciones Audiovisuales, y un nuevo Tratado de Ley de Marcas, que pretende la armonización internacional sobre la materia (Vivas-Eugi, 2003. 4).

Sin embargo, la transformación fundamental es la que se da en la asociación directa de la propiedad intelectual con los acuerdos comerciales, tendencia que se inicia en el seno de la Organización Mundial de Comercio, y los Acuerdos de Propiedad Intelectual vinculados con el Comercio (ADPIC). Este acuerdo implica fijar procedimientos mínimos de protección para todas las formas de propiedad intelectual, sin embargo, estas normas mínimas incluyen y

a la vez son más amplias que todos los acuerdos sobre propiedad intelectual anteriores administrados por la OMPI (sitio web OMC, 2010). En segundo lugar, se fijan procedimientos de observancia, especialmente orientados a la represión de violaciones y con el acento puesto en los titulares del derecho más que, por ejemplo, en los usuarios o en las consecuencias sociales. En tercer lugar, se establecen mecanismos de consulta y resolución de controversias, utilizando para esto el sistema de la OMC. Becerra (Ídem: 32) señala que especialmente los acentos en las sanciones y en los mecanismos de resolución de controversias son los que marcan la diferencia respecto a los acuerdos de primera generación, ya que se pasa de acuerdos entendidos como sugerencias con un rango de flexibilidad amplio, a acuerdos estandarizados y vinculantes. Esto es clave para entender en qué se diferencian los acuerdos de la OMPI, y los ADPIC de la OMC. Según Vivas-Eugi (2003:4), los primeros son “leyes blandas”, es decir, no vinculantes y sólo orientadas a otorgar pautas y orientaciones, y en algunos casos, entendidas como precedentes legales. Los segundos, como expresa Díaz:

“Ahora forma parte integral de la OMC y está sometido a los mismos procedimientos de solución de controversias y aplicación de sanciones que el resto de las disciplinas comerciales. En ciertos casos, y bajo circunstancias especiales, estos permiten que un Estado Miembro suspenda la aplicación de sus obligaciones y compromisos específicos respecto de otro, e incluso adoptar medidas de represalia recíproca.” (Díaz, 2008:74).

Podría pensarse que lograr un acuerdo de esas dimensiones en el seno de la OMC era la pretensión máxima a la que se podría aspirar en cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, a pesar de que estos acuerdos son mucho más rigurosos que cualquiera anterior, conservan un cierto margen de flexibilidad para que los países miembros diseñen sus propias leyes; y además, en palabras de Díaz (Cfr., Ídem: 71), en

términos de avances científico-técnicos, puede considerarse incompleto, ya que al firmarse a mediados de la década de los noventa, no incorpora los notorios avances de internet y de los avances en biotecnología.

Los países firmantes del ADPIC, han seguido dos tendencias. Como exigencia del acuerdo, han empezado a ratificar una serie de acuerdos y tratados internacionales, cuya intención es generar una estandarización de la propiedad intelectual. Por otra parte, lo anterior exige la modificación de leyes de propiedad intelectual nacionales, por lo que varios países se han embarcado en esta tarea cuya tendencia es aumentar la rigurosidad de la protección de los derechos.

Sin embargo, a pesar que Estados Unidos fue el principal impulsor de los acuerdos ADPIC (Becerra, 2004: 33), este país consideró que los esfuerzos realizados en la materia eran todavía insuficientes al menos respecto a cuatro áreas. En primer lugar, se critica que, aunque se ha incorporado la protección de patentes farmacéuticas, se siguen considerando un margen de flexibilidad para la existencia de medicamentos genéricos, y falta de protección de información reservada contenida en los estudios a que deben ser sometidos los medicamentos para su ingreso al mercado. En segundo lugar, aparece como preocupante que no se hayan incorporado formas de protección para nuevas áreas de patentamiento reconocidas por Estados Unidos, como software, métodos de negocios, plantas y animales. En tercer lugar, existe una preocupación por los mecanismos administrativos y los recursos destinados a la observancia de la propiedad intelectual, criticándose la incapacidad de combatir las diversas formas de piratería y falsificación de marcas, entre otras preocupaciones respecto a las incapacidades administrativas en la materia. Finalmente, y referido al derecho de autor, la preocupación de la industria audiovisual por la incapacidad de controlar la piratería y la copia ilegal (Cfr. Díaz, Ídem: 78-79). Es a partir de estas preocupaciones que se da el paso

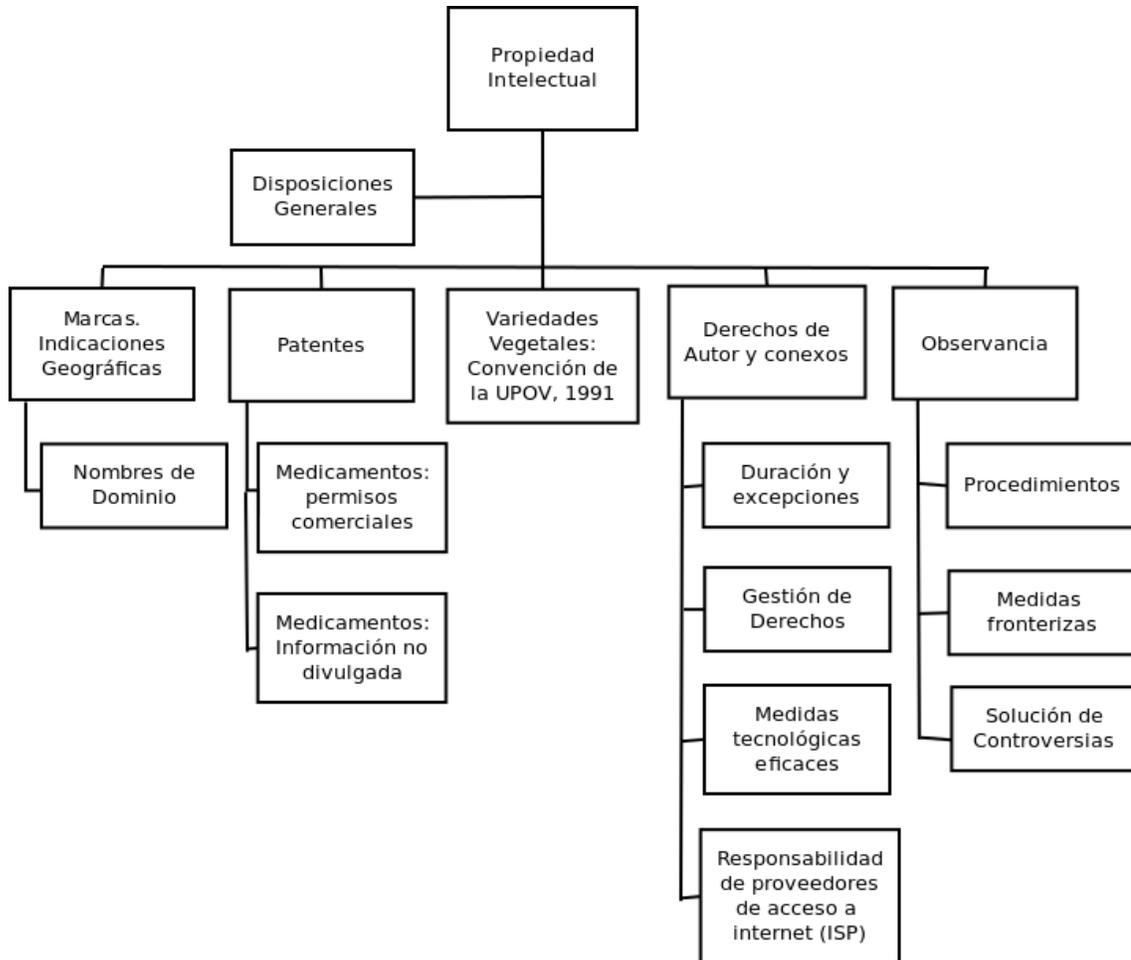
siguiente que es incorporar la propiedad intelectual a los acuerdos regionales y bilaterales de inversión y de comercio.

A esta tendencia de llevar los derechos de propiedad intelectual a los acuerdos regionales y bilaterales se la conoce como ADPIC plus, es decir, el nivel de rigurosidad de los ADPIC más un extra no considerado por éste. Según explica Vivas-Eugi (Cfr. 2003:5), esto implica al menos tres obligaciones extras, siendo la primera de ellas, la inclusión de nuevas áreas de propiedad intelectual; en segundo lugar, una ampliación de los tiempos de protección legales, ya sea de forma directa ampliando, por ejemplo de 10 a 15 años la protección de una patente, o de forma indirecta, a través de la utilización de diversas formas de secreto e información reservada. Finalmente, lo que el autor citado denomina “eliminación de opciones”, que se refiere a definir la forma de protección aceptables, lo que es especialmente relevante respecto a la protección de obtenciones vegetales.

En el siguiente cuadro se sintetizan las principales novedades sobre propiedad intelectual en los acuerdos comerciales firmados por Estados Unidos con otros países americanos.

CUADRO 1

Materias de Propiedad Intelectual Incluidas en Tratados de Libre Comercio de Estados Unidos y Otros Países Latinoamericanos



Fuente: Díaz, 2008: 92. Recoge información de tratados de libre comercio de Estados Unidos con Chile, República Dominicana, Centro América (como acuerdo regional), Colombia y Perú.

Llama la atención que, a parte de diferencias formales, los acuerdos son muy similares entre sí, es decir, no se toma en cuenta las diferencias sociales, políticas y de las mismas estructuras productivas de los países al momento de establecer los acuerdos. Como expresa Díaz:

“...pese a (...) variantes que podrían ser importantes ante eventuales controversias, la estructura y contenido de los capítulos de propiedad intelectual de todos los TLC son muy similares, incluidas sus ambigüedades y vacíos.” (Op. Cit.: 92-93).

Según Vivas-Eugi (2003: 31-39), es importante destacar las diferencias entre ADPIC y ADPIC plus, en cuanto a materias no cubiertas por el primero y que se han incorporado al segundo, y también respecto a la aplicación de los derechos de propiedad intelectual. Estas diferencias se sintetizan en la siguiente tabla:

TABLA 1

Comparación de Diferencias entre ADPIC y ADPIC Plus	
<i>ADPIC</i>	<i>ADPIC Plus</i>
<i>Disposiciones Generales</i>	
Cumplimiento de Convenciones de París, Berna y Tratado de Washington sobre Circuitos Integrados. Se contempla en trato nacional con algunas excepciones. Se puede optar por agotamiento de derechos nacional, regional o internacional.	Además de París y Berna, se pide cumplir con la mayoría de Tratados y acuerdos existentes, entre ellos, la UPOV, e incluso acuerdos todavía en negociación. No se hace mención a nuevos acuerdos que manifiestan preocupaciones sociales y vinculadas con el desarrollo como Doha, Tratado de FAO sobre Recursos Genéticos o la Guía de Bonn sobre distribución de beneficios. No se mencionan excepciones respecto al trato nacional. En la mayoría de los tipos de propiedad intelectual, se considera agotamiento regional o internacional.
<i>Derecho de Autor</i>	
Señales de satélite no cubiertas. Medidas tecnológicas de protección no cubiertas. Sociedades de gestión colectiva no cubiertas. Expresiones de folclore no cubiertas.	La decodificación y recepción de señales de satélite no autorizadas son consideradas como delitos, sin embargo, no hay obligación. Protección y soluciones legales frente a violación de medidas tecnológicas que protegen obras bajo derecho de autor.

	Facilitar, promover y reconocer sociedades de gestión colectiva de derechos de autor. Asegurar protección efectiva de expresiones de folclore y formas artísticas de la cultura tradicional y popular.
<i>Marcas</i>	
La protección de nombres de dominio en internet no está considerada.	Los países deben integrarse al Comité Asesor del Gobierno de la Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados (ICANN), así como participar de su sistema de controversias y medidas contra piratería cibernética.
<i>Indicaciones Geográficas</i>	
No se consideran medias <i>ex officio</i> .	Pueden proteger las IG mediante medidas <i>ex officio</i> . Esto quiere decir que órganos administrativos y no necesariamente las partes involucradas pueden iniciar acciones que impliquen la protección de estos derechos.
<i>Modelos de Utilidad</i>	
No cubiertos.	Obligación de proteger modelos de utilidad al menos por 10 años mediante patentes o certificados.
<i>Patentes</i>	
No se plantea la posibilidad de patentar organismos vivos. Se consideran excepciones a los derechos concedidos por las patentes. No hay restricciones para las licencias obligatorias siempre que se cumplan requisitos formales.	Se plantea la posibilidad de patentar organismos vivos. Se plantean casos específicos en que se pueden considerar excepciones. No hay referencias a temas de salud pública, se consideran protección adicional, límites a producción o importación-exportación de genéricos. Las licencias obligatorias sólo pueden utilizarse para fines públicos no comerciales.
<i>Conocimiento Tradicional y Acceso a Recursos Genéticos</i>	
No cubierto	Se protegerán mediante un sistema <i>sui generis</i> .
<i>Variedades Vegetales</i>	
A través de patentes o medios <i>sui generis</i> .	La protección debe respetar normas de la UPOV, en algunos aspectos, como en el de propagación de especies, la protección incluso es más rigurosa que UPOV.
<i>Competencia desleal</i>	
No hay nada especificado, salvo lo que se pueda vincular con protección de Indicaciones	Se considera la protección contra la competencia desleal en varios ámbitos y

Geográficas.	actividades, por ejemplo, confusión, falsificación, afirmaciones falsas, fraude, incumplimiento de contratos, entre otros.
<i>Observancia</i>	
Hay consideraciones para los países menos desarrollados respecto a los plazos en que se puede desarrollar la observancia.	No hay distinciones al respecto.
Fuente: Vivas-Eugi: 2003.	

Las razones de esta búsqueda de mayor protección y su vínculo con acuerdos comerciales, obedece a tres razones principales. En primer lugar, la relevancia que adquiere la tecnología como la principal actividad productora de los países desarrollados, que se enfrenta a un contexto donde la producción imitativa tiene costos marginales muy bajos. Esta facilidad de copiar e imitar se transforma en una ventaja para los países en desarrollo que han podido generar actividades industriales, y lo que se busca evitar es que estas actividades se transformen en desventajas para los países desarrollados.

En segundo lugar, hay una tendencia mundial a la ampliación de los mercados, y se considera que la insuficiente protección de la propiedad intelectual es una barrera a esa ampliación de mercados. Los países en desarrollo se transforman en mercados relevantes en la medida en que fortalecen y se acomodan a las reglas del comercio internacional entre ellas las reglas del ADPIC o de los acuerdos regionales o bilaterales.

Finalmente, hay un componente político. Se piensa desde los países desarrollados que sólo tiene sentido aumentar la protección, y por lo tanto la protección de sus propios intereses y su situación actual en el mercado, una perspectiva bastante dudosa que se discutirá con más detalle en el siguiente capítulo (Cfr. Vivas-Eugi, 2003:5).

Lo que se ha buscado mostrar hasta aquí es que la propiedad intelectual

ha pasado por un profundo proceso de transformación acompañando el cambio experimentando por las sociedades modernas y por la ampliación de las actividades económicas que las acompañan. En la siguiente tabla se sintetiza esta discusión, enfatizando cómo se han entendido los derechos de propiedad intelectual, cuál ha sido su objetivo y quienes han sido sus beneficiarios.

TABLA 2

Transformación Histórica de la Propiedad Intelectual			
<i>Fase</i>	<i>Derechos entendidos como</i>	<i>Objetivos de la Protección</i>	<i>Beneficiarios</i>
<i>Privilegios Feudales</i>	Un privilegio otorgado a quienes podían difundir actividades técnicas y conocimientos.	Atracción de habilidades técnicas. Control político de la difusión de ideas.	Centrado en el Estado.
<i>Ideas Liberales</i>	Una propiedad, una autoría moral y una posibilidad de comercialización.	Impulso al desarrollo y nuevamente atracción de capacidades técnicas.	Orientado a los creadores y autores individuales.
<i>Internacionalización</i>	Consenso internacional	Facilitar el comercio entre países. Regular importaciones y exportaciones.	Relaciones comerciales entre países.
<i>Mutación</i>	Instrumento de comercialización y transferencia de tecnología.	Facilitar el control sobre mercados.	Países desarrollados y empresas transnacionales.
<i>Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales</i>	Un producto comercial y mecanismo de control.	Control de mercados tecnológicos y orientado a las sanciones.	Países desarrollados y empresas transnacionales

Fuente: Elaboración propia.

Antes de precisar las consecuencias de estas transformaciones para los países en desarrollo, es necesario distinguir en detalle los tipos de propiedad industrial y sus principales funciones.

3.1.2 Tipos de Propiedad Industrial

En la siguiente tabla se sintetizan los diversos tipos de propiedad intelectual y sus características. Se incluyen otras formas de protección vinculadas con la propiedad intelectual no mencionadas hasta el momento.

TABLA 3

Tipos de Propiedad Industrial	
<i>Tipos</i>	<i>Características</i>
<i>Marcas</i>	<p>Puede adquirir una marca, cualquier fábrica, empresa, servicio o producto, sea cual sea su naturaleza. La marca puede estar constituida por la combinación de cualquier tipo de signos, colores y elementos figurativos. En la mayoría de los casos se pide que las marcas sean perceptibles visualmente, pero se busca también la posibilidad de asociarlos con sonidos y con olores. Se acepta en algunos casos que las marcas estén asociadas a personas vivas o muertas, con el previo consentimiento de la misma o de sus herederos, también en algunos casos las marcas pueden estar asociadas a figuras históricas. Se acepta en algunos casos que las marcas estén vinculadas a frases de propaganda.</p> <p>Algunos países reconocen las “marcas de alto renombre” o “notoriamente conocidas” que gozan de protección especial, para evitar su imitación. También en algunos casos son reconocidas las “marcas colectivas”, que definen un conjunto de características asociadas a atributos de una fábrica o producto, utilizados en conjunto por una serie de empresas, las que deben ir acompañadas de normas de uso.</p> <p>Finalmente, algunos países reconocen las “marcas de certificación”, muy similar al anterior, se refiere a que una fábrica o producto cumple con determinadas normas. La diferencia con la anterior es que no está limitada a un conjunto de empresas, sino que cualquiera que cumpla las normas puede acceder a ella. El valor está dado por el organismo que otorga la certificación.</p> <p>Para ADPIC la duración mínima de protección de una marca es de siete años.</p> <p>En general, todos los países reconocen una serie de razones de índole ética y de convivencia cultural que impiden la utilización de ciertos signos como marca.</p>
<i>Indicación Geográfica</i>	<p>Se refiere a la identificación de un producto con una zona o territorio determinado, en la medida en que la calidad del producto esté determinada o asociada con su origen geográfico. Se entiende que su utilización implica vincular al producto con la calidad implícita en la procedencia. Por sus características es una certificación que da un valor adicional a una marca. Su duración es indefinida.</p>

<i>Denominación de Origen</i>	<p>Muy similar al anterior, también implica la identificación de un producto con una zona o territorio determinado, asociándose la calidad del producto con su origen geográfico, pero además, con otros factores de índole natural o humano (por ejemplo, la calidad artesanal). Por sus características es una certificación que da un valor adicional a una marca.</p> <p>Su duración es indefinida.</p>
<i>Patentes de Invención</i>	<p>Es un registro concedido por una invención en cualquier campo de la tecnología, ya sea para un producto final o un procedimiento para obtener productos, en la medida en que cumpla los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.</p> <p>La novedad quiere decir que el invento en cuestión no existe en el estado de la técnica, es decir, no hay ninguna publicación anterior a la fecha de presentación del registro, que de cuenta de lo que se quiere patentar. El nivel inventivo se establece al contrastar con un experto en la tecnología que se busca patentar, para el que no resulte evidente la invención. La aplicación industrial se refiere a que el invento en cuestión puede ser utilizado en cualquier tipo de industria (o actividad comercial).</p> <p>Dependiendo de los países, se consideran diversas excepciones a la patentabilidad. En primer lugar, los ya mencionadas razones éticas y de convivencia cultural, la seguridad medioambiental (humana, animal y vegetal), los procedimientos de diagnóstico (humano y animal) y en algunos casos excepciones para el patentamiento de seres vivos: plantas y animales multicelulares. Si se considera posible el patentamiento de organismos vivos microorgánicos, y de procedimientos biológicos. En algunos casos, los procedimientos biológicos y los productos asociados con el genoma no son patentables.</p> <p>Para ADPIC, la duración de una patente de invención es de diez años. En algunas legislaciones se consideran medidas de protección adicional, por ejemplo, cuando el registro de una patente se retrasa por ineficiencias administrativas.</p>
<i>Modelos de Utilidad</i>	<p>En algunos casos se habla de patentes de modelos de utilidad, en otras sólo se utiliza la expresión de certificación, informalmente son conocidas como pequeñas patentes. Se refieren a instrumentos, aparatos, objetos o partes de los mismos, en que por su aspecto y funcionamiento se produzca una utilidad, es decir, una nueva función beneficio, ventaja o mejora técnica.</p> <p>Los criterios acá sólo son los de novedad y aplicación industrial, ya definidos.</p> <p>En algunos casos se consideran excepciones, como las de orden ético, convivencia cultura, seguridad medioambiental, entre otras.</p> <p>Este tipo de protección no aparece especificada en ADPIC.</p>
<i>Diseños Industriales</i>	<p>También conocidos como “modelos industriales”. Es la protección concedida a formas tridimensionales, con o sin color, y cualquier artículo industrial o artesanal que se utilice como patrón para la fabricación de otros productos, en la medida en que posea características que lo hagan distinguible de otros. Podríamos decir, guardando las proporciones, que debe cumplir con el requisito de novedad.</p> <p>ADPIC considera una protección de 10 años.</p>
<i>Dibujos Industriales</i>	<p>Se refiere a la protección de combinaciones de figuras, líneas y colores, desarrollados en un plano para incorporarse a un producto industrial, en la</p>

	<p>medida en que posea características novedosas y distinguibles. ADPIC considera una protección de 10 años.</p>
<p><i>Esquemas de Trazado, o Topografías de Circuitos Integrados.</i></p>	<p>Conocidas también como “máscaras”. Se refiere a la protección de una combinación de circuitos integrados, que la OMPI define como: “un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo y/o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica.” Un esquema de trazado sería entonces: “la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.”</p> <p>Generalmente se considera como criterio el nivel inventivo. ADPIC recomienda una protección de quince años.</p>
<p><i>Obtenciones de Variedades Vegetales</i></p>	<p>Es una forma de registro muy similar a las patentes respecto a variedades vegetales. La UPOV define “variedades” como “un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que (...) pueda...definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos; considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.”</p> <p>El derecho de obtentor se otorga al cumplir cuatro requisitos. Novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad. La UPOV entiende que existe novedad cuando “el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad”. La distinción se refiere a que una variedad sea notoriamente distinta de otras conocidas a la fecha de presentación del registro. La homogeneidad se refiere a que las características pertinentes de la variedad se mantienen estables; y la estabilidad a que las características pertinentes de la variedad se mantienen estables tras sucesivas reproducciones o multiplicaciones.</p> <p>La UPOV considera una protección de 20 años como mínimo, y de 25 en caso de vides y árboles.</p>
<p><i>Nombres de Dominios Web</i></p>	<p>Los nombres de dominios web o DNS por su nombre habitual en inglés permiten acceder a un sitio de internet a través de una serie de letras fáciles de memorizar, por ejemplo: www.flacso.com.edu.mx. Si no, tendríamos que ingresar a través de la dirección de protocolo de internet o IP, que corresponde a una serie de números como por ejemplo: http://213.251.145.96/ lo que genera evidentes dificultades. La función de las DNS es facilitar la navegación por internet y la asociación de sitios web con frases o palabras conocidas.</p> <p>Las DNS son administradas por la Corporación Internet para la asignación de Nombres y Números (ICANN por su sigla en inglés), quien es la encargada de administrarlas.</p> <p>Las DNS se vinculan con la propiedad intelectual, tanto en lo que se refiere a derecho de autor como a marcas. Respecto a lo primero, debido a la</p>

	<p>difusión en páginas de internet a las que se les ha concedido una DNS, de copias de contenidos protegidos. También porque se puede utilizar frases conocidas como DNS, violando los derechos de autor.</p> <p>Respecto a las marcas, es evidente que diversas empresas y productos quieren asociar sus sitios web con una DNS referida a la marca. El tema de internet y la asignación de DNS es algo reciente y de alta complejidad. Por lo que muchas veces las DNS que podrían asociarse a una marca terminan en manos de otra persona o empresa, o un tercero puede intentar inscribir una DNS que se asemeje para asociarse a la marca o cometer delitos informáticos.</p> <p>Esto ha generado que se generen una serie de disputas en torno a su asignación y la discusión en organismos vinculados con la propiedad intelectual está creciendo.</p>
<p>Fuente: Elaboración propia con base en sitio web ADPIC (2010), Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994), Sitio web OMPI (2010), Ley chilena de propiedad industrial (2007), Ley brasileña de propiedad intelectual (1996). Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (1989). Convenio Internacional para la protección de obtenciones vegetales (UPOV, 1991). Sitio web Corporación Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN, 2010).</p>	

Hay otro grupo de formas de protección que podríamos definir como mecanismos indirectos de propiedad intelectual, aunque muchos de ellos tienen una importancia creciente y aparecen en tratados sobre el tema y en nuevas legislaciones.

TABLA 4

Mecanismos Indirectos de Propiedad Industrial	
<i>Tipos de Protección</i>	<i>Características</i>
<i>Secreto Comercial e Industrial</i>	Se refiere a conocimientos sobre un área industrial o comercial, que haya sido sometida a medidas razonables para mantenerla en secreto y que otorgue ventajas, mejoras o avances en términos de competitividad. No es que el secreto sea una forma de propiedad intelectual, sin embargo, puede otorgar una protección adicional a los ya existentes, previniendo delitos como incumplimiento de contratos, abuso de confianza, instigación a debelar información o adquisición de información secreta por parte de terceros.
<i>Información no Divulgada</i>	Para la obtención de licencias de medicamentos o productos agroquímicos, muchos productos deben ser sometidos a exámenes en organismos públicos que aprueban o rechazan su comercialización. En este proceso, se debe entregar información, entendida como datos de prueba y que tiene carácter de datos no divulgados. Se busca precisamente cuidar que esta información no

	sea utilizada en cualquier forma de competencia desleal. En la práctica, esta reserva se transforma en un aumento del plazo de protección de un producto bajo propiedad intelectual, retrasando el ingreso de otros productos que puedan competir en el mercado.
<i>Contratos Privados</i>	Para utilizar productos protegidos por propiedad intelectual, se debe obtener una licencia de uso. ADPIC considera que los gobiernos pueden tomar medidas para evitar prácticas abusivas o anticompetitivas en el otorgamiento de esas licencias. Se entiende que bajo ADPIC y otros acuerdos posteriores, estos procesos pueden quedar sometidos a mecanismos de resolución de conflictos.
Fuente: Elaboración propia con base en sitio web ADPIC (2010), Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994), Ley chilena de propiedad industrial (2007), Ley brasileña de propiedad intelectual (1996).	

Puede percibirse que, al menos en lo que se refiere a la tipología, la propiedad industrial es de mayor complejidad que el derecho de autor, precisamente debido a que las posibilidades de la actividad industrial, en sentido amplio, son mucho mayores. Sin embargo, esta comprensión de cada uno de sus tipos de forma individual no es suficiente para entender su relevancia en los cambios recientes sobre propiedad intelectual, sus consecuencias económicas, y sobre procesos de innovación y desarrollo. Para acercarnos a este objetivo, examinamos las diversas funciones que cumple la propiedad intelectual.

3.1.3 Funciones de la Propiedad Industrial: De la innovación monopólica al mercado de patentes

Diversos trabajos teóricos, al analizar las funciones de la propiedad industrial se concentran principalmente en las patentes, dejando de lado, o incluyendo a las otras formas de protección implícitamente junto con ésta, y por tanto vinculándola sólo con los problemas económicos y de proyección

vinculados con éstas.

En realidad, cada forma de propiedad industrial cumple una función específica, y puede decirse que para los países tienen una importancia muy distinta dependiendo de las actividades productivas que en ellos se desarrollen. Frente a las mayores dificultades técnicas y de seguimiento para su protección que implican las patentes, los modelos de utilidad, los diseños y dibujos industriales e incluso el secreto comercial pueden reducir bastantes de los costos. Si un país se especializa en producciones agrícola-ganaderas, probablemente le será de utilidad promover las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y asociar sus marcas con sellos de distinción, regional o mundialmente reconocidos como de calidad superior. Volveremos sobre esta discusión en el próximo capítulo, ya que, como se decía anteriormente, el origen de los cambios recientes en materia de propiedad industrial está en la industria farmacéutica y agroquímica, y ellos tienen su atención puesta en las patentes, por lo que nos concentraremos en distinguir sus principales funciones.

Siguiendo a Díaz, se habían propuesto cuatro funciones para el derecho de autor. Respecto a las patentes identifica sólo se manifiestan tres de ellas (2008:30-31). En primer lugar, asegurar la propiedad temporal de todas las creaciones que cumplan los requisitos de patentabilidad. Sin embargo, más que un derecho “asegurado”, es más bien una búsqueda de intentar excluir a otras partes en competencia. En segundo lugar, permite la difusión del conocimiento registrado, tanto para evitar duplicación de esfuerzos en investigación, como para permitir que los inventos asociados puedan ser transados en el mercado. Finalmente, la transabilidad incrementa los ingresos de los titulares de las patentes y valoriza su capital intangible, mejorando las estrategias de competencias de las empresas.

Vivas-Eugi (2003:25), por su parte, destaca los beneficios asociados a la

tendencia monopólica y oligopólica que implica la utilización de las patentes y de la propiedad industrial. En primer lugar, si la legitimidad está dada por el comercio de bienes patentados, las patentes se pueden utilizar para obtener mayor acceso a mercados; en segundo lugar, para asegurar transferencia de rentas; y en tercer lugar, para consolidar o mantener las posiciones de mercado.

Aunque las funciones aquí descritas nos ayudan a entender cómo opera la propiedad industrial, no termina de explicarnos sus vínculos con los cambios en las leyes y su asociación creciente con los acuerdos comerciales y con el cambio tecnológico. Según Cimoli y Primi (2007; 2008) es el mismo rol de las patentes es el que se está transformando, pasando de ser un factor clave en los procesos de innovación a convertirse en un factor clave como producto en sí mismo, o asociado con un conjunto de patentes.

La función primordial de las patentes es incentivar la innovación. Para que valga el esfuerzo, quienes se benefician de la innovación, la sociedad, otorga al inventor la posibilidad de gozar de rentas monopólicas temporales. Con eso, se cubre los gastos de investigación y desarrollo; y se evita mediante sanciones legales, que la competencia utilice la copia indiscriminada de las invenciones ahorrándose los costos. Este sigue siendo el espacio más visible de utilización de las patentes en su asociación con el desarrollo tecnológico.

Sin embargo, esta regla no se cumple de igual forma en todos los sectores de la economía (ya hemos mencionado la relevancia que tiene en el sector farmacéutico, por ejemplo), ni todos los actores de la economía tienen las mismas capacidades de invertir en investigación y desarrollo de productos. A lo anterior se suma la enorme complejidad de los mercados e industrias globales, donde surgen una serie de nuevos usos de las patentes que se alejan de su aplicación en mercados tangibles.

Los cambios legales, están generando incentivos para que centros de investigación y universidades generen un mercado de patentes para la ciencia. Como expresan Cimoli y Primi, se están:

“...generando incentivos para la creación de un mercado de la ciencia, en el cual las universidades solicitan y obtienen patentes relativas a innovaciones procedentes de actividades de investigación y desarrollo básicas y experimentales. Así ha surgido un mercado “anterior” al de las tecnologías, al cual las empresas deben recurrir cuando necesitan innovaciones que provienen de la investigación patentada por las universidades.” (2008:40).

Además, las patentes están adquiriendo vida propia como productos transables en el mercado donde cumplen diversos usos. Uno de ellos es el de “patent thicket”, en el que se establece un control de acceso a un mercado mediante una patente. El actor que quiere ingresar en él, debe pagar por una licencia de uso, sino está excluido. Esta misma lógica llevada un poco más lejos genera las “blocking patents”, que lo que buscan es impedir que otros actores ingresen a un mercado determinado. Cuando ya hay actores consolidados con quien competir, se las utiliza en acuerdos “cross-licensing”, así se otorga poder de mercado a otros actores, en la medida en que se conserva el propio o da chance para futuras negociaciones. Las patentes, especialmente, en las grandes empresas transnacionales, no se manejan de forma aislada sino que se agrupan e “patents pools”, nuevos mecanismos de control de acceso o bloqueo al interés de nuevos actores, y que permite que muchas de ellas no sean pensadas para procesos de innovación actuales, sino para futuros. Es el caso de las “sleeping patents”, que quedan inactivas hasta que adquieran un valor como producto en el futuro.

La comprensión de las funciones actuales de las patentes se da por tanto, en la forma en que se constituyen los actuales mercados del

conocimiento y cómo esos mercados se relacionan entre sí, tal como se sintetiza en el esquema propuesto por Cimoli y Primi:

TABLA 5

Taxonomía de los Mercados Contemporáneos de Conocimiento			
<i>Mercados del Conocimiento</i>			
<i>Racionalidad del Mercado</i>	<i>Mercados de Tecnología</i>	<i>Mercados de Ciencia</i>	<i>Mercados Secundarios de C & T</i>
<i>Comportamiento Predominante de las Patentes</i>	<p>Especificidad de tecnologías, en la asimetría de rutinas y competencias de los agentes y complementariedad entre tecnologías.</p>	<p>Incremento de la "demanda" para la ciencia debido a los nuevos paradigmas tecnológicos y los nuevos marcos reguladores.</p>	<p>Aumento acumulativo e incertidumbre en la naturaleza del cambio tecnológico (nuevos paradigmas tecnológicos) y el rediseño de los sistemas de propiedad intelectual.</p>
	<p>Patentes para proteger, comercializar y difundir.</p> <p>El valor de la patente está relacionado con la tecnología subyacente (su presente o futura incorporación a la producción).</p>	<p>Patentes para proteger, comercializar y difundir.</p> <p>El valor de la patente está relacionado con la tecnología subyacente (su relevancia para más investigación o su incorporación presente o futura a la producción).</p>	<p>Patentes estratégicas, defensivas, de bloqueo y durmientes.</p> <p>Las patentes adquieren un valor "per-se", independientes de la tecnología subyacente.</p> <p>El valor de las patentes en mayor medida, está en función de las expectativas futuras de los indeterminados escenarios tecnológicos.</p> <p>Las patentes entran en los activos de cartera de las empresas como señal de reputación (tecnológica).</p>
<i>Barreras de Entrada</i>	<p>Transferencia de tecnología a través de licencias.</p>	<p>Transferencia de tecnología a través de licencias.</p>	<p>Licencias cruzadas, fusiones, adquisiciones, carteras de patentes, (mercados líquidos de conocimiento). Patentes durmientes, de bloqueo y defensivas (mercados derivados de conocimiento).</p>
	<p>Tecnológicas y de capacidades productivas (estructurales).</p>	<p>Tecnológicas y de capacidades productivas (estructurales).</p>	
Fuente: Cimoli y Primi (2007), traducción propia.			

4. ECONOMÍA, GOBIERNO, LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN BRASIL Y CHILE

Antes de iniciar el análisis de las leyes de propiedad industrial de Brasil y Chile, en sus vínculos y relaciones con políticas públicas y actores universitarios, es pertinente contextualizar la investigación elaborando un breve panorama social, económico y político de ambos países.

En un segundo momento, debido a los fuertes vínculos existentes entre políticas de innovación y de propiedad intelectual, se hace necesario conocer la relevancia que le otorgan y le han otorgado los respectivos gobiernos de los dos países a lo largo de la década pasada al primer grupo, exponiendo brevemente el marco institucional y de políticas públicas existente.

Finalmente, se expone la estructura institucional y legal de la propiedad intelectual. Por una parte, todos los acuerdos y tratados internacionales a que Brasil y Chile se encuentren adscritos, así como también los acuerdos comerciales en que la propiedad intelectual tenga una presencia significativa. Por otra parte, se identifican las leyes y normas nacionales sobre la materia, así como también las instituciones públicas existentes.

4.1 Panorama de Brasil

Se exponen a continuación algunos datos básicos que permitan comprender las transformaciones sociales, económicas y políticas ocurridas en

el país en la década pasada. En primer lugar algunos indicadores sociales generales, seguidos de una evaluación económica más detallada, enfatizando sus principales aspectos positivos, problemas y desafíos. También es relevante mencionar la situación actual de Brasil en el contexto económico global, en términos de su presencia en organismos internacionales, respecto a acuerdos comerciales y de integración económica, respecto a su apertura económica y sus principales socios comerciales.

Por último, se ofrece un panorama político prestando atención a los principales indicadores de gobernabilidad, y a los cambios de gobierno y sus consecuencias: de Cardoso a Lula y de Lula a Rousseff.

4.1.1 Brasil: Algunos Antecedentes Sociales

Con una superficie de 8.547.403 km², Brasil es el quinto país más grande del mundo, y el mayor de Latinoamérica. De acuerdo al perfil estadístico de la OCDE (2010) y al anuario estadístico de CEPAL (2009) la población pasó de 174 millones de habitantes en el 2000 a una población estimada de 195,5 millones en el 2010, esperándose que en el año 2030 se superen los 217 millones. En el año 2000, un 82,2% de la población estaba ubicado en espacios urbanos, cifra que, según las estimaciones de CEPAL, llegó a un 85% en 2010.

Brasil es un país con altos niveles de pobreza, indigencia y desigualdad social, y, aunque durante la década pasada se ha conseguido una disminución muy importante de los dos primeros indicadores, el último se mantiene prácticamente igual. CEPAL indica que en el año 2001 un 37,5% de la población brasileña estaba bajo la línea de la pobreza y un 25,8% era calificado como

indigente (llegando a un impresionante 63,3% de la población en condiciones precarias). Para el año 2008, luego de intensas políticas sociales de los gobiernos de Lula, la pobreza se había reducido a un 13,2% y la indigencia a un 7,3%.

Sin embargo, como se anunciaba, la desigualdad social es una de las principales tareas pendientes. En el año 2001, el quintil más pobre de la población poseía el 2% de la riqueza, en contraposición al 67,9% que acumulaba el quintil más rico. Hacia el año 2008, el primer quintil había llegado a un 2,6% y el último un 63,5%.

Asociado con la pobreza y la desigualdad, es importante señalar que existe en Brasil un alto porcentaje de analfabetismo, En el año 2000 un 11,1% de los mayores de 15 años no sabía leer ni escribir; en el año 2010 éste se había reducido a un 9,6%. Es relevante indicar que el gasto público en educación ha ido creciendo paulatinamente a lo largo de la década pasada, pasando de un 4% del Producto Interno Bruto brasileño en el año 2000 a un 5% en el 2006, última fecha con información disponible.

Existe reconocimiento internacional del esfuerzo social realizado por los dos gobiernos de Lula y que se espera continúen con Rousseff. Ha existido un amplio abanico de políticas sociales orientadas a mejorar la distribución de la riqueza, universalizar el acceso a servicios públicos, mejoras en el sueldo mínimo, acceso a jubilación para personas en el sector rural, entre otras políticas significativas que han provocado una fuerte movilidad social (SADER y GARCIA, 2010: 53).

4.1.2 Brasil: Desempeño Económico, Relaciones Internacionales y Sectores de su Economía

Desempeño Económico: La economía brasileña ha estado caracterizada por periodos cortos de crecimiento seguidos de fuertes procesos inflacionarios, por esto que uno de los aspectos considerados positivos en la pasada década ha sido conseguir la consolidación y estabilización macroeconómica tras la crisis que afectó al país a fines de los noventa. Este proceso de estabilidad se hace más relevante todavía al considerar que la presidencia de Lula da Silva fue recibida con una enorme desconfianza del mercado (BID, 2007: 5-6), o desde una interpretación más radical, con procesos de especulación contra un gobierno que se esperaba confrontara abiertamente las políticas neoliberales. En palabras de la actual presidenta del país, Dilma Rousseff, se consiguió cambiar la perspectiva del sector industrial, lo que permitió conseguir la necesaria estabilidad económica:

“El sector industrial se dio cuenta que es altamente ventajosa la presencia del Estado en diferentes áreas, en la recomposición de nuestra capacidad de planificación. Se dieron cuenta, claramente, de que el Estado no es un competidor, sino un inductor y socio.” (SADER y GARCIA, 2010:55).

La estabilidad macroeconómica y la alianza con el sector industrial del país han permitido mantener la inflación controlada a lo largo de la década. Junto con esto, la OCDE (2009) destaca que Brasil ha mantenido tasas de cambio flexibles, sólidas reglas de administración fiscal y una responsable posición en la economía internacional.

El Producto Interno Bruto (PIB) en el año 2000 era de 1.233.000 millones de dólares y en el 2008 de 1.984.000 millones. Como un efecto de la crisis de este último año, el Banco Mundial (2011) indica un descenso a 1.573.408 millones de dólares.

En la siguiente tabla se muestra la evolución del PIB per cápita a lo largo de la década pasada:

TABLA 6

PIB per Cápita Brasil				
2000	2005	2006	2007	2008
7.203	8.603	9167	9.854	10.465
Fuente: OCDE, 2010. Cifras en (USD \$)				

A partir de la crisis ya señalada, el Banco Mundial indica que el PIB per cápita para el año 2009 fue de 8.040 dólares.

Respecto a los niveles de cesantía en el país, se parte desde niveles sobre dos dígitos a fines de los noventas. Sólo en el 2005 se pudo bajar a un dígito llegando a un 9,6%, y el descenso continuó en los próximos años (8,7% en 2006; 8,3% en 2007 y 7,3% en 2008; OCDE, 2010). Según CEPAL (2009) ésta repuntó en 2009 a un 8,1% nuevamente como consecuencia de la crisis internacional.

Uno de los factores claves que han permitido este buen desempeño económico ha sido el relevante papel del Estado en la economía, calificado por la OCDE (2009) como “activismo discrecional”, lo que permitió tener un crecimiento promedio de 4,7% entre los años 2004-2005, es decir, más del doble del promedio de los cinco años anteriores. Se destaca en estos procesos de planificación económica la existencia de la Ley Guía del Presupuesto y, fundamentalmente, el Plan Plurianual, presentado al Congreso en el año 2003, que abarca además de la economía, procesos de desarrollo social y político, buscando la inclusión social y la reducción de la desigualdad; el crecimiento con generación de empleo, buscando además la reducción de las desigualdades

regionales; y la promoción de la ciudadanía y de la democracia, con recursos anuales de 150 millones de dólares.

Sin embargo, todavía hay algunos aspectos negativos o que requieren fuertes reformas. Por ejemplo, una esencial es la reforma al sistema tributario del país, que mantiene impuestos en cascada (es decir, federales, estatales y municipales) que pasaron de un 22,4% del PIB en 1988 a un 38% en el 2008. La OCDE (2009:2) señala que esto genera una competencia “predatoria” entre los estados por los recursos provenientes de los impuestos. El gobierno de Lula envió al Congreso un proyecto de ley que permitiría transformar profundamente la estructura de impuestos del país, a lo que se suman nuevas propuestas de reforma anunciadas recientemente por Rousseff.

Otra reforma necesaria, es mejorar la administración del Estado y del gasto público. En el año 1994 el gasto público representaba un 7% del PIB, y en el año 2008 había subido hasta un 32,5%. Frente a esto la propuesta de OCDE y del BID es reducir el gasto y mejorar la eficiencia. Lo mismo ocurre con la deuda pública que en el periodo 2009-2010 representaba un 40% del PIB y que a mediano plazo se reduciría a un 35%. Esta tendencia de reducción es considerada positiva ya que permite afrontar de mejor forma las probables crisis internacionales futuras. Se destaca aquí la acción estratégica de pagar la totalidad de la deuda con el FMI, lo que posibilita mayor independencia en las futuras políticas económicas del país.

Otros dos desafíos señalados por la OCDE y el BID, son la mejora del sistema de pensiones y un manejo más eficiente de los recursos internacionales. Esto último, además de la relevancia de los recursos hídricos y de la Amazonía, ha cobrado creciente importancia por el descubrimiento de importantes reservas de petróleo en las costas del país conocidas como Pre-sal.

Relaciones Internacionales: Brasil ha transformado profundamente su presencia regional y mundial en la última década, no por su presencia en organismos internacionales, que ha sido relevante siempre, sino por el tipo de relaciones que empezó a establecer a partir de los gobiernos de Lula.

Brasil es miembro de la Organización Mundial de Comercio, y participa del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo. No es miembro pleno de la OCDE, aunque si es observador de sus principales comités, como el de Comercio y Desarrollo. Sin embargo, el cambio más relevante en términos de su posición internacional en la última década es ser identificado junto con Rusia, India y China, como una de las economías emergentes, agrupadas en el BRIC, la que hasta el momento no es una organización internacional formal, aunque existen diversos vínculos que reúnen estratégicamente a los cuatro países así adquiriendo la capacidad de disputar el liderazgo mundial a Estados Unidos y la Unión Europea.

Un ejemplo de este nuevo peso político-económico internacional es el liderazgo de Brasil en el G-20. Un grupo compuesto por Argentina, Canadá, China, Francia, India, Alemania, Indonesia, Italia, Japón, México, Rusia, Arabia Saudita, Sudáfrica, Turquía, Gran Bretaña y Estados Unidos; originalmente compuesto por ministros del área económica y por directores de los respectivos bancos centrales de los mencionados países, fue adquiriendo gracias al liderazgo de Brasil y tras el encuentro ministerial de Doha, en un espacio para diversificar opiniones, puntos de vista y toma de decisiones respecto al comercio internacional. La actual presidente de Brasil señala que lo que se busca es construir una nueva relación política de Brasil con el mundo y pasar de la visión neoliberal de las relaciones internacionales como búsqueda de socios comerciales, a una relación estratégica y geopolítica (en Sader y Garcia,

2010: 60).

Es en esta misma línea de nuevas relaciones internacionales en que se ha privilegiado establecer vínculos Sur-Sur, en contraposición a las relaciones internacionales habituales en que los países en desarrollo (del Sur) buscaban preferentemente relaciones con los países desarrollados (del Norte). Desde esta perspectiva, Brasil ha establecido relaciones con países de la postergada África y ha renovado los vínculos con los países de la región latinoamericana. Brasil ha liderado históricamente el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), constituido además por Argentina, Uruguay y Paraguay, estando en proceso de incorporación Venezuela, siendo, además, estados asociados la mayoría de los países sudamericanos como Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

En esta búsqueda de independencia financiera internacional que afecta las posibilidades de políticas económicas a implementar, Brasil ha sido uno de los artífices de la creación del Banco del Sur, organismo creado el 2007 y conformado por Argentina, Brasil, Venezuela, Bolivia, Ecuador y Paraguay. Finalmente, es relevante mencionar la creación de la UNASUR, organismo creado por iniciativa de Brasil el año 2008 y que ya ha tenido una relevante función al enfrentar las recientes tensiones entre Ecuador y Colombia.

Respecto a los principales acuerdos comerciales internacionales, han sido firmados a través del MERCOSUR. Se han firmado Acuerdos de Cooperación Económica con diversos países latinoamericanos, destacándose el efectuado con Chile en 1997, con México en 2002, con India en 2004, y el más reciente con Israel en el 2007 (SICE, 2011).

La economía brasileña es considerada una de las más cerradas del mundo. Según la clasificación del Banco Mundial para el año 2008, el país ocupaba el puesto 92 entre 125 países, con las barreras arancelarias más

elevadas de toda América latina (11,5%), además de la existencia de otras barreras no arancelarias que se transforman en trabas para el comercio internacional. La “Guía País, Brasil” (2009: 36) señala la existencia de fuertes barreras en ámbitos sanitarios y fitosanitarios, precios mínimos de importación, estrictas normas de calidad, y también barreras en el ámbito de la propiedad intelectual.

Para terminar la revisión de las relaciones internacionales de Brasil, pasamos a reseñar los principales socios comerciales del país. La “Guía País, Brasil” (38) destaca que en la última década se ha hecho un importante esfuerzo por diversificar los socios comerciales, para evitar la dependencia de países desarrollados. Esto ha implicado que hayan aumentado los vínculos con América Latina, Oriente Medio y Asia, en contraposición a los socios comerciales habituales (Estados Unidos y la Unión Europea). El principal destino de las exportaciones brasileñas, sin embargo, sigue siendo Estados Unidos, aunque su relevancia está en descenso, pasando de un 20% del total exportado en el 2005 a un 13,85% en 2008. Siguen en relevancia Argentina y China, aunque prácticamente equiparados con un 8,89 y un 8,29% de las exportaciones. Los otros destinatarios relevantes de sus productos son Países Bajos, Alemania, Japón, Venezuela y Chile. Como bloque destaca la Unión Europea que absorbe el 23,44% de sus exportaciones.

Por otra parte, las principales fuentes de importaciones son Estados Unidos, que provee un 14,8%, China con un 11,57% y Argentina con un 7,65%. Otros socios relevantes son Alemania, Japón y Nigeria.

Principales Sectores de su Economía: De acuerdo a la “Guía País, Brasil”, los dos principales sectores son el agropecuario-ganadero y el industrial. Respecto al primero, en el año 2008 representaba un 6,7% del PIB, con una disminución significativa respecto al año 2003 donde representaba el

7,4%. Sin embargo:

“La agricultura y la ganadería son consideradas cada vez más como un sector estratégico para la economía brasileña, tanto por su alta propensión exportadora como por su importancia como empleador en áreas rurales (ocupa entorno a 19 millones de personas, lo que representa el 21% de la población ocupada).” (Guía País, Brasil, 2009: 28).

Se destaca además que Brasil posee el 22% de los terrenos cultivables en el mundo y ocupa los primeros lugares en exportación de diversos cultivos, ocupando el primer lugar en la exportación mundial de carne de vacuno y pollo.

El sector industrial es, sin embargo, lo que más destaca de la economía brasileña, debido a su gran desarrollo en comparación con prácticamente cualquier otro país de la región, no sólo por su tamaño sino por su diversidad. En el año 2008 ésta representó un 28% del PIB, a pesar de los efectos de la crisis internacional que estaban generando tendencias de crecimiento negativo.

Entre las industrias destacan las áreas siderúrgica, automotriz, agroalimentos, textil. En el sector energético se destaca la industria petrolera que posee alta capacidad técnica de explotación de pozos marinos en profundidad. Se destaca además, la industria química, naval y aeronáutica.

Cabe destacar que el sector servicios en Brasil representaba en el 2008 un 65% del PIB, y que existe un alto potencial de crecimiento en el sector turístico, considerándose el cuarto destino en atracción de inversiones turísticas en la región, después de Barbados, Costa Rica y Puerto Rico.

4.1.3 Brasil: Gobernabilidad y Cambio Político

Indicadores de Gobernabilidad: Se han seleccionado algunos indicadores de gobernabilidad según el sistema DATAGOV del BID (2011), que se exponen a continuación en contraste con los promedios de la región.

Se destaca en primer lugar la satisfacción con la democracia, en donde el índice para Brasil es de 47 en contraste con el 44,67 como promedio para Latinoamérica. La identificación de elecciones limpias es calificada con 45, muy similar al promedio de la región con un 44,94. Respecto a la estabilidad política y ausencia de violencia, el índice es de -0,12, siendo el promedio de -0,03. El índice de Confianza en el Congreso en Brasil es de 34, siendo el promedio para Latinoamericana de 31,28. La percepción de Derechos políticos es de 2 respecto a un 2,36 de la región.

Una de las diferencias más significativas es en la percepción de la justicia. La confianza en la justicia en el país llega a un 40,86 respecto a un 30,56 como promedio de la región. La percepción de corrupción es de 3,7 y el promedio latinoamericano de 3,89. Finalmente, la percepción respecto a la libertad de prensa es de 42 respecto a un 38,09.

Cambio Político: Brasil inicia la década de los noventa con la presidencia fallida de Fernando Collor, quien debió dejar el cargo en 1992 por acusaciones de corrupción siendo remplazado hasta el final del periodo por su vicepresidente Itamar Franco. En 1995 asume Fernando Cardoso, del Partido Social Democracia Brasileña, quien gana nuevamente las elecciones para un segundo periodo presidencial.

En el 2003, después de haber postulado al cargo en múltiples ocasiones,

triumfa en las elecciones Luiz Inácio Lula da Silva del Partido de los Trabajadores, quien es electo para un segundo periodo en el 2006. Actualmente, a partir de enero del 2011 es presidenta de Brasil Dilma Rousseff, también del PT.

El hecho político más relevante de la década 2000-2010 fue el traspaso del poder desde el PSDB al PT, que con el triunfo de Rousseff ha sumado ya tres periodos presidenciales consecutivos, manteniendo altos niveles de respaldo popular. Desde la perspectiva de Sader (2010: 20), este cambio se debió a los insatisfactorios resultados económicos y sociales de los gobiernos de Cardoso, que condujeron a concitar el respaldo popular a una nueva alternativa de gobierno en el PT y en Lula.

Como se ha indicado, hubo fuertes presiones del mercado y también de la prensa contra el gobierno de Lula a inicios de la década. Es por esto que una parte de las políticas económicas debieron mantenerse en coherencia con el neoliberalismo, todo aquello que propendía a la estabilidad macroeconómica, como el ajuste fiscal o la generación de un superávit primario.

La alternativa política se ha ido construyendo con base en el desarrollo de unas nuevas relaciones internacionales “geoestratégicas”, con unas nuevas políticas sociales que han combatido con éxito la pobreza y que tienen como desafío la desigualdad, y con políticas de profundización de la democracia y la participación, en donde se destaca una amplia y consensuada toma de decisiones para definir las políticas claves para el país.

A continuación pasamos a observar una descripción social económica y política de Chile, guiándonos por los mismos elementos recién presentados respecto a Brasil.

4.2 Panorama de Chile

Siguiendo el mismo esquema que para Brasil, se exponen algunos datos básicos respecto a los cambios sociales, económicos y políticos ocurridos en Chile en el periodo 2000-2010.

4.2.1 Chile: Algunos Antecedentes Sociales

El país posee un territorio de 756.950 km², sin contar el territorio chileno antártico. La población en el 2005 era de 16.294.000 habitantes, y según las estimaciones de CEPAL (2009), al año 2010 se superarían los 17 millones de personas. El país presenta una fuerte tendencia a la urbanización de la población, pasando de un 85,3% en el 2000 a un estimado de un 87% en el 2010.

Los principales esfuerzos de reducción de la pobreza se efectuaron al retorno de la democracia en los noventas, sin embargo, debido al efecto de las crisis económicas a fines de esa década, el ritmo de reducción se ha ralentizado. CEPAL señala que tanto la pobreza como la indigencia han aumentado, pasando de un 7% de pobres y un 2,1% de indigentes en el 2000 a un 10,7% y un 3,3% en 2008.

Chile presenta también fuertes niveles de desigualdad social, aunque hay una leve tendencia a su disminución. En el año 2000 el quintil más pobre poseía un 3,4% de la riqueza y el más rico un 61,6%. Para el año 2006, última fecha

con información disponible, el primer quintil llegaba a un 4,1% y el quinto a un 57%.

Los niveles de analfabetismo en el país son bajos y la tendencia es a la reducción. En el año 2000 un 3,5% de los mayores de 15 años no sabía leer o escribir, para el año 2010 la cifra estimada era de 2,9%. Sin embargo, las tendencias del gasto público en educación están en descenso. En el año 2000 se invertía un 3,9% del PIB en educación pública, llegando a una cifra máxima de un 4,2% en el 2002, a partir de esa fecha empieza a disminuir hasta llegar a un 3,4% en el 2007.

4.2.2 Chile: Desempeño Económico, Relaciones Internacionales y Sectores de su Economía

Los mayores niveles de crecimiento y estabilidad macroeconómica de Chile se produjeron en la década de los 90, hasta que, debido a las crisis de fines de ese periodo, se inicia un periodo de mayor inestabilidad y bajo crecimiento. Esto se explica debido a la enorme dependencia de las exportaciones y al grado de apertura de la economía del país, que al ser muy pequeña requiere de los mercados externos. La OCDE señala que:

“Como una economía pequeña y abierta dependiente de las exportaciones, particularmente del cobre, Chile fue duramente golpeado por la crisis del comercio internacional y la caída de los precios de los productos, que ejerció efectos negativos sobre la actividad y la demanda interna. El gobierno introdujo políticas anticíclicas y, con la ayuda de un repunte de los precios del cobre, la economía está saliendo de la recesión.” (OCDE, 2010: 2, traducción propia).

Desempeño Económico: El periodo de mayor crecimiento en la economía chilena fue, sin duda, la década de los noventa. Es a partir de los altos niveles de crecimiento y los esfuerzos de modernización en esa etapa que se ha construido la sólida imagen internacional del país. A pesar de que tras la crisis asiática ha existido una fuerte disminución del crecimiento en el periodo 2000-2010, se han mantenido los factores positivos que caracterizaron a la economía de Chile en el periodo anterior, esto es, estabilidad macroeconómica, esfuerzos sistemáticos para reducir la pobreza, apertura económica internacional y un esfuerzo constante por modernizar el Estado.

Sin embargo, se pasó de un promedio de crecimiento de 7,1% en el periodo 1985-1997 a un 3,1% en el de 1998-2003. El proceso de apertura económica del país, como comentaremos más adelante, una de las economías más abiertas del mundo, se ha convertido en un arma de doble filo ya que permite crecer en periodos de bonanza, pero se transforma en un enorme riesgo en periodos de crisis.

El PIB en el año 2000 fue de 142.810 millones de dólares y en el 2008 de 242.984 millones. En la siguiente tabla se muestra la evolución del PIB a lo largo de la década pasada.

TABLA 7

PIB per Cápita Chile				
2000	2005	2006	2007	2008
9.274	12.194	13.031	13.888	14.494
Fuente: OCDE, 2010. En (USD \$)				

Los niveles de cesantía a lo largo de la década han sido muy variables, y

es uno de los ámbitos donde más se muestra los efectos de la crisis de la década pasada. Conviene presentarlos en esta tabla para mostrar sus transformaciones.

TABLA 8

Porcentaje de Desempleo Chile							
2000	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9,7	9,5	10	9,2	7,8	7,1	7,8	9,8
Fuente: CEPAL, 2009							

Puede apreciarse que tras la crisis de fines de los noventa uno de los procesos más afectados ha sido el empleo, llegando a superarse los dos dígitos en el 2004. Se inicia un proceso de recuperación hasta que nuevamente la crisis de 2008 genera expectativas para un nuevo aumento de la cesantía en el 2009 y períodos posteriores. Este comportamiento negativo, especialmente frente a la crisis del 2008, puede apreciarse en los niveles de inflación del país, en que se pasa de metas de inflación normales, levemente por sobre el 3% en la primera mitad de la década, y subiendo a un 4,40% en el 2007 y hasta un 8,71% en el 2008 (OCDE: 2011).

Se ofrece un breve comentario sobre aquellos aspectos negativos, que se transforman en desafíos para Chile, si quiere volver a recuperar los altos niveles de crecimiento de los años noventa, de acuerdo a las sugerencias de diversos organismos internacionales.

Uno de los aspectos considerados clave tanto por OCDE (2010) como por el BID (2007) es mejorar la equidad en el país. A pesar de los esfuerzos sistemáticos de reducción de la pobreza ya señalados, el país sigue teniendo fuertes desigualdades internas, siendo el país más desigual entre los de niveles

de ingreso similares (BID, 2007:1), con PIB per cápita que representan sólo el 40% del promedio de los países de la OCDE. Estas desigualdades se manifiestan en diferencias internas educacionales, étnicas y geográficas. El BID da cuenta de la desigual distribución de las actividades económicas en el país, con zonas “ganadoras” y con zonas “estructuralmente rezagadas”.

Sin embargo, el factor predominantemente criticado en los análisis es la baja productividad que presenta el país en la actualidad, siendo el país de la OCDE con menores niveles en éste ámbito. BID señala que el crecimiento reciente del país ha estado basado en la acumulación de capital físico, por lo que su potencial de crecimiento está determinado por el aumento de la productividad, en donde el desarrollo tecnológico y la innovación se vuelven fundamentales.

Uno de los indicadores clave al respecto es el nivel de gasto del país en Investigación y Desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB. Según el BID estimaciones del BID (2007:4) este llegaba a un 0,7% del PIB. Pero según los cálculos más recientes del Consejo de Innovación para la Competitividad (CNIC, 2010: 6-7) este sólo era de 0,33% del PIB en 2007, llegando aun 0,40% en el 2008, y con estimaciones de baja para el 2009. Uno de los problemas, común en la región latinoamericana, es la baja contribución privada a I+D.

El BID señala además que se requiere una mejora sustancial en la educación, por su efecto en la productividad laboral; el aumento de la productividad de las pequeñas y medianas empresas, así como su encadenamiento en procesos productivos más amplios; el aumento de la presencia en el mercado laboral de mujeres y jóvenes; el perfeccionamiento del mercado de capitales y del marco regulatorio de las empresas y servicios públicos.

Sugiere fortalecer el comercio externo diversificando exportaciones, mejorando las condiciones para utilizar ventajas comparativas del país; fortalecer los marcos ambientales y el cumplimiento de los compromisos internacionales. Se destaca la necesidad de mejorar y aumentar la producción agroalimentaria y mejorar la integración regional.

Los desafíos para el sector público, según el BID, están en mejorar el sistema de pensiones, tanto en competitividad como en cobertura; asegurar una mejor protección y flexibilidad en el mercado laboral; desarrollar el sector energético, entre otras medidas.

En la misma línea, la OCDE critica la baja productividad en Chile, generada por la limitada presencia femenina en el mercado, por las dificultades del mercado interno para generar actividades empresariales de alto riesgo, por la insuficiente diversidad de la producción del país, que requiere además un aumento sustancial. Destaca también la necesidad de generar nuevas políticas que respalden la innovación y el cambio tecnológico.

“Las autoridades han adoptado varias medidas para mejorar las relaciones entre ciencia e industria y para hacer la investigación científica más relevante en el mercado. Entre otras medidas se introdujo un crédito fiscal de I+D que requiere la participación de institutos de investigación externos a la empresa, y fortalece los mecanismos de financiación que requieren donaciones públicas con fondos de empresas privadas. (...) *Los esfuerzos para fortalecer los vínculos entre empresas y universidades y apoyo a todas las formas de innovación tecnológica y no tecnológica en las empresas debe continuar.*” (OCDE, 2010:8).

Más adelante se detallarán cuáles son los esfuerzos de innovación que está efectuando el gobierno de Chile, así como sus principales dificultades.

Relaciones Internacionales: Chile posee profundos nexos internacionales, tanto respecto a su participación en diversos organismos multilaterales, como respecto a acuerdos comerciales bi y multilaterales. Es miembro de la OMC, del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Foro sobre la Iniciativa del Pacífico Latinoamericano, conocida como Arco del Pacífico Latinoamericano, que reúne a todos los países del continente con costa en el océano Pacífico. Participa en diversos organismos del sistema de Naciones Unidas, destacándose su participación en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Respecto a los vínculos comerciales, Chile es uno de los países del mundo con más tratados de libre comercio (TLC), acuerdos de complementación económica (ACE) y acuerdos de asociación económica (AAE) en el mundo. En la siguiente tabla se sintetizan los principales acuerdos de las últimas dos décadas.

TABLA 9

Principales Acuerdos Comerciales					
	Latinoamérica	EEUU y Canadá	Europa	Asia	Oceanía
Década 1990	Venezuela, ACE, 93. Bolivia, ACE, 93. MERCOSUR, ACE, 96. México, TLC, 98. Costa Rica, PB, TLC, 99.	Canadá, TLC, 96.			
Década 2000	Cuba, AAP, 99 (ratificado en 08) El Salvador, PB, TLC, 00. Honduras, PB, TLC, 05. Perú, ALC, 06. Colombia, ALC, 06. Panamá, TLC, 06. Guatemala, PB, TLC, 07. Ecuador, ACE, 08. Nicaragua, PB, TLC (en acuerdo).	EEUU, TLC, 03.	UE, AAE, 02. EFTA, TLC, 03.	Corea, TLC, 03. China, TLC, 05. Pacífico 4, AAE, 05. India, AAP, 05. Japón, AAE, 07. Turquía, TLC, 09 (en acuerdo). Malasia, TLC, 10 (en acuerdo). Vietnam, TLC (en negociación).	Pacífico 4, AAE, 05. Australia, TLC, 08.

Siglas: ACE: Acuerdo de Complementación Económica; AAE: Acuerdo de Asociación Económica; PB: Protocolo Bilateral; TLC: Tratado de Libre Comercio; ALC: Acuerdo de Libre Comercio; AAP: Acuerdo de Alcance Parcial.
MERCOSUR: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Pacífico 4 (P-4): Nueva Zelanda, Singapur, Brunei Darussalam. EFTA: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.
Fuente: Elaboración propia, basado en Dirección de Relaciones Internacionales de Chile, 2011.

Esto muestra que el perfil de Chile es el de una economía abierta, siendo el décimo país en el mundo con mayor libertad económica y el primero en Latinoamérica. Según la Guía País: Chile (2009):

“Chile tiene un ambiente de negocios muy atractivo y dinámico. De acuerdo con el ranking sobre Ambiente de Negocios de 2008 elaborado por Economist Intelligence Unit (EIU), Chile es el primer lugar más atractivo para hacer negocios en Latinoamérica, seguido por México y Brasil.” (Guía País: Chile, 2009: 20).

Considerando las diferencias de tamaño con los otros dos países mencionados, es relevante indicar que después de Brasil y México, Chile es el país en recibir mayor inversión extranjera directa en la región.

Esta apertura y la construcción de una sólida imagen internacional, han permitido a Chile diversificar considerablemente sus socios comerciales. Los principales proveedores de importaciones son Estados Unidos con un 18,7%, China con un 13%, Brasil con un 8,6% seguido de Argentina con un 8,1%. Otras importantes fuentes de importación son Corea y Japón; y en Latinoamérica, Colombia, Perú, México y Ecuador. Desde Europa, hay importaciones limitadas desde Alemania (3,2%), Francia (1,5%) y España (1,5%).

Los principales destinos de exportaciones son Asia con un (24,6%) y Latinoamérica y España con un 19,9%. Como destinos individuales, destaca China con un 13,9%, Estados Unidos con un 11,9% y Japón con un 9,7%. Hacia Brasil se exporta un 5,7% del total.

Principales Sectores de su Economía: De acuerdo a la “Guía País, Chile” los principales sectores de la economía del país son el agropecuario-forestal; la

pesca y acuicultura; la minería, electricidad, gas y agua; y la construcción. La participación del primer sector representó en el 2008 un 3,7% del PIB, con la reducción del sector forestal y un aumento de la exportación de frutas y del sector pecuario. Por su parte, la pesca y acuicultura representaron un 1,2% del PIB durante el mismo año, impulsado fundamentalmente por la producción de salmón.

Sin duda el sector más relevante para el país es el de la minería que en el 2008 implicó un 6,7% del PIB. Solamente el cobre representa un 5,5% del PIB y cerca del 50% de las exportaciones totales del país. Aunque el precio del cobre ha estado significativamente elevado a lo largo de la década pasada, se esperan descensos en sus precios tras la crisis del año 2008. Otro importante mineral producido por el país es el molibdeno, que es utilizado en semiconductores, entre otros diversos usos.

El sector industrial representó un 15,8% del PIB en el año 2008. Nuevamente, debido a las crisis externas, algunas ramas industriales importantes para el país, como la textil, prendas de vestir y cuero; minerales no metálicos; metálica básica y maderas y muebles, tuvieron un crecimiento negativo. Se mantuvo el crecimiento en los sectores de productos metálicos, maquinaria y equipos; papel e imprentas; y alimentos, bebidas y tabaco.

Chile tiene una gran dependencia externa de energías no renovables como el petróleo y el gas natural, viéndose seriamente afectado por la disminución de la producción de gas natural en Argentina, uno de sus principales proveedores. El país cuenta por su parte con muchos recursos hidrológicos apto para la generación de electricidad. El sector representó un 1,8% del PIB en 2008.

La participación en el PIB de la construcción fue de un 7,5% para el año

2008, principalmente debido a la realización de grandes obras asociadas a los sectores industriales y al crecimiento constante de la edificación. Otros sectores relevantes son el turismo y hotelería con un 10,5% del PIB, el transporte con un 7,3% destacándose especialmente el sector marítimo, y el sector de comunicaciones con un 2,8% del PIB abalado por el crecimiento de la telefonía móvil e internet.

4.2.3 Chile: Gobernabilidad y Cambio Político

Indicadores de Gobernabilidad: Se han seleccionado algunos indicadores de gobernabilidad según el sistema DATAGOV del BID (2011), los que se exponen a continuación, en contraste con los promedios regionales.

Se destaca en primer lugar la satisfacción con la democracia, en donde el índice para Chile es de 53 en contraste con el 44,67 como promedio para Latinoamérica. La identificación de elecciones limpias es calificada con 71, muy por encima del promedio de la región con un 44,94. Respecto a la estabilidad política y ausencia de violencia, el índice es de 0,56, siendo el promedio de -0,03. El índice de Confianza en el Congreso en Chile es de 32, siendo el promedio para Latinoamericana de 31,28. La percepción de Derechos políticos es de 1 respecto a un 2,36 de la región.

La baja confianza en las instituciones, se manifiesta también en la justicia. La confianza en ella llega a un 26,79 en el país, respecto a un 30,56 como promedio de la región. La percepción de corrupción es de 6,7 y el promedio latinoamericano de 3,89. Finalmente, la percepción respecto a la libertad de prensa es de 29 respecto a un 38,09.

Cambio Político: Al finalizar la dictadura, se inicia un periodo prolongado de gobiernos de la denominada Concertación de Partidos por la Democracia. El primero de ellos fue un gobierno de transición con un periodo de cuatro años entre 1990 y 1994, encabezado por Patricio Aylwin del Partido Democracia Cristiana. Entre 1994 y 2000 lo sigue Eduardo Frei, también de la DC y en el periodo 2000 a 2006 asume la presidencia Ricardo Lagos militante del Partido Socialista y del Partido por la Democracia. Los gobiernos de Frei y Lagos tuvieron una duración de seis años, él que luego de una reforma a la Constitución se redujo a cuatro años. El siguiente gobierno de Michel Bachelet, militante del Partido Socialista, tuvo una duración de cuatro años, desde el 2006 al 2010. Ese año se acaba el ciclo de gobiernos de la Concertación y asume la presidencia Sebastian Piñera, como parte de la Coalición por el cambio en la que participan los dos principales partidos de derecha en Chile, Renovación Nacional (en el que milita Piñera) y la Unión Democrática Independiente, que juntos conformaron la Coalición por el Cambio. Es importante señalar que a partir del gobierno de Lagos, todas las elecciones presidenciales han sido definidas en una segunda vuelta electoral.

A pesar de ser considerada como una coalición de centro-izquierda, la Concertación, en todos sus gobiernos se ha caracterizado por efectuar políticas económicas neoliberales, y a su vez, por desarrollar una base amplia de políticas sociales que han reducido considerablemente la pobreza en el país.

En un principio, estas políticas podían atribuirse a los denominados amarres institucionales dejados por la dictadura, una serie de leyes que limitaban seriamente las posibilidades de modificar ciertas estructuras institucionales, aunque posteriormente, la Concertación asume como propias estas formas de acción económicas como se demuestra en los programas de los gobiernos ya mencionados. En este sentido, no puede pensarse en una ruptura significativa entre la Concertación y el actual gobierno de derecha, al

menos en lo que se refiere a las grandes líneas de acción económicas que se han venido ejecutando, aunque si se percibe un retroceso en la presencia del Estado como agente regulador y fiscalizador de las actividades económicas privadas, por ejemplo, respecto a la aprobación de proyectos que generan impactos medioambientales negativos.

En la próxima sección examinamos las políticas de innovación desarrolladas por Brasil y Chile en las últimas décadas.

4.3 Políticas de innovación en Brasil y Chile

Entre las múltiples dimensiones de lo global, hay dos que son relevantes para la comprensión de los recientes cambios en la propiedad intelectual. El primero de ellos es la ampliación de los mercados del comercio mundial, lo que ha traído consigo una búsqueda de generación de estándares comerciales mundiales. En este sentido las reglas de la OMC y las transformaciones de las políticas comerciales de los países que buscan mayor integración van orientadas en este sentido.

El otro gran cambio que trae consigo la globalización, se manifiesta en su dimensión tecnológica. En este sentido lo que cambia no es sólo la utilización de tecnologías, sino su centralidad en la producción. Nuevamente, se impone como un estándar mundial de desarrollo la búsqueda de la incorporación de la ciencia y la tecnología a las actividades productivas, y por tanto, la exigencia de transformar las economías nacionales tal como han estado funcionando en las últimas décadas. Cada país en desarrollo, por tanto, ha implementando o está en vías de implementar políticas de innovación, que vinculen sus desperfilados

sectores de ciencia, tecnología e investigación con un también desperfilado sector privado que no está invirtiendo en investigación y desarrollo.

Se exponen a continuación los principales esfuerzos al respecto que han realizado los gobiernos de Brasil y Chile en las últimas décadas.

4.3.1 Políticas de Innovación en Brasil

Teniendo en cuenta el mayor desarrollo industrial de Brasil, hay que señalar también que sus políticas de innovación se iniciaron antes que en otros países de la región. Una de las primeras medidas adoptadas es la creación del Fondo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FNDCT) ya en 1969 (Pimentel, 2009: 100). Sin embargo, debido a los vaivenes políticos y económicos del país, nunca se contó con una provisión estable de recursos. Debido a la reforma de la constitución del país, el FNDCT fue reformulado en 1991 y posteriormente en 2007.

Según Luna (2009) es en el periodo 1994-1996 cuando se inician las políticas de innovación propiamente tales, con la creación de becas de capital humano avanzado, la ley de propiedad industrial que analizaremos a continuación, y las leyes de bioseguridad y cultivares.

Por otra parte, en el periodo 1998-1999 se crean los fondos sectoriales, destinados a financiar instituciones de investigación, enseñanza y/o empresas, con la obligatoriedad de destinar al menos un 30% de los recursos a las zonas del país con mayor retraso (Norte, Nordeste y Centro-Oeste). Los fondos creados, sirven para identificar a su vez las áreas de desarrollo consideradas

clave por el país: Aérea, Agrícola, Amazonas, Agua, Biotecnología, Energía, Espacial, Hídricos, Información, Infraestructura, Salud, Transporte, Petróleo, Mineral; y el Fondo Transversal Verde-Amarelo.

Sin embargo, estos esfuerzos de política se vieron confrontados con la realidad de la crisis económica de fines de los noventa, y con políticas neoliberales que postergaron considerablemente el desarrollo industrial y por tanto, la efectividad de las políticas de innovación al no generar incentivos para I+D en el sector privado, así como su desconexión con la I+D del sector público y de universidades. Según Suzigan y Furtado, es sólo hasta el 2003, con la creación de la Política Industrial, Tecnológica y de Comercio Exterior (PITCE) que se empieza a recuperar el valor de la actividad industrial y su vínculo con ciencia, tecnología e innovación.

“...demuestra decisión política en favor de una política industrial, aunque su formulación e implementación estén lejos de enfrentar un amplio abanico de problemas impuestos por una estrategia centrada en la industria, impulsada por la innovación y orientada por transformaciones tecnológicas y cambios estructurales de empresas e industrias...” (Suzigan y Furtado, 2006: 174, traducción propia).

Según plantea Pimentel (2009: 104) con la PITCE y la posterior Ley de Innovación se incorpora además una visión de largo plazo en la política de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo productivo.

Las principales dimensiones de la PITCE son cuatro. En primer lugar la innovación y el desarrollo tecnológico, en segundo lugar, potenciar la inserción externa; en tercer lugar, recuperar el espacio industrial a través de su modernización y en cuarto lugar, la construcción de un ambiente y una estructura institucional que posibilite lo anterior. Por otra parte se definen sectores estratégicos hacia los que la política está orientada y que nuevamente

permiten identificar sectores productivos clave para el país desde la lógica gubernamental. Estos son los de software, semiconductores, bienes de capital, fármacos y medicamentos. Se identifican además, áreas en que se espera una mayor consolidación y presencia futura: biotecnología, nanotecnología y energías renovables (Pimentel, 2009: 105-106).

En el año 2004, luego de un proceso de participación social amplia a través de una consulta pública se aprueba en el Congreso la Ley de Innovación. Según Luna (2009) ésta se orienta a tres focos de acción principales. El primer de ellos es generar mayor agilidad y flexibilidad en las instituciones públicas de innovación, en segundo lugar a mejorar las relaciones y oportunidades de colaboración con el sector privado, y en tercer lugar, en pensar en un Sistema Nacional de Innovación en el que el sector privado pueda desempeñar un papel central, uno de los principales desafíos para todos los países en desarrollo en que la participación es principalmente pública.

Pereira y Kruglianskas señalan que la ley toma como modelo la legislación francesa de innovación del año 1999, en la que se define el mismo desafío que ahora se plantea Brasil, es decir, mejorar la relación entre ciencia y sector privado:

“...tiene por objeto crear un ambiente propicio para aumentar el involucramiento de las empresas en el desarrollo de proyectos innovadores que lleven a generar nuevos productos y procesos. Se busca con ella elevar el nivel de asociación entre las empresas, universidades e institutos científicos y tecnológicos para que adquieran fuerza y estimulen el proceso de innovación.” (Pereira y Kruglianskas, 2005: 3-4).

Según plantea Pimentel (2009: 106) los principales incentivos propuestos en la ley son cinco. En primer lugar la generación de ambientes colaborativos entre los actores del sistema de innovación, facilitando las asociaciones

estratégicas, la creación de redes y la posibilidad de compartir infraestructura. En segundo lugar, generar estímulos para la investigación en ciencia y tecnología, especialmente a través de facilitar los vínculos legales entre instituciones educativas y el mundo empresarial a través de contratos de transferencia tecnológica, prestación de servicios y asociatividad. En tercer lugar, generación de estímulos a la innovación empresarial, generando mecanismos de apoyo a la creación de productos y procesos. En cuarto lugar, generando un marco normativo para los investigadores públicos y privados, especialmente orientado a la investigación aplicada. Finalmente, promoviendo mecanismos de gestión de propiedad intelectual a través de la creación de núcleos de innovación.

Para administrar y ejecutar la ley, se crea la Agencia Brasileña de Desarrollo Industrial ABDI. Posteriormente se generan nuevas leyes y políticas que generan nuevos efectos positivos sobre el sistema de innovación brasileño, entre las que se destacan la Ley de Informática del año 2004 (donde recién se incorpora la protección a las topografías de circuitos integrados), la reformulación de la Ley de Bioseguridad en el 2005; la Ley de Bien, del año 2005, que plantea incentivos y subvenciones aplicables en ciencia y tecnología; y la Política de Desarrollo de Biotecnología, de 2007.

Los indicios preliminares del gobierno de Dilma Rousseff hacen pensar en la continuidad de los esfuerzos por incentivar las mencionadas políticas de ciencia y tecnología e innovación desarrolladas por los gobiernos de Lula a lo largo de la década pasada.

En su programa de gobierno (Sader y Garcia, 2010: 86), se plantea la necesidad de mejorar la articulación de los ministerios del área (el de Ciencia y Tecnología, Educación, Agricultura y Pecuaria, Desarrollo Agrario, Acuicultura y Pesca), junto con las universidades e institutos científicos, así como también,

con el sector privado. Se plantea también la necesidad de profundizar en las políticas para incentivar la innovación agraria, especialmente orientada a la pequeña y mediana empresa. También se señala la necesidad de desconcentrar el sistema nacional de innovación y de ciencia y tecnología, y generar vínculos de innovación e investigación con otros países de la región y en el contexto de las denominadas relaciones Sur-Sur. Finalmente, se plantea la necesidad de generar políticas para que los procesos de inversión extranjera sean promotores efectivos de procesos de transferencia tecnológica.

4.3.2 Políticas de Innovación en Chile

Como se ha indicado, el desarrollo económico de Chile es relativamente reciente, y se inicia todavía en dictadura a mediados de la década de los 80. Ya con el retorno a la democracia se privilegia la inserción económica internacional, con una amplia apertura, y con una producción fundamentalmente orientada a la exportación de recursos naturales. Gracias a la aplicación efectiva de las diversas etapas del ajuste estructural, el país consigue un alto crecimiento y estabilidad macroeconómica manteniendo un promedio de crecimiento sobre el 6% en la década de los 90.

En este contexto, de alto crecimiento, estabilidad, y confianza internacional que se ha traducido en una fuerte inversión extranjera directa, ¿por qué preocuparse por la innovación y la inversión en ciencia y tecnología? Porque es el mismo mercado y sus desajustes lo que ha obligado al país a desarrollar esta preocupación. La primera alerta se produce con las crisis económicas de fines de los noventa, que generan una fuerte baja en las exportaciones del país, las que nuevamente repuntan, especialmente gracias a

los altos precios del cobre en la primera mitad de la década pasada. En segundo lugar, las mismas exigencias del comercio internacional aumentan gradualmente la sofisticación de sus demandas y con ello, la necesidad de incorporar innovación.

Como puede apreciarse, estas exigencias hacia la innovación han sido relativas e inconstantes. Aparecen en periodos de crisis, y luego, bajan en periodos de estabilidad cuando vuelve a surgir una mayor demanda de recursos naturales. Sin embargo, la consecuencia, al menos en el periodo 2000-2010 ha sido un estancamiento del país que no ha podido retomar los altos niveles de crecimiento de la década anterior. Es en este contexto donde ha aparecido la preocupación por la innovación tanto de los organismos internacionales que evalúan al país, como de los gobiernos que empiezan a desarrollar un grupo de políticas más amplio y consolidado.

Los primeros indicios de una política de innovación se da en el periodo 1990-1995 (OCDE, 2007), aunque más bien se puede hablar de una serie de instrumentos de política orientados al financiamiento de ciencia y tecnología y desarrollo de capital humano avanzado. Es en esta etapa en que se empiezan a consolidar los dos pilares institucionales del sector, por una parte la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) orientada al mundo empresarial privado, y por otra, la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICYT), cada una con sus respectivos fondos: el Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo (FONTEC, de 1991) y el Fondo de Desarrollo e Innovación (FDI, de 1994), ambos de CORFO; y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF, de 1991), de CONICYT. En términos de política pública, el primer programa orientado hacia la innovación surgió desde el Ministerio de Economía en el año 1992, denominado Programa de Ciencia y Tecnología, desde donde se articulan los programas de CORFO ya mencionados.

El periodo 1995-2000, más que estar definido por el desarrollo de políticas de innovación, lo está por el éxito internacional de las empresas exportadoras chilenas que se consolidan. En los mismos programas anteriores se efectúan ajustes orientados a mejorar la excelencia de la investigación científica, pasando de financiamientos individuales a la creación de grupos de investigación, así como un impulso a los institutos públicos de ciencia y tecnología.

En el periodo 2000-2005, se renueva el esfuerzo de política del Ministerio de Economía con la creación del Programa de Desarrollo e Innovación Tecnológica (PDTI, en el 2000). Se mantiene el auge de las empresas exportadoras y empiezan a surgir nexos entre los actores de un incipiente Sistema Nacional de Innovación, se empieza a promover el desarrollo de consorcios empresariales y de investigación, y se empieza a pensar en los sectores productivos como clústers temáticos, donde el de la minería aparece como el más relevante. Finalmente, se definen las principales líneas de acción que ya permiten pensar en una política de Estado de Innovación, Ciencia y Tecnología que se empezaría a aplicar en el siguiente periodo.

Es a partir del año 2005 que existe un aparato estatal consolidado en el que la innovación se vuelve una prioridad para el país. En primer lugar, se crea en ese año el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, organismo consultor de la Presidencia de la República que sugiere las políticas públicas que deberá desarrollar el país en este ámbito, y que se ha consolidado en la función de liderazgo del Sistema Nacional de Innovación, desde el inicio de su trabajo en el 2006, siendo una de sus principales acciones proponer una Estrategia Nacional de Innovación. En el año 2005, se crea el programa Innova Chile en CORFO, que consolida y administra los fondos ya mencionados de esta repartición pública. En el mismo año 2005 se crea el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), cuyos recursos provienen de un nuevo impuesto

establecido a la actividad económica más rentable del país, la minería. El CNIC empieza a administrar el FIC a partir del 2007.

En ese año se crea también el Comité de Ministerios de Innovación, encabezado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, además de los ministerios de Educación, Minería, Agricultura y Hacienda, que tiene por objetivos coordinar las acciones de las respectivas agencias dependientes de sus ministerios con el fin de hacerlas coherentes con la Estrategia Nacional de Innovación. En este sentido, se proponen en el comité reformas legales y reglamentarias, y se definen asesorías y búsqueda de información especializada.

A partir de la Estrategia Nacional de Innovación para la Competitividad (ENIC, 2007:134-135) se destaca la selectividad de los procesos de participación y diálogo con los actores del SNI del país. Como ya se había mencionado con anterioridad, la escasa participación ciudadana sigue siendo una limitante de los procesos de desarrollo social y económico del país que se manifiestan también aquí.

Pendiente comentar 2010-2020

4.4 Brasil y Chile: Acuerdos y Tratados sobre Propiedad Intelectual

4.4.1 Acuerdos y Tratados de Propiedad Intelectual: Brasil

Acuerdos Administrados por la OMPI: Como se ha indicado en los capítulos anteriores, la preocupación por la propiedad intelectual no es reciente, sino que

más bien ha ido cambiando en la medida en que el capitalismo y las actividades económicas productivas se han ido modificando. En este sentido, los países empezaron a desarrollar una preocupación por la propiedad intelectual en general desde lo que hemos denominado “Etapa de Internacionalización”, a fines del siglo XIX. Sin embargo, no todos los países han firmado los mismos tratados no lo han hecho en el mismo momento, por lo que es relevante distinguir estas diferencias. Examinamos a continuación los principales tratados de propiedad intelectual firmados por Brasil y algunos acuerdos comerciales que tienen relevancia en esta materia.

Examinamos en primer lugar los acuerdos sobre Propiedad Intelectual administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2011). El Convenio de París sobre diseños industriales, indicaciones geográficas, información no divulgada, marcas, nombres comerciales y de dominio, observancia de leyes de propiedad intelectual, y patentes de invención, de 1884 entró en vigor en dos fechas diferentes. Los artículos 13 a 30 en el año 1975 y los artículos 1 a 12 en 1992. El Arreglo de Madrid sobre indicaciones de procedencia, de 1896 entró en vigor en 1914 y fue ratificado en su modificación posterior en 1925.

El Convenio de Berna sobre derechos de autor, de 1922 entró en vigor en 1975. La convención de Roma también sobre derecho de autor, del año 1965 entró en vigor ese mismo año. El Convenio de la OMPI de 1975, que versa sobre diversas materias como conocimientos tradicionales, derechos de autor, diseños industriales, topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas, obtenciones vegetales, recursos genéticos y transferencia tecnológica, entre otros, fue ratificado en ese mismo año.

El Arreglo de Estrasburgo, de 1975, sobre patentes y modelos de utilidad, entró en vigor en el mismo año. En Ginebra se firmó el Acuerdo de

Fonogramas, obviamente vinculado con derecho de autor, ratificado por Brasil en 1975. El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, conocido como PCT, del año 1970, entró en vigor en el año 1978; y el de Nairobi sobre marcas vinculadas con los Juegos Olímpicos, del año 1981 entró en vigor en 1984.

En el año 1973 se firma el Acuerdo de Viena sobre marcas, resolución de controversias, observancia de leyes de propiedad intelectual y leyes conexas, pero no ha entrado en vigor todavía. El Convenio de Bruselas, de 1974, referido a derecho de autor, también fue firmado ese año, pero no ha entrado en vigor. Finalmente el Tratado sobre el Derecho de Patentes, del año 2000, que se refiere además a cuestiones de observancia, leyes conexas y transferencia tecnológica, fue firmado por Brasil en ese año.

Tratados Multilaterales vinculados con Propiedad Intelectual: Se exponen a continuación los tratados internacionales firmados por Brasil en su asociación a diversos organismos internacionales, según los datos aportados por OMPI (2011).

Uno de los más recientes es el Protocolo de Nagoya, firmado en febrero de 2011, y referido al acceso y utilización de recursos genéticos, en vinculación con el Convenio de Diversidad Biológica. En materia de propiedad intelectual, se refiere a la protección de conocimientos tradicionales, solución de controversias, observancia, recursos genéticos protegidos y transferencia tecnológica.

El país firmó la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, en 1965, y el Convenio y Estatuto sobre la Libertad de Tránsito, del año 1921. En relación a la propiedad intelectual, estos se refieren a los derechos de competencia, de autor, indicaciones geográficas, marcas, nombres

comerciales y propiedad industrial. No se informa de la fecha de entrada en vigor de ninguno de los dos.

En el año 2010 entró en vigor en Brasil el Tercer Protocolo de Convenios de Ginebra de 1949, que en materia de propiedad intelectual se refiere a marcas y definición de signos distintivos. En el año 2008 entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que se vincula con derecho de autor, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad y patentes de invención. En la misma materia, entró en vigor el Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también durante el 2008.

En el año 2007 entró en vigor la Convención sobre la Protección de la diversidad de las expresiones culturales, y que se relaciona con derecho de autor y protección de culturas tradicionales y folclore. En el año 2006 entró en vigor el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que involucra cuestiones de conocimiento tradicional, métodos de resolución de conflictos, protección de obtenciones vegetales, recursos genéticos y transferencia tecnológica.

En 2006 entró en vigor el Convenio Marcos de la OMS para el Control del Tabaco y que implica regulación de la competencia, marcas, resolución de controversias, nombres comerciales y transferencia de tecnología. En 2005 entró en vigor la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria que se relaciona con propiedad intelectual en cuestiones de resolución de controversias y recursos genéticos.

En el marco de las Naciones Unidas se firmó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en Brasil el año 2005, y que se relaciona con cuestiones de

transferencia tecnológica y resolución de controversias sobre propiedad intelectual. En el 2004 entró en vigor el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y que involucra la protección de conocimientos tradicionales, métodos de resolución de controversias, y transferencia de tecnología. En la misma línea está el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que entró en vigor en el 2004 y que además de los elementos de propiedad intelectual recién señalados involucra la protección de recursos genéticos.

En el año 1999 se ratificó el Convenio para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), referido a esa materia. En el año 1996 entró en vigor la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que involucra la protección del derecho de autor, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales y propiedad industrial.

Uno de los acuerdos más amplios y más relevantes por sus consecuencias es la integración en la Organización Mundial de Comercio en 1995, que involucra un amplio anexo de Propiedad Intelectual conocido como ADPIC que abarca un amplio abanico de materias de propiedad intelectual: competencia, derechos de autor, diseños industriales, topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas, información no divulgada, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, patentes de invención, y todos los aspectos de la propiedad industrial, así como también la protección de obtenciones vegetales y de transferencia tecnológica. Se refiere también a la observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, y por estar situada en el contexto de la OMC, involucra su sistema de resolución de controversias.

En el año 1994 entró en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que implica un vínculo con la protección de conocimientos tradicionales, secretos comerciales, patentes de invención y

transferencia de tecnología. En el mismo año entra en vigor el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que en materia de propiedad intelectual se refiere a conocimientos tradicionales, resolución de controversias, patentes de invención y propiedad industrial en general, así como también a recursos genéticos y transferencia de tecnología. También en 1994 entra en vigor la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que implica cuestiones de resolución de controversias en materia de propiedad intelectual, así como también sobre transferencia de tecnología.

En el año 1992 entran en vigor los Protocolos Primero y Segundo de los Convenios de Ginebra que datan originalmente de 1949, ambos vinculados con marcas. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural entró en vigor en Brasil el año 1977, y se vincula con cuestiones de propiedad intelectual tales como derecho de autor, culturas tradicionales y folclore, y observancia de leyes de propiedad intelectual y leyes conexas.

En el año 1975 entró en vigor la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1971, así como sus protocolos 1 y 2. En el año 1960 entró en vigor la Convención Universal sobre Derecho de Autor 1952, así como los Protocolos 1 y 2 de la misma convención, habiendo entrado en vigor el Protocolo 3 en el año 1959. En el año 1957 entraron en vigor los Convenios Primero, Segundo y Cuarto de Ginebra de 1949, relacionados con marcas.

En el contexto regional americanos, los principales acuerdos que involucran propiedad intelectual son la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, que involucra cuestiones de marcas, competencia, nombres comerciales e indicaciones geográficas. Este acuerdo es del año 1929, sin embargo, no hay una ratificación de parte de Brasil. En el año 1941 entró en vigor el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, firmado por diversos países de la región y que involucra cuestiones de

propiedad industrial.

MERCOSUR y Propiedad Intelectual: La mayor parte de los acuerdos comerciales recientes de Brasil han sido firmados a través del Mercado Común del Sur (2011), que integra además a Argentina, Paraguay y Uruguay, además de los países asociados, entre los que se encuentra Chile. En el año 1992 se crea la Comisión de Propiedad Intelectual del MERCOSUR como parte del Grupo de Política Industrial y Tecnológica. Entre sus normativas internas se encuentra el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR de 1995, que implica cuestiones sobre marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen; sin embargo, no ha sido ratificado por Brasil y tampoco por otros estados miembros y asociados.

La resolución 025, de 1997 la utilización del logo y marca de MERCOSUR, en la Declaración n° 1, de 1998 se fija el Reglamento de Uso del Nombre, Sigla y Emblema/Logotipo del MERCOSUR. La resolución 070, de 1998 establece el Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas, y en la que se define los derechos de obtentores vegetales. La declaración 016 del mismo año fija el Protocolo de Armonización en Materia de Diseños Industriales.

En el año 1999 se establece en la Declaración 01 el Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR. Finalmente, en la Declaración 03 de 2001 se establece el Programa de Acción del MERCOSUR al Combate de los Ilícitos en el Comercio Internacional, y que en lo que nos interesa se refiere a delitos contra la propiedad intelectual.

Por otra parte, según la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, 2011), Brasil ha firmado acuerdos de integración y comercio con países

miembros que implican algunos aspectos de propiedad intelectual. En primer lugar el Acuerdo Regional n° 7 (que involucra a todos los miembros de ALADI: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela) menciona que salvo las excepciones permitidas por ADPIC, París, Berna y Roma, todos los países deben ofrecer los mismos niveles de protección de derecho de autor. En el Acuerdo de Complementación Económica n° 25 entre Brasil y Perú, se menciona la necesidad de protección de la propiedad intelectual en general. En el Acuerdo de Complementación Económica n° 35 entre los miembros de MERCOSUR más Chile, se comprometen a regirse por las normas establecidas en las normas ADPIC de la OMC. Algo similar ocurre con el Acuerdo de Complementación Económica n° 59 entre los países del MERCOSUR más Colombia, Ecuador y Venezuela, en que se comprometen a regirse por las normas ADPIC y por la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992.

4.4.2 Acuerdos y Tratados de Propiedad Intelectual: Chile

Acuerdos Administrados por la OMPI: Examinamos a continuación los principales tratados de propiedad intelectual firmados por Chile y algunos acuerdos comerciales que tienen relevancia en esta materia.

El país ha firmado el Convenio de Berna sobre derecho de autor, que entró en vigor en 1970, y también la Convención de Roma sobre la misma materia que entró en vigor en 1974. En el año 1975 entró en vigor el Convenio de la OMPI, un acuerdo de carácter general referido a conocimientos tradicionales, derechos de autor, diseños industriales, topografías de circuitos integrados, expresiones culturales tradicionales y folclore, indicaciones

geográficas, secretos comerciales, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, nombres de dominio, observancia de leyes de propiedad industrial y leyes conexas, patentes de invención, obtenciones vegetales, recursos genéticos y transferencia de tecnología (muchas de las nuevas formas de protección incorporadas corresponden a enmiendas posteriores).

En 1977 entra en vigor el Convenio de Fonogramas, referido a derecho de autor, y en 1983 el de Nairobi referido a marcas, en específico, sobre el uso de las marcas de las Olimpiadas.

Otro de los acuerdos fundamentales, el de París de 1883 entró en vigor sólo en 1991. Este, como ya hemos indicado, se refiere a diseños industriales, indicaciones geográficas, secretos comerciales, marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, observancia de leyes de propiedad intelectual y leyes conexas y patentes de invención (aquí también se han agregado nuevas formas de protección en enmiendas posteriores).

En el año 2002 lo hace el Tratado sobre Derecho de Autor, que además de esta materia, se refiere a la observancia de leyes de propiedad intelectual y materias conexas. En el mismo año entra en vigor el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, referido a las mismas materias.

En el año 2009 entró en vigor el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), y finalmente, a mediados de 2011, entró en vigor el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite vinculado con cuestiones de derecho de autor.

Tratados Multilaterales vinculados con Propiedad Intelectual: De acuerdo a OMPI (2011), Chile ha firmado los siguientes tratados multilaterales que

involucran algún aspecto de propiedad intelectual.

El primer acuerdo es del año 1922, el Convenio y Estatuto sobre la Libertad de Tránsito y que implica cuestiones de competencia, derecho de autor, indicaciones geográficas, marcas y propiedad industrial. En 1951 entran en vigor los Convenios 1°, 2° y 4° de Ginebra de 1949, todos ellos referidos a marcas. En el año 1952 se firmó el Protocolo 1° y 3° de la Convención Universal de Derecho de Autor; en 1955 entra en vigor la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952 y el Protocolo 2° de la misma Convención.

En 1972 entra en vigor la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral que en propiedad intelectual involucra temas sobre competencia, derecho de autor, indicaciones geográficas, marcas, nombres comerciales y propiedad industrial. En 1980 se firma la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural que implica derecho de autor, expresiones culturales tradicionales y folclore, y observancia de leyes de propiedad intelectual y leyes conexas.

En el año 1991 entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, que se refiere a derecho de autor, diseños industriales y propiedad industrial en general. El mismo año entra en vigor el Primer y Segundo Protocolo de Convenios de Ginebra de 1949 relacionado con marcas. En 1994 entró en vigor el Convenio sobre la Diversidad Biológica que en propiedad intelectual se vincula con conocimientos tradicionales, resolución de controversias, patentes de invención, propiedad industrial, recursos genéticos y transferencia de tecnología. Al año siguiente, se firma el acuerdo multilateral más amplio en materia de propiedad intelectual, el acuerdo ADPIC al interior de la OMC que implica cuestiones de competencia, derechos de autor, diseños industriales, topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas, secretos

comerciales, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, propiedad industrial, obtenciones vegetales y transferencia de tecnología. También en 1995 se firma la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático la que implica aspectos de resolución de controversias y transferencia tecnológica. En 1996 entra en vigor el Convenio Internacional para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV) y en 1997 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que se relaciona con cuestiones de conocimientos tradicionales, secretos comerciales, patentes de invención y transferencia de tecnología.

En el año 2000 se firmó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el que no ha entrado en vigor y que involucra cuestiones sobre conocimientos tradicionales, resolución de controversias, recursos genéticos y transferencia tecnológica. En el año 2002 fue firmado el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el que tampoco ha entrado en vigor y se refiere a los mismos aspectos de propiedad intelectual. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria fue ratificada en el año 2005 y se refiere, en lo que corresponde a propiedad intelectual, a resolución de controversias y recursos genéticos. Ese mismo año se firma el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que involucra derechos como regulación de la competencia, marcas, resolución de controversias, nombres comerciales y transferencia de tecnología. Se ratifica también el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y que en propiedad intelectual se relaciona con conocimientos tradicionales, resolución de controversias y transferencia de tecnología. Finalmente, para el año 2005, se firma el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático que involucra cuestiones de resolución de controversias y transferencia de tecnologías.

En el 2007 entró en vigor la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que implica cuestiones de derecho de autor, protección de expresiones culturales y folclore. La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad entró en vigor en el año 2008, y está relacionada con cuestiones de derecho de autor, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad y patentes de invención. En el año 2010 entró en vigor en el país el 3° Protocolo de Convenios de Ginebra (del año 1949) referido a marcas.

Finalmente, en el ámbito regional, se firma la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, en 1929 que implica cuestiones de competencia, indicaciones geográficas, marcas y nombres comerciales.

Tratados Bilaterales y Acuerdos Comerciales Pertinentes en Materia de Propiedad Intelectual: A diferencia de Brasil, en que este tipo de acuerdos y tratados se firman a través del MERCOSUR, Chile lo hace directamente en acuerdos generalmente bilaterales o con grupos de países con una organización económica y comercial ya establecida como la Unión Europea, el EFTA o el P-4 ya mencionados en este mismo capítulo. Se dan a conocer a continuación los principales tratados y acuerdos de tipo económico-comercial que tienen relevancia en materia de propiedad intelectual según la información aportada por ALADI (2011) y OMPI (2011).

En primer lugar, se firma en el año 1998 el Acuerdo de Complementación Económica n° 38 entre Perú y Chile, en que se hace una referencia general a la propiedad intelectual, la que no debe transformarse en obstáculo al comercio. En 1998 se firma el Acuerdo de Complementación Económica n° 41 México-

Chile, que incluye una sección amplia referida a competencia, derechos de autor y conexos, marcas, denominaciones de origen, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, y la aplicación de trato nacional al ámbito en cuestión. En 1999 se firma el Acuerdo de Complementación Económica n° 42 entre Cuba y Chile, ratificado por este último en el año 2008, en él se acuerda una revisión periódica de normas de propiedad intelectual y el principio general de guiarse por los acuerdos ADPIC en la relación entre ambos países.

En 1999 se firma un Acuerdo de Libre Comercio entre México y Chile que en materia de propiedad intelectual se refiere a derecho de autor, indicaciones geográficas, marcas, resolución de controversias, observancia de leyes de propiedad intelectual y leyes conexas, patentes de invención y propiedad industrial. En 2002 entra en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Costa Rica y Chile en que además de los temas recién mencionados incluye conocimientos tradicionales. En el mismo año entra en vigor el Acuerdo de Libre Comercio con El Salvador que incluye temas de propiedad intelectual como conocimientos tradicionales, indicaciones geográficas, resolución de controversias, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas y propiedad industrial.

En el año 2003 entra en vigor el Acuerdo Interino entre la Comunidad Europea y Chile, que incluye una amplia lista de materias de propiedad intelectual como competencia, conocimientos tradicionales, derecho de autor, diseños industriales, topografías de circuitos integrados, cultural tradicional y folclore, indicaciones geográficas, secretos comerciales, marcas, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, patentes de invención, propiedad industrial y transferencia de tecnología. Al año siguiente entra en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Chile que incluye derecho de autor, diseños industriales, indicaciones geográficas, marcas, resolución de controversias, observancia de leyes de propiedad intelectual y

conexas, patentes de invención, propiedad industrial y transferencia tecnológica. Es importante señalar que estos dos acuerdos tienen niveles de exigencia en materia de propiedad intelectual superiores que los establecidos en el acuerdo ADPIC de la OMC.

También el 2004 entra en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Corea y Chile que incluye materias como competencia, derecho de autor, marcas, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, patentes de invención y propiedad industrial. A fines del mismo año, entra en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Miembros de la AELC y Chile, (la AELC está compuesta por Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia) y en materia de propiedad intelectual se incluye derecho de autor, indicaciones geográficas, marcas, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, patentes de invención y propiedad industrial.

En 2008 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Chile que incluye cuestiones de indicaciones geográficas y observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas. Finalmente, en 2008 entra en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y Chile que incluye derecho de autor, diseños industriales, topografía de circuitos integrados, cultura tradicional y folclore, indicaciones geográficas, secretos comerciales, marcas, observancia de leyes de propiedad intelectual y conexas, patentes de invención y propiedad industrial.

Pasamos a examinar a continuación la legislación nacional de propiedad intelectual de Brasil y Chile, prestando especial atención a los contenidos de propiedad industrial.

4.5 Brasil y Chile: Leyes de Propiedad Intelectual

Como se expuso en el capítulo anterior, las leyes de propiedad intelectual se pueden reunir en dos grandes grupos: derecho de autor y propiedad industrial. Por el objetivo de la tesis, nos centraremos en la descripción de leyes y normativas del segundo grupo. Es relevante señalar, sin embargo que la ley brasileña de derecho de autor del año 1998 está pasando por un proceso de consulta pública para su futura modificación. En Chile, por otra parte, la ley fue modificada a fines de la década pasada entrando en vigor en el año 2000. Ambos procesos, que podrían ser examinados en investigaciones comparativas posteriores, dan cuenta de la permanente preocupación por adaptar las leyes al cambio de los mercados globales y los avances tecnológicos.

Se exponen a continuación los principales contenidos legales sobre propiedad industrial en Brasil y posteriormente los de Chile.

4.5.1 Leyes Brasileñas de Propiedad Industrial

En Brasil está actualmente en vigencia la Ley de Propiedad Industrial n° 9.279 de 1996 (en el Anexo n° 1 se entrega una síntesis de la ley). Con anterioridad a esto, el país fue el primero de América Latina en confirmar su adhesión al Convenio de París de 1883. Ya en la época más reciente, la primera legislación es el Código de Propiedad Industrial establecido en la Ley 5.772 de 1971, la que fue remplazada con la nueva ley de 1996. Esta legislación se caracteriza, según Merino (2003) por ser compatible con los

acuerdos de ADPIC en la OMC. En 2001 la ley 10.196 modifica el artículo 43 de la ley de Propiedad Industrial, en cuestiones que tiene efecto principalmente en productos farmacéuticos y agroquímicos inscritos en el país antes de la fecha de promulgación de la ley en 1997. Con anterioridad, en 1999 había sido modificada la ley en lo que se refiere a licencias compulsorias a través del Decreto Presidencial n° 3.201 de 1999 que altera la redacción del artículo n° 71 de la mencionada ley de Propiedad Industrial. En el año 2003, a través del decreto n° 4.830 nuevamente es modificada la redacción sobre licencias compulsorias.

Además de esta ley que abarca la mayor parte de las formas de propiedad industrial, hay otras legislaciones y normativas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) que son relevantes de reseñar. En la mencionada ley, por ejemplo, no se hace mención de las denominadas Topografías de Circuitos Integrados, las que sólo se regularían hasta el año 2007 con la ley 11.484, orientada a generar incentivos para la protección de componentes electrónicos y semiconductores, estableciendo además un Programa de Apoyo para el Desarrollo Tecnológico Industrial para la televisión digital. Más en específico, en el año 2008, el INPI publica dos resoluciones, las n° 187 y 190 que regulan, respectivamente, los procedimientos para presentación y tramitación de solicitudes de registro de topografías de circuitos integrados, y la forma de presentación de solicitudes de registro y otras peticiones relativas a los mismos.

La ley de Propiedad Industrial entrega sólo elementos muy generales respecto a Indicaciones Geográficas y otorga la responsabilidad al INPI de definir en detalle respecto a esta materia. Esto se realiza en el año 2000 con la resolución n° 075 que establece los nuevos procedimientos para el registro. El mencionado INPI fue creado a partir de la Ley n° 5.648 de 1970, y recientemente modificó su estructura interna a partir del Decreto n° 7.356 del

año 2010.

Existen dos referencias al tratado conocido como PCT del que ya hemos hablado. El Acto Normativo n° 128 de 1997, orientado a la aplicación del mismo y la Resolución del INPI, n° 135 del año 2006 que modifica las formas del depósito para cumplir con el tratado sobre patentes. El INPI regula también los contratos de transferencia tecnológica que evidentemente incorporan algún aspecto de propiedad intelectual, que son regulados por la Normativa Ley n° 135, de 1997. Mediante la Resolución del INPI n° 076 del año 2000 se adopta la clasificación internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Existe un amplio conjunto de leyes y normativas que vinculan propiedad intelectual, en general, con seres vivos, y que para sintetizar, se reúnen en la siguiente tabla:

TABLA 10

Principales Leyes de Propiedad Industrial Brasil		
<i>Ley o Normativa</i>	<i>Contenido de Propiedad Industrial</i>	<i>Año Vigencia</i>
Ley n° 11.105	Organismos Genéticamente Modificados y Bioseguridad.	2005
Decreto n° 5.459	Patrimonio Genético y Conocimientos Tradicionales	2005
Ley n° 9.456	Variedades y Obtenciones Vegetales	1997
Resolución INPI n° 207	Regula patentes obtenidas con base en patrimonio genético	2009
Ordenanza n° 38	Procedimientos de análisis caracterización y diferenciación de Obtenciones Vegetales.	2006
Decreto n° 2.366	Regula funcionamiento de Servicio Nacional de Protección de Obtenciones Vegetales.	1997

Finalmente, aunque no es propiamente una ley referida a propiedad intelectual, es relevante mencionar la Ley n° 10.973 del año 2004, conocida como Ley de Innovación y que establece disposiciones sobre incentivos para

innovar e investigar en ciencia y tecnología. En ésta se regulan los contratos que involucren formas de propiedad intelectual y procesos de transferencia de tecnología entre universidades y centros de investigación públicos y empresas privadas.

En la siguiente sección pasamos a examinar la legislación sobre propiedad intelectual relevante en Chile.

4.5.2 Leyes Chilenas de Propiedad Industrial

La actual Ley de Propiedad Industrial de Chile, n° 19.039, entró en vigencia el 26 de enero de 2007, luego de su discusión y modificación durante la primera mitad de la década buscando su adaptación a los acuerdos internacionales firmados por el país (ver Anexo 2 para una síntesis de sus principales contenidos).

Antes, ya en 1874 existía en Chile la posibilidad de hacer registro de marcas nacionales e internacionales, y una ley de propiedad industrial, que incluía materias como patentes de invención, modelos industriales y marcas desde 1925, la que posteriormente sería modificada en 1931.

La primera versión de la actual ley de propiedad es del año 1990 y el proceso de discusión parlamentaria que llevó al texto actual se efectuó durante el año 2006. Entre los temas específicos de propiedad intelectual se destaca una gran diversidad de textos referidos al secreto industrial (el que hemos definido como un mecanismo indirecto de protección). Existen trece textos legales de diverso tipo relacionados con esta materia: el Código Aeronáutico, el

Código Civil, el de Comercio, el de Justicia Militar, el del Trabajo, el Sanitario, la Ley de Competencia Desleal n° 20.169, del año 2007; la ley que modifica el Código Penal n° 19.423 de 1995, en lo referente a protección de la vida privada y pública de las personas y la familia; la Ley n° 19.301 de 1994 sobre Información Privilegiada, que además modifica la Ley 18.045 de 1981 de Mercado de Valores. También aparece el secreto comercial en el Código de Procedimiento Civil, y en el Decreto Supremo n° 1876, de 1980, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos y Cosméticos.

Respecto a la observancia a las leyes de propiedad intelectual y conexas, aparece en el Código Civil, en el Código Orgánico de Tribunales, en la ya mencionada Ley de Competencia Desleal, en la Ley n° 19.912, que Adecua la Legislación a los Acuerdos de la OMC; en el Código Penal y en el Reglamento Aduanero.

Indicaciones geográficas y denominaciones de origen, además de estar reguladas por la actual ley de propiedad industrial son desarrolladas en el Decreto Supremo n° 464, de 1994 en el que se establece la Zonificación Vinícola o Denominación de Origen; y en la Ley n° 18.455, que Fija las Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

Finalmente, las obtenciones vegetales son reguladas por la Resolución 733 de 1998 sobre Requisito de Designación de Variedad en Importación y Exportación de Material de Propagación; y en la Ley n° 19.342 de 1994, que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.

5. LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ENTRE LA RIGUROSIDAD Y LA FLEXIBILIDAD

La primera parte del análisis está orientada a observar diferencias y semejanzas entre las legislaciones sobre propiedad industrial de ambos países, así como también las consecuencias de los principales acuerdos internacionales en este ámbito.

Hemos señalado que aunque hay una tendencia mundial hacia la homogeneidad legal en materia de propiedad intelectual, los países conservan un cierto grado de flexibilidad integrándose o no a determinados acuerdos específicos de propiedad intelectual o a los más recientes acuerdos económicos donde la propiedad intelectual aparece supeditada a decisiones de índole económica.

Como se decía en la introducción, las diferencias entre los países tienen que ver con los tiempos en que han sido concebidas sus respectivas leyes. Una ley que sólo tiene en cuenta los acuerdos de propiedad intelectual y de desarrollo científico y tecnológico generados hasta mediados de los noventa debe tener diferencias significativas con otra que ha sido discutida e implementada a mitad de la década pasada. Se indicaba en la discusión teórica que cuando se habla de propiedad industrial, por lo general se termina reduciendo la discusión sólo a las patentes y se posterga a las otras formas de protección, sin embargo, en ellas también pueden manifestarse diferencias tanto en los respectivos textos legales como en su importancia para las estructuras productivas de un país.

Es relevante observar además, si existen diferencias en la percepción del rol que juega la propiedad intelectual en la sociedad, especialmente si existe o no una valoración política de ella en el sentido de cómo se la relaciona y como se establecen prioridades con otros derechos.

Además de estas cuestiones generales, es necesario analizar el efecto de las transformaciones específicas en las leyes de lo que hemos denominado Fase de Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales. En primer lugar, hay una tendencia a aumentar los derechos de los titulares, por ejemplo, en el proceso de internacionalización de la propiedad intelectual, se considera un mayor plazo para la inscripción de un registro de propiedad intelectual en otros países, con el efecto en la disminución de contenido bajo dominio público.

En segundo lugar, sin embargo, existe también la posibilidad de limitar estos derechos cuando ellos son utilizados para generar controles contrarios a la libre competencia o porque el control de esos derechos afecta la seguridad nacional u otros derechos social y políticamente más relevantes, como es el caso de las licencias obligatorias o compulsivas. Como puede apreciarse en estas limitaciones de los derechos de propiedad intelectual hay una tendencia relacionada con sus consecuencias económicas y otra en que se lo vincula con cuestiones de orden político y social.

En tercer lugar está la extensión de los plazos de protección. Es evidente que en la mayoría de los casos hay ya una estandarización mundial respecto al tiempo de protección, sin embargo, que para ciertas formas de protección se consideren niveles mayores o menores da cuenta también de diferencias en la estructura productiva de los países. Lo mismo puede decirse, en cuarto lugar, respecto a los criterios bajo los cuales se concede la protección, los que también pueden tener diferencias específicas a partir de este u otros criterios.

En quinto lugar, y considerando el cambio científico técnico, es interesante observar si se consideran algunos nuevos objetos de conocimiento a ser protegidos. Resulta relevante aquí la inclusión o no de material genético, de la protección de seres vivos y semillas entre otros. Por último, se hace necesario observar los delitos reconocidos y las sanciones, especialmente en lo referido a las condenas establecidas. Todo lo anterior se sintetiza en la siguiente tabla:

TABLA 11

Estructura de Análisis: 1	
La búsqueda se orienta a distinguir...	...los motivos de los diversos grados de rigurosidad-flexibilidad en las leyes, lo que se atribuye a los tiempos de promulgación, a la diferencias en los acuerdos firmados y en la valoración política que se le asigna en cada caso a la propiedad intelectual
Dimensión de Análisis	Descripción
<i>Derechos Otorgados</i>	Describir y comparar los derechos concedidos por el registro de cada una de las formas de protección de propiedad industrial.
<i>Límites y Exclusiones</i>	Observar si bajo ciertas condiciones se autoriza la utilización de formas de conocimiento protegidas sin autorización del titular del derecho de propiedad industrial. Distinguir quienes pueden utilizar esas formas de conocimiento y los motivos reconocidos.
<i>Tiempo de Protección</i>	Describir y comparar la duración de las diversas formas de protección de la propiedad industrial.
<i>Criterios para Otorgar Protección</i>	Describir y comparar los criterios establecidos para otorgar protección.
<i>Nuevos Objetos de Conocimiento</i>	Distinguir si se autoriza la protección de nuevos objetos de conocimiento antes no considerados, por ejemplo: ciencia básica (especialmente algoritmos matemáticos), seres vivos (posibilidad de proteger plantas, animales o material genético).
<i>Delitos y Sanciones</i>	Observar y comparar los diversos tipos de delitos, las sanciones establecidas por la violación de derechos de propiedad industrial, la institucionalidad creada para decidir sobre esta materia y los procedimientos legales relacionados.
<i>Rigurosidad de las Leyes</i>	Contrastar las leyes de cada país con el Índice Internacional de Derechos de Propiedad.

Fuente: Elaboración Propia.

Por otra parte, se examinará la relación de las leyes con acuerdos internacionales y sus consecuencias vinculantes, por ejemplo, respecto a las consecuencias de los mecanismos de resolución de controversias.

TABLA 12

Estructura de Análisis: 2	
Dimensión de Análisis	Descripción
<i>Relación de las leyes con acuerdos globales.</i>	Observar y comparar en las leyes de Brasil y Chile su vinculación con diversos acuerdos o tratados internacionales y sus principales consecuencias.
Fuente: Elaboración Propia.	

Para ambos países se examinarán sus respectivas leyes de propiedad industrial. La ley brasileña es la n° 9.279 de 1996, y la chilena es la n° 19.039 de 2007, teniendo en cuenta otras leyes y reglamentos que puedan ser relevantes. En los Anexos 10.1 y 10.2 se puede encontrar un resumen de ambos textos que puede orientar la lectura del análisis a continuación. Como se ha señalado, se observará también el informe de la Alianza de los Derechos de Propiedad.

Respecto a los acuerdos internacionales, se prestará atención a los documentos presentados por ambos países al momento de adherir al ADPIC de la OMC así como también información adicional respecto a resolución de conflictos al interior de este organismo. Los acuerdos de propiedad intelectual examinados corresponden a todos aquellos que define la OMPI como referidos o vinculados con propiedad intelectual (ver: Anexo 10.3). Iniciamos esta parte

del análisis con la revisión de las leyes y otros reglamentos nacionales de propiedad industrial de ambos países.

5.1 Examen de Legislación: Brasil y Chile

5.1.1 Derechos Otorgados

Se describen y comparan a continuación los derechos otorgados por cada una de las formas de propiedad industrial presentes en las leyes de Brasil y Chile siguiendo el siguiente orden: marcas, patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, secretos industriales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

Brasil: Los derechos concedidos por la **marca** en la legislación brasileña están estipulados en el Capítulo IV del Título 3 que incluye los artículos n° 129 a 132. Los derechos que otorga el registro de una marca son fundamentalmente cuatro: la cesión del registro o el pedido de registro, licenciar el uso de la marca; cuidar la integridad y la reputación de la marca, y su uso en papeles, impresos y propagandas.

El Capítulo V del Título I que incluye los artículos n° 41 a 45 está dedicado a dar a conocer los derechos concedidos por la **patente** de invención. Sin embargo, no hay referencias directas al uso, y el principal derecho considerado es impedir a terceros una serie de acciones tales como producir,

usar, colocar a la venta o importar productos objeto de una patente o el proceso o producto obtenido un proceso patentado. También se considera el derecho de impedir que terceros contribuyan a que otros practiquen los actos anteriores. No hay distinción entre los derechos concedidos para **modelos de utilidad** y patentes de invención, ambos están expresados en el mismo Capítulo V del Título I.

Respecto a los **diseños y dibujos industriales**, en el Capítulo V del Título II se señala que son aplicables los artículos n° 42 y los incisos I, II y IV del artículo n° 43. En ellos se señala lo que ya se expresó respecto a las patentes de invención, esto es, que el principal derecho considerado es el impedimento a terceros en acciones como uso, venta o importación sin la correspondiente autorización.

En la legislación brasileña de propiedad industrial no hay una sección referida exclusivamente al **secreto industrial**. En el artículo n° 30 se señala que se puede solicitar sigilo respecto al producto o procedimiento patentado, aunque sólo durante el proceso de registro, ya una vez otorgada la patente esta debe ser pública. Sin embargo, cuando el producto patentado ha sido inventado en el territorio brasileño y se considera que su contenido puede afectar la seguridad nacional se puede solicitar el sigilo por esta razón, que en realidad, excede los límites del secreto industrial.

La única referencia directa al secreto industrial es su aplicación en caso de juicios. En el artículo n° 206 se indica que si cualquiera de las dos partes involucradas en un proceso judicial declara con carácter confidencial alguna información, esa información se convierte en secreto industrial o comercial y en el proceso se transforma en secreto judicial no pudiendo ser usada en otro contexto.

En la legislación brasileña se establecen los derechos de utilizar gráficos o figuras que sean indicativos de la **indicación geográfica o denominación de origen** (art. n° 179), que sólo puede ser empleado por productores o prestadores de servicio de la zona que cumplan requisitos de calidad (art. n° 182). Sin embargo, no hay especificaciones sobre la inscripción de una zona bajo una indicación geográfica ni tampoco respecto a la inscripción de los productores, tarea reservada al INPI (art. n° 182). Esto se hizo mediante la resolución 075 de noviembre del 2000, sin embargo ella está referida fundamentalmente a procedimiento de registro y no hace referencia a los derechos otorgados.

La protección de los **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados** (ET-TCI) no aparece en la legislación brasileña de 1996. Se definió una ley al respecto recién en el 2007, la n° 11.484 en que el capítulo III, art. 23 a 61 están referidos al tema. Además la protección de este tipo de propiedad industrial está establecida en dos resoluciones del INPI n° 187/08 del 23 de septiembre de 2008 y n°190/08 de la misma fecha. En la ley de 2007 se señala que estos derechos pueden ser concedidos tanto a nacionales y extranjeros, para ET-TCI desarrollados tanto dentro como fuera del país (art. n° 24 y 25), otorgándose los derechos de reproducción, de importar, vender y distribuir los mismos o productos que los incorporen (art. n° 36), así como también la posibilidad de licenciarlos (sección IX, art. 44-54).

Chile: Se destacan en la legislación nacional dos disposiciones generales referidas a derechos otorgados. En el artículo n° 2 se señala que cualquier persona, natural o jurídica, nacional o internacional, puede solicitar cualquiera de las formas de protección de propiedad industrial. Los extranjeros no residentes deben designar, sin embargo, un representante o apoderado en el

país.

Por otra parte, en el artículo n° 14 se señala el derecho de transmisibilidad de los derechos de propiedad industrial debido a muerte del titular. Se reconoce también la posibilidad de cesión de los derechos y en una expresión de sentido amplio se indica que pueden ser “objeto de toda clase de actos jurídicos”, que para ser legalizados requieren un acto notarial simple y la anotación al margen en el respectivo registro de propiedad industrial.

Los derechos de uso respecto a las **marcas** están estipulados en el artículo n° 19bisD. Se distingue en primer el derecho de utilizar la marca en el tráfico económico, especialmente respecto a productos, servicios, establecimientos comerciales o industriales. Existe también el derecho de impedir que terceros utilicen marcas idénticas para los mismos o similares propósitos. En el artículo n° 20 letra c, se reconoce el derecho de utilizar nombres, seudónimos o retratos de personas vivas con la respectiva autorización de la persona o de los herederos si ésta ya falleció. En el caso de personajes históricos, pueden registrarse como marca tras 50 años de su muerte. En el artículo n° 20 h, se reconoce la posibilidad de coexistencia de marcas idénticas en la medida en que no afecten los derechos de terceros y no induzcan a error.

Los derechos de uso de **patentes** en la legislación chilena están establecidos en el artículo n° 49. Éste otorga la exclusividad para producir, vender, comercializar y explotar de cualquier forma el producto objeto de la patente. Se señala además que, en el caso de las patentes de procedimiento, el derecho de exclusividad es aplicable también a los productos obtenidos mediante el procedimiento.

En el artículo n° 55 se señala que es aplicable en lo que corresponda lo referido en el Título III (De las Invenciones) a los **modelos de utilidad**, por lo que habría que considerar que los derechos concedidos son los mismos de la sección anterior.

En el artículo n° 63 se indica que son aplicables en lo que corresponda los mismos criterios que en Título III (De las Invenciones) a los **diseños y dibujos industriales**, por lo que nuevamente habría que considerar los mismos derechos.

Respecto a los **secretos industriales** en el artículo n° 86 se considera el derecho de mantener en reserva el conocimiento sobre un producto o procedimiento industrial que otorgue una “mejora, avance o ventaja competitiva.” (art. n° 86). También se puede solicitar el secreto para productos farmacéuticos y químico-agrícolas al momento de realizar los correspondientes registros de salud pública y agrícola-ganaderos respectivos (art. n° 89). Como veremos, esta es una exigencia que surge desde el tratado de libre comercio con Estados Unidos, en que el secreto asociado a procesos de control sanitario se convierte en un mecanismo de prolongación del monopolio sobre un producto.

Respecto a las **indicaciones geográficas y denominaciones de origen** hay que considerar dos momentos. El primero es la inscripción de una determinada zona bajo una de estas formas de protección que debe ser reconocida por el Estado y sometida a diversos exámenes. La otra es la inscripción de un productor, fabricante o artesano bajo esa indicación geográfica o denominación de origen. Como se estipula en el artículo n° 94, el derecho de inscribir una zona puede ser realizado por cualquier persona interesada, incluidas las autoridades nacionales, regionales, provinciales o comunales. Respecto a lo segundo, es decir, la inscripción de un productor, fabricante o

artesano bajo una determinada indicación geográfica o denominación de origen opera de forma muy diferente a las otras formas de propiedad industrial, ya que no implica exclusividad, y sólo se deben cumplir los estándares de calidad establecidos (art. n° 103).

En el artículo n° 76 de la legislación chilena se considera el derecho de exclusividad para la producción, venta o cualquier forma de comercialización de los **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**. Así mismo se otorga el derecho de prohibir que terceros sin autorización reproduzcan los esquemas o que los vendan o comercialicen de cualquier forma.

Finalmente, frente a las diversas violaciones a la propiedad industrial por parte de terceros, la legislación chilena considera que los titulares tienen derecho a demandar civilmente a los infractores, pudiendo solicitar cesación de actos de infracción, medidas para impedir que las infracciones continúen y la publicación de la condena en un periódico a costa del condenado (art. n° 106). Tendrán también derecho a indemnizaciones por las utilidades dejadas de percibir, por las utilidades obtenidas por el infractor, y por lo que el infractor hubiera debido pagar por una licencia de uso (art. n° 108). El Tribunal puede solicitar medidas precautorias tales como la cesación de los actos que constituyen infracción, el secuestro de bienes producto de la infracción y materiales para producirlos, nombramiento de interventores, prohibición de publicitar los productos de la infracción y retención de bienes, dineros o valores provenientes de la infracción (art. n° 112).

En la siguiente tabla se sintetiza la comparación entre ambos países:

TABLA 13

Comparación Derechos Otorgados: Brasil y Chile		
Tipos de Derechos de Propiedad Industrial	Derechos Otorgados	
	Brasil	Chile
<i>Marcas</i>	Cesión, licencia, cuidar integridad de la marca, uso.	Uso, impedir uso de terceros no autorizados e impedir uso de marcas similares, uso de nombres de personas autorizadas, uso de personajes históricos.
<i>Patentes</i>	Sin referencias directas al uso; impedir uso no autorizado de terceros.	Producir, vender, comercializar, explotar la patente y productos que la incorporen.
<i>Modelos de Utilidad</i>	Idéntico al anterior.	Idéntico al anterior.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	Idéntico al anterior.	Idéntico al anterior.
<i>Secretos Industriales</i>	Sigilo durante el proceso de registro de Patentes y Modelos de Utilidad, durante procesos judiciales.	Mecanismo de protección adicional. Sigilo sobre procedimientos industriales, y en registros sanitarios o agrícola-ganaderos.
<i>Indicaciones Geográficas</i>	Usar gráficos e indicativos de IG o DO al cumplir los requisitos.	Definición de cómo se establece una zona geográfica. Uso al cumplir requisitos.
<i>Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados</i>	Reproducción, importación, venta, distribución y de productos que lo incorporen.	Producción, venta o comercialización. Impedir reproducción de terceros no autorizados.

Fuente: Elaboración propia.

El derecho fundamental concedido por ambas legislaciones es el de uso de una determinada forma de propiedad industrial, sin embargo, se diferencian por el grado de especificidad con que se define ese empleo. En algunos casos, la legislación brasileña es más ambigua al respecto, por ejemplo, respecto a patentes, indicaciones geográficas y secreto industrial donde el grado de detalle con que son establecidos los derechos es más general. En el caso de Chile destaca el gran detalle con que se definen las indicaciones geográficas lo que

se atribuye a la importancia productiva que tienen para el país esta forma de protección.

La otra gran diferencia está en la utilización del secreto industrial en la ley chilena de forma tal que se convierte en un mecanismo de protección adicional fundamentalmente para las patentes del ámbito de salud y agroquímica en general. Como se indicaba, esto surge de las exigencias de acuerdos comerciales firmados por Chile, especialmente el ADPIC-plus. En contraste, la utilización del secreto en Brasil es más limitada.

Uno de los aspectos que define diferencias es la temporalidad de las leyes. En el caso de la ley brasileña, hay espacios no cubiertos en detalle por la ley, como las indicaciones geográficas, las ET-TCI y el mismo secreto industrial, todas materias que si están incorporadas en la ley chilena mucho más reciente. Esos vacíos son completados con reglamentos internos del INPI o con legislaciones posteriores.

5. 1. 2 Límites y Exclusiones

En ciertas circunstancias especiales, las leyes de propiedad industrial restringen los derechos de los titulares, es decir, no se pierden los derechos en su totalidad sino que son limitados. En otros casos, las leyes establecen exclusiones, es decir, ciertas formas de conocimiento no pueden ser apropiadas bajo ninguna circunstancia debido a los efectos negativos que, se estima, esto produciría en la sociedad. Se describen a continuación los límites y exclusiones a la propiedad industrial en las leyes de ambos países.

Brasil: Respecto a las marcas, en este caso sólo fue posible identificar exclusiones, siendo la expresión utilizada en la legislación, la prohibición de registrar como marca. En primer lugar, no puede utilizarse como marca todo tipo de signo oficial, público, nacional, extranjero o internacional, su figura o su imitación (art. n° 124 I); no pueden utilizarse letras, algoritmos o datos aislados que no tengan una forma distintiva (art. n° 124 II); aquello contrario a la moral, a las buenas costumbres, ofenda la honra de personas o atente contra la libertad de conciencia, creencia, culto religioso o idea, sentimiento de respeto o veneración (art. n° 124 III).

No puede registrarse como marca la designación o signo que represente a un organismo público, excepto por el mismo organismo (art. n° 124 IV); aquello que imite o reproduzca elementos distintivos de otras marcas, en la medida en que se pueda prestar a error o confusión (art. n° 124 V); tampoco pueden registrarse las señales genéricas que indiquen, entre otros, peso, valor, procedencia, a menos que tengan una forma distintiva (art. n° 124 VI). Señales utilizadas sólo como medio de propaganda (art. n° 124 VII); colores y sus nombres, a menos que se combinen de una forma particular (art. n° 124 VIII).

No pueden registrarse marcas que representen falsas Indicaciones Geográficas (art. n° 124 IX), y más en general, falsas señales de procedencia, naturaleza, cualidad o utilidad (art. n° 124 X); está prohibida la utilización como marca de reproducciones de sellos oficiales o reproducción de garantías de cualquier tipo (art. n° 124 XI); reproducción o imitación de marcas colectivas o de certificación registradas por un tercero (art. n° 124 XII) (en Brasil se reconocen tres tipos de marcas: individuales, colectivas y de certificación).

Salvo previa autorización no se pueden reproducir nombres de premios, símbolos de todo tipo o de eventos oficiales (art. n° 124 XIII). No se puede reproducir o imitar documentos oficiales o monedas de la Unión, de los estados, del Distrito Federal, de territorios o municipios del país (art. n° 124 XIV). Salvo consentimiento no pueden utilizarse nombres de civiles, firmas, nombres de familia o patronímicos, ni imágenes de terceros (art. n° 124 XV); en el mismo sentido, no pueden utilizarse seudónimos o apellidos notoriamente conocidos, salvo aprobación del titular o sus herederos (art. n° 124 XVI); ni tampoco nombres de diversos productos protegidos por el derecho de autor que puedan confundirse o asociarse con la obra original(art. n° 124 XVII).

Términos asociados con productos o servicios usados comúnmente en la industria, la ciencia o el arte no pueden ser usados como marca (art. n° 124 XVIII); reproducción o imitación, en todo o en parte de marcas ya registradas por terceros de forma que puedan prestarse a confusión o asociación al referirse a actividades similares (art. n° 124 XIX); dualidad de marcas por un mismo titular, a menos que se diferencien por formas distintivas (art. n° 124 XX). No puede usarse como marca un diseño industrial registrado por un tercero (art. n° 124 XXI); finalmente, no se puede imitar o reproducir en todo o en parte marcas que el requirente no puede desconocer, de titulares nacionales o extranjeros domiciliados en Brasil, o de países que mantienen convenios de reciprocidad, si se prestan a confusión o asociación (art. n° 124 XXII).

En la ley de Brasil hay una serie de situaciones en que la protección de la **patente** tiene límites. Estas están especificadas en el artículo n° 43, en el que se indica que los derechos no aplican en actos realizados por terceros no autorizados, en carácter privado, sin fines comerciales y que no acarreen perjuicio económico al titular (art. n° 43 I); en actos de terceros no autorizados con fines experimentales en estudios e investigaciones científicos y tecnológicos (art. n° 43 II). La protección de la patente de invención no protege

de la preparación de un medicamento y del medicamento preparado según prescripción médica, si es elaborado por un profesional competente (art. n° 43 III). En el caso de productos fabricados de acuerdo a patente de procedimiento o producto, puesto en el mercado por el titular de la patente o con su consentimiento (art. n° 43 IV).

Tampoco protege en el caso de materia viva, cuando un tercero sin finalidad económica, utilice el producto patentado como fuente de variación o propagación para obtener otros productos (art. n° 43 V). Respecto a materia viva, se acepta además que se utilice, se ponga en circulación o comercialice un producto patentado que haya sido lícitamente puesto en el mercado por el titular o bajo licencia, en la medida en que el producto no es utilizado para multiplicación o propagación comercial de la materia viva en cuestión (art. n° 43 VI).

Finalmente, la patente de invención no aplica en el caso de actos de terceros con fines de generación de informes, test, permisos comerciales, o cuando terminan los plazos de protección.

Uno de los temas que más llama la atención en la legislación brasileña es el de los derechos del usuario anterior, que están ampliamente protegidos por la ley. En referencia a las invenciones, en el artículo n° 45 se dice que quienes de buena fe explotaban el objeto de una patente antes del depósito de prioridad, podrán seguirlo haciendo sin pagar gravámenes. Se reconoce la posibilidad de ceder este derecho a un tercero junto con la empresa o negocio en que se genera la explotación. La única limitación que se reconoce al respecto es que esto no aplica en el caso de que la persona tuviera conocimiento del contenido de la patente a través de su divulgación.

A diferencia de Chile, donde se ocupa la expresión “Licencia No Voluntaria”, en Brasil se habla de Licencia Compulsoria, al que se dedica entera la Sección III del Capítulo VIII referido a las licencias. Se reconocen tres motivos para que cualquier individuo con interés en la materia pueda solicitar este tipo de licencias, siendo el primero el uso abusivo de los derechos de la patente o que por medio de ella se practique abuso de poder económico (art. n° 68); el segundo motivo es la no explotación o falta de uso integral de una patente en el territorio brasileño, excepto en el caso de que esto ocurra por inviabilidad económica, en que se podrá importar (art. n° 68 1 I), siendo esta materia puesta en cuestión por Estados Unidos en la OMC como se verá más adelante; y por último, en el caso de que la comercialización no satisfaga las necesidades del mercado (art. n° 68 1 II).

Se considera a parte el caso de las patentes dependientes. Puede solicitarse una licencia compulsoria cuando se den acumulativamente las situaciones de dependencia de una patente en relación a otra (art. n° 70 I); cuando la patente dependiente implica un considerable progreso técnico en relación a la patente anterior (art. n° 70 II); y cuando los titulares de ambas patentes, anterior y dependiente, no llegaron a acuerdo para la respectiva explotación (art. n° 70 III). Finalmente, se le reconoce al titular de la patente anterior el derecho de una licencia compulsoria de la patente dependiente (art. n° 70 3).

Existe también la posibilidad que el Poder Federal, en la medida en que el titular no atiende a la necesidades del país, pueda conceder una licencia compulsoria en el caso de emergencia e interés público nacional. Esta licencia sería temporaria, no exclusiva y sin perjuicios a los derechos del titular (art. n° 71).

En todos los casos en que puede solicitarse licencia compulsoria, el proceso es visto por el INPI (art. n° 73). Para presentar el pedido de licencia compulsoria se debe indicar las condiciones ofrecidas al titular de la patente, al que se le dará un plazo de 60 días para pronunciarse sobre el tema, señalándose que en caso de que no lo haga, se considera el pedido aceptado. Si el pedido es solicitado debido a abuso de los derechos de la patente o económico, deben presentarse pruebas. Si se pide por falta de explotación, el titular deberá demostrar que ésta existe (o que es inviable económica o técnicamente, o debido a la existencia de barreras legales, como se indica en el artículo n° 69).

Otra limitación a los derechos de un titular de explotar una patente generada en el país, es cuando el objeto de esta es considerado como de interés para la defensa nacional. Frente a esta situación el contenido del invento será tratado de manera sigilosa y se consultará a los organismos estatales correspondientes. En este caso, no se podrá inscribir la patente fuera de Brasil sin autorización previa; y se considerará cuando corresponda, la posibilidad de otorgar indemnizaciones al titular debido a estas limitaciones (art. n° 75).

La lista de exclusiones, es decir, de aquello que no puede ser patentado están especificadas en el artículo n° 18. Todo aquello que sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, a la seguridad, al orden y a la salud pública (art. n° 18 I); tampoco pueden ser patentadas sustancias, materias, mixturas, elementos o productos de cualquier especie, como modificación de sus propiedades físicas, así como los respectivos procesos de obtención o modificación, cuando son resultantes de la transformación del núcleo atómico (art. n° 18 II); finalmente, no pueden ser patentados en todo o en parte los seres vivos, excepto microorganismos transgénicos que atiendan a los requisitos de patentabilidad (art. n° 18 III).

Como ya se ha señalado el Título I, De las Patentes, comprende al mismo tiempo las invenciones y los **modelos de utilidad** para el caso de la legislación brasileña.

El título dedicado a los **diseños Industriales** en la ley brasileña es el II, de éste, la Sección III, De los Diseños Industriales no Registrables está dedicada a las exclusiones de registro. Se señala, en primer lugar, que no es registrable aquello contrario a las buenas costumbres, que ofenda la honra o la imagen de las personas, lo que atente contra la libertad de conciencia, creencia, culto religioso o sentimientos dignos de respeto y veneración (art. n° 100 I). Tampoco pueden registrarse formas comunes de objetos o las determinadas por razones técnicas o funcionales (art. n° 100 II).

En el capítulo V, De la Protección Concedida por el Registro, del mencionado Título II, aparece nuevamente la prioridad del derecho de uso por sobre el derecho de registro. Esto quiere decir que se podrá seguir usando el contenido de un registro de diseño industrial si es que se explotaba de buena fe, antes del depósito del pedido, siempre y cuando, este uso no se origina en el conocimiento del diseño a través del proceso de divulgación. Lo relevante respecto a este derecho de uso es que no implica el pago de gravámenes.

La ley brasileña no desarrolla las limitaciones o exclusiones sobre el **secreto industrial** en la ley de propiedad industrial.

En la ley de 1996 la relevancia que se le da a **indicaciones geográficas** y **denominaciones de origen** es muy poca, o al menos bastante inferior a la de la ley chilena. La única exclusión mencionada en el artículo n° 180, es la de registrar nombres geográficos de uso común para identificar productos; a lo que se agrega en la Resolución n° 075 del INPI el art. n° 4 en donde se excluyen nombres de uso común de la posibilidad de ser inscritos bajo este concepto.

Respecto a los **ET-TCI**, la ley 11.484 establece limitaciones similares a las de las patentes. No aplica la protección para actos de terceros relacionados con procesos de análisis, validación, enseñanza, e investigación; aquellos que debido a investigación elaboren productos diferentes basados en el ET-TCI protegido; en el caso de comercialización de productos que incorporen ET-TCI de forma autorizada por el titular; la posesión de un ET-TCI o un producto que lo incorpore sin saber que tenía protección (aunque al momento de saber deben pagar los derechos de uso correspondientes); y en el caso de la creación de un ET-TCI idéntico de forma independiente (art. n° 37, ley 11.484 de 2007).

Por otra parte, se reconocen limitaciones en el caso de licencias cruzadas (art. n° 46). Lo más relevante es nuevamente la posibilidad de licencias compulsorias, primer respecto al Poder Público, en la medida en que no haga uso comercial y esta posibilidad se extiende a terceros sub-contratados por el Estado (art. 47). Se reconocen como motivos para solicitar licencias compulsorias razones de índole comercial vinculados a competencia desleal (art. n° 48); y también en caso de situaciones de emergencia nacional (art. 49).

Chile: En el artículo n° 3 se indica lo que podemos entender como una limitación que afecta a todas las formas de propiedad industrial, esto es, el respeto al patrimonio biológico y genético, así como también a los conocimientos tradicionales. Se entiende que la ley no prohíbe que se utilicen estas formas de patrimonio, ni impide que se generen derechos de propiedad industrial a partir de ellas, pero si debe salvaguardarse lo definido por la ley.

Una primera limitación en la legislación chilena es la indivisibilidad de una **marca**. Como se indica en el artículo n° 14, las marcas no pueden separarse o transferirse sólo en parte. Otra limitación se da cuando la marca utiliza algún

elemento genérico o de uso común como un color o una cifra, y en este caso, ese elemento sólo será protegible en el contexto general de la marca y no aislado (art. n° 19bis C). Los registros de marcas de establecimientos comerciales sólo son válidos en la región donde tiene su registro el establecimiento, si se quiere, se puede pagar el derecho correspondiente a cada región del país (art. n° 23 b).

La lista de exclusiones, es decir, de aquello que no puede ser registrado como marca es mucho más extensa y aparece en el artículo n° 20 de la ley chilena. No puede utilizarse como marca los signos que representen a cualquier Estado, organización internacional o servicio público estatal (art. n° 20 a); tampoco pueden utilizarse denominaciones técnicas o científicas, nombres de vegetales, nombres comunes recomendados por la Organización Mundial de la Salud, ni indicativos de terapias (art. n° 20 b); tampoco puede utilizarse sin autorización o sin que haya pasado el tiempo estipulado por la ley los nombres, retratos o seudónimos de personas naturales (art. n° 20 c). No es posible utilizar como marca una imitación o reproducción de signos oficiales de cualquier tipo utilizados por un Estado sin autorización, ni imitar o reproducir distinciones nacionales o internacionales como medallas o diplomas, a menos que sean inscritas por quien las obtuvo (art. n° 20 d); no puede utilizarse como marca todo tipo de expresiones y signos que indiquen género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad, tampoco aquello que indique nombres comunes para servicios o establecimientos (art. n° 20 e). No puede registrarse como marca aquello que induzca a engaño respecto a la procedencia, cualidad o género del producto, servicio o establecimiento (art. n° 20 f), en el mismo sentido, no puede registrarse una marca igual o que fonéticamente o de forma gráfica pueda confundirse con marcas notorias registradas en el extranjero (art. n° 20 g). Lo mismo aplica para las marcas nacionales, aunque no gocen de reconocimiento público, destacándose aquí la única mención en la ley chilena al derecho de uso por sobre el de registro, ya

que en la medida en que una marca esté en uso, aunque no haya sido registrada, tiene prioridad para continuar con la explotación comercial de la misma en la medida en que la inscriba en los siguientes 90 días (art. n° 20 h). No puede registrarse como marca colores, formas y colores de envases y sus formas (art. n° 20 i); aquello que induzca a error sobre procedencia o atributos de Indicación Geográfica o Denominación de Origen (art. n° 20 j); finalmente, aquello contrario al orden público, la moral, las buenas costumbres y los principios de la competencia leal y ética mercantil (art. n° 20 k).

Para las **patentes**, las exclusiones y limitaciones principales están establecidas en el artículo n° 37. En primer lugar, no se puede patentar como invento los descubrimientos, las teorías científicas ni los métodos matemáticos (art. n° 37 a); las plantas y animales, en principio no pueden ser patentados; sin embargo, es posible patentar microorganismos que cumplan los requisitos generales de patentabilidad que se revisarán más adelante. Del mismo modo, los procedimientos biológicos no pueden ser patentados, aunque sí los microbiológicos. Es interesante destacar que se define qué es un procedimiento biológico (“...es el que consiste íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección”, art. n° 37 b), pero no qué es uno microbiológico.

No pueden registrarse como inventos sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros o comerciales, de negocios, de verificación y fiscalización o de actividades intelectuales o juegos (art. n° 37 c). Tampoco pueden registrarse métodos quirúrgicos o terapéuticos tanto para el tratamiento de seres humanos como de animales (art. n° 37d).

No es posible patentar nuevos usos, cambios de formas, dimensiones, proporciones o materiales de un invento ya conocido, a menos que esos cambios resuelvan un nuevo problema inventivo (art. n° 37 e). No es posible patentar en Chile en todo o en parte a seres vivos, procesos o material biológico

tal como se encuentra en la naturaleza o que pueda ser aislado (lo que incluye al genoma y al germoplasma). Sí es posible patentar procedimientos y productos que utilicen los materiales biológicos ya mencionados (art. n° 37 f). Puede entenderse que sin poder patentarse directamente los seres vivos, sí se lo puede hacer indirectamente a través de procedimientos y productos que los requieran.

Finalmente, no puede patentarse como invención aquello que obligue a la protección del orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres, la salud, la vida de personas y animales o la preservación de especies vegetales o el medio ambiente (art. n° 38).

Por otra parte, una de las limitaciones más interesantes de observar es la de las licencias no voluntarias y las razones que pueden esgrimirse para solicitarla. En el artículo n° 51 se menciona en primer lugar, el cometer acciones contrarias a la libre competencia por medio de una patente (art. n° 51, 1); razones de extrema urgencia como la salud pública, la seguridad nacional o el uso público no comercial así declarado por la autoridad competente (art. n° 51, 2); finalmente, cuando se tenga por objetivo la explotación de una patente posterior, siempre y cuando implique un avance técnico importante y tenga valor económico. Aquí se reconoce la transferibilidad de la patente no voluntaria sólo en la medida en que se siga explotando la patente posterior; y en la medida en que al titular de la patente anterior se le ofrecen condiciones razonables para explotar la patente posterior.

En el mismo artículos n° 51 se expresa una salvedad respecto a los semiconductores, en el sentido de que las licencias no voluntarias que los afecten sólo podrán ser otorgadas para fines públicos no comerciales o para rectificar prácticas contrarias a la libre competencia.

Se detalla a continuación el procedimiento para solicitar una licencia no voluntaria. Se debe acreditar que al pedir una licencia al titular de la patente anterior, no se la pudo obtener en condiciones o plazos razonables ((art. n° 51 a); se debe presentar la solicitud de licencia no voluntaria como una demanda cumpliendo los requisitos del art. n° 254 del Código de Procedimiento Civil, y dependiendo de las causas ya señaladas la demanda será presentada respectivamente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, al jefe del Departamento de Propiedad Industrial o al Juez de Letras en lo Civil (art. n° 51 b).

Respecto a las condiciones de la licencia no voluntaria, se debe fijar tiempo de la licencia, fines para los que fue concebida y la remuneración respectiva al titular. Se establece la necesaria observación respecto a las circunstancias que dieron origen a la licencia para determinar si es o no razonable ponerle fin a la misma ((art. n° 51 c).

En el caso de los **modelos de utilidad** operan las mismas limitaciones y exclusiones que para las Patentes de Invención. En la legislación chilena se señala en el artículo n° 55, que, en lo que corresponda, se aplican las mismas disposiciones del Título III, Sobre las Invenciones.

En el artículo n° 62 ter, de la ley chilena se señalan las exclusiones de registro para los **diseños y dibujos industriales**. No es posible registrar apariencias que deriven de necesidades técnicas o funcionales; no es posible registrar indumentarias de cualquier tipo; y finalmente, no es posible registrar formas necesarias para montajes o conexiones mecánicas de productos, a menos que sea una conexión múltiple o modular.

En el artículo n° 63 se señala que se aplican, en lo que corresponda, las disposiciones del Título III, Sobre las Invenciones, por lo que podemos asumir que las restricciones ya descritas se aplican también aquí.

El artículo n° 91 de la ley chilena establece las limitaciones al derecho del **secreto empresarial**. Este deja de ser efectivo cuando, según decisión establecida por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el titular de los datos ha incurrido en prácticas contrarias a la libre competencia (art. n° 91 a). Como se señaló en la letra “f” de la sección anterior, la presentación de información a organismos públicos para su registro agrícola-ganadero o sanitario es protegida por el secreto, sin embargo, éste puede ser suspendido por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial u otras circunstancias de extrema urgencia (art. n° 91 b). Pierden la calidad de secretos los objetos farmacéuticos y químico-agrícolas sometidos a “licencia obligatoria” (art. n° 91 c); así como también los productos del mismo tipo que hayan sido comercializados por más de un año en el país (art. n° 91 d). Finalmente, si un registro sanitario de productos farmacéuticos y químico-agrícolas es presentado en el país después de 12 meses del primer registro en el extranjero, pierde su carácter de secreto (art. n° 91 e).

Las exclusiones al registro de **indicación geográfica** y **denominación de origen** están recogidos en el artículo n° 95. La primera limitación es la de no ajustarse a las respectivas definiciones sobre estos términos establecidas en el artículo n° 92 (art. n° 95 a). No puede registrarse aquello que es contrario a la moral y el orden público (art. n° 95 b); ni aquello que pueda inducir a error o confusión al consumidor sobre las respectivas Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, o sobre los atributos del producto (art. n° 95 c).

Las siguientes exclusiones y limitaciones se entienden en el contexto de la relevancia que tiene para Chile la producción de vinos y de otras bebidas

alcohólicas como el pisco. Respecto a esto, se señala que no puede registrarse bajo estos tipos de protección las denominaciones comunes o genéricas, tanto para el público común, como para expertos, a menos que esas denominaciones hayan sido reconocidas por tratados internacionales firmados por el país. Esta es una de las distinciones más específicas efectuadas en torno a una forma de protección intelectual, en la medida en que se busca proteger una forma específica de producción que afectaría el mercado chileno ya que la localidad de Pisco se encuentra en Perú.

En el artículo n° 96 se señala que no pueden protegerse indicaciones geográficas o denominaciones de origen extranjeras para identificar vinos y bebidas espirituosas, en la medida en que ya hayan sido utilizadas de forma continua por nacionales o residentes en el territorio, para identificar los mismos productos o servicios u otros afines antes del 15 de abril de 1994 ó 10 años como mínimo antes de esa fecha. Esta utilización sólo aplica si ha sido hecha de buena fe, y siempre y cuando no se haya establecido lo contrario en un tratado internacional firmado por el país. Como puede apreciarse, esta es una forma muy velada de conceder derecho de uso por sobre el derecho de registro en este ámbito de aplicación de la Propiedad Industrial, nuevamente teniendo en cuenta la gran importancia de la producción vinícola en Chile.

En el artículo 77 de la ley chilena se identifican cuatro motivos que limitan los derechos del titular de un registro de **ET-TCI**, específicamente, en relación con la pérdida de exclusividad. En primer lugar, si la reproducción del mismo es efectuada sólo con propósitos privados con objeto de evaluación, análisis, investigación o enseñanza (art. n° 77, 1); si se llega a la confección de un ET-TCI a través de un proceso de investigación o análisis diferente y que se origine en un ET-TCI diferente(art. N° 77, 2), éste puede ser explotado comercialmente

Por otra parte, si se adquiere sin saberlo una copia no autorizada o ilegalmente reproducida de un ET-TCI registrado; aunque desde el momento en que se haga conocido, el titular tendrá derecho al pago de una licencia libremente negociada (art. n° 77, 3). La última razón para limitar la exclusividad del titular, es cuando se da el caso de la obtención de un ET-TCI original, idéntico a uno registrado, aunque creado de forma independiente a éste (art. n° 77, 4).

En la siguiente tabla se sintetiza la comparación entre ambos países:

TABLA 14

Comparación Límites y Exclusiones: Brasil y Chile		
Tipos de Propiedad Industrial	Brasil	Chile
<i>Marcas</i>	<p><u>Límites:</u> No se consideran.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No se puede utilizar como marca signos oficiales, letras, datos o algoritmos sin forma distintiva, lo contrario a la moral y buenas costumbres, nombres de organismos públicos, imitación de otras marcas, señales genéricas, colores y sus nombres sin combinaciones específicas, falsas IG o DO, imitación de documentos oficiales, nombres protegidos por DA, nombres comunes en ciencia, industria y arte.</p>	<p><u>Límites:</u> Uso de elementos genéricos de forma aislada, uso de la marca en la zona del país en que fue registrada, pudiendo registrarse en cada región.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No se puede usar signos que representen a estados, organismos internacionales o servicios públicos, denominaciones comunes técnicas y científicas, imitación de signos oficiales nacionales e internacionales, signos genéricos, signos engañosos respecto a procedencia u otras características, aquello que se confunda con otras marcas, colores o formas aisladas, imitación de DO y aquello contrario a la moral y las buenas costumbres.</p>
<i>Patentes</i>	<p><u>Límites:</u> Los derechos no aplican en actos de terceros no autorizados, sin fines comerciales, que no produzcan perjuicio económico; o con fines experimentales o de</p>	<p><u>Límites:</u> Se autorizan las licencias no voluntarias en caso de extrema urgencia nacional, salud pública, seguridad nacional, y uso público no comercial.</p>

	<p>estudios. Los medicamentos preparados bajo prescripción tampoco son protegidos. Se considera la protección del usuario anterior.</p> <p>Se pueden solicitar licencias compulsorias frente a uso abusivo de derechos, no explotación o uso en Brasil, y en caso de que la comercialización no satisfaga necesidades del mercado. Además, en caso de patentes dependientes y por necesidad pública. Se consideran restricciones cuando una patente pueda afectar la seguridad nacional.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No puede ser patentado aquello contrario a la moral y buenas costumbres; que atente contra la seguridad y el orden público. Tampoco substancias y procesos de alteración de material atómico, ni seres vivos.</p>	<p>En caso de explotación de una patente posterior.</p> <p>En caso de semiconductores, sólo se otorgarán licencias no voluntarias con fines públicos no comerciales. Finalmente, se puede solicitar en caso de efectos sobre la libre competencia.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No pueden patentarse teorías científicas ni métodos matemáticos, ni plantas ni animales, procedimientos biológicos, no pueden registrarse métodos o planes de negocios, ni métodos quirúrgicos o terapéuticos. No pueden patentarse nuevos usos o cambios de formas de inventos ya conocidos.</p> <p>No puede patentarse aquello que afecte el orden y la seguridad pública, y que afecta la moral, las buenas costumbres, o que afecte la seguridad del Estado.</p>
<i>Modelos de Utilidad</i>	Idéntico al anterior.	Idéntico al anterior.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	<p><u>Límites:</u> Se considera protección del usuario anterior.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No puede registrarse lo contrario a la moral y buenas costumbres, ni formas comunes o funcionales.</p>	<p><u>Límites:</u> Idéntico al anterior.</p> <p><u>Exclusiones:</u> apariencias derivadas de necesidades técnicas y funcionales, indumentarias de cualquier tipo, formas necesarias para montajes o conexiones mecánicas.</p>
<i>Secretos Industriales</i>	No se consideran.	<p><u>Límites:</u> Cuando se comenten prácticas contrarias a la libre competencia; el secreto sanitario puede ser suspendido por razones de seguridad pública, nacional, extrema urgencia, uso público no comercial.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No se consideran.</p>
<i>Indicaciones Geográficas</i>	<p><u>Límites:</u> No se considera.</p> <p><u>Exclusiones:</u> No se puede registrar nombres de uso común, ni lugares geográficos de uso común.</p>	<p><u>Límites:</u> Se consideran limitaciones específicas respecto al vino y el pisco (bebida alcohólica exportada por el país).</p> <p><u>Exclusiones:</u> No puede registrarse lo contrario a la moral o buenas costumbres, aquello que induzca a error geográfico o de procedencia o atributos del producto.</p>

<i>Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados</i>	Similar a patentes. Se consideran también licencias compulsorias.	Similar a patentes, pero sin establecer licencias voluntarias.
<i>Fuente: Elaboración propia.</i>		

Así como la ley chilena es más específica en materia de derechos otorgados, la brasileña lo es en cuanto a límites y exclusiones en la mayoría de las formas de protección. Llama la atención por ejemplo, el que se proteja al usuario anterior por sobre el titular en casi todas los tipos de propiedad industrial establecidos sin que se requiera pago por el uso de licencias. En el caso chileno, una vez detectado el uso, se hace necesario el pago de licencias.

Por otra parte, la redacción del capítulo de patentes da pie a la fabricación de genéricos, algo que nuevamente limita los derechos de los titulares. Al igual que en la sección anterior, la relevancia concedida a secretos industriales e indicaciones geográficas es mucho menor que en la ley chilena.

En principio, los elementos respecto a licencias no voluntarias son muy similares en ambas leyes, aunque en la ley brasileña el desarrollo es más amplio y permite menos ambigüedad en la interpretación. Llama la atención en el caso de Chile en que se “limitan las propias limitaciones” como respecto a los semiconductores donde sólo se autorizan este tipo de licencias con fines públicos no comerciales. Finalmente ambos países se diferencian porque en Brasil el procedimiento es administrativo visto por el INPI y en el caso de Chile es judicial. Se ha comentado el único caso conocido de Licencias no voluntarias en Brasil respecto a los medicamentos para el SIDA, en los que se percibe además una interpretación más política del uso de estas licencias.

Por su parte la ley chilena, establece límites y exclusiones más bien en función de la protección de los titulares de licencias de propiedad industrial. Esto se hace evidente respecto a las marcas donde lo que se busca evitar es la existencia de confusiones e imitaciones en el mercado. Lo mismo puede decirse respecto a las IG-DO donde nuevamente las limitaciones están en función de la protección de la industria nacional vitivinícola y pisquera.

Nuevamente tanto las IG-DO como el secreto industrial son menos tratados en la ley brasileña. En el caso de Chile respecto al secreto operan en general restricciones similares a las que se ocupan para autorizar las licencias no voluntarias.

Finalmente, respecto a las ET-TCI, ambas leyes se diferencian porque en la nueva ley brasileña sobre la materia se establece la posibilidad de otorgar licencias compulsivas, algo que la ley chilena no considera.

5.1.3 Tiempo de Protección

Se describe y compara a continuación los tiempos de protección para cada uno de los tipos de propiedad industrial reconocidos en las respectivas leyes de Brasil y Chile.

Brasil: En la legislación brasileña el tiempo de protección sobre las **marcas** está establecido en el artículo n° 133. El registro de las marcas es idéntico en duración al de Chile, es decir, 10 años y puede renovarse por

periodos iguales previo pago de retribuciones específicas. La renovación debe hacerse en el último año de vigencia del registro. Se considera un plazo más amplio de seis meses ya vencido el registro para hacer la renovación, aunque implica el pago de retribuciones adicionales.

Se requiere además comprobar que se cumplen los mismos requisitos satisfechos al momento de la inscripción inicial y especificados en el artículo n° 128 (referido a tipos de marcas y quién puede solicitarla).

La protección sobre **patentes** de invención está considerada en el artículo n° 40. Aquí el plazo único de protección también es de 20 años, sin embargo, no hay considerado un periodo de protección adicional por demora administrativa como en el caso de la legislación chilena.

Este hecho es muy relevante ya que en el mismo artículo se considera que el plazo mínimo de protección para una patente de invención será de 10 años a partir de la concesión de la patente. Lo que podría reducir el tiempo de protección debido a lo que en la ley chilena se considera como “demora administrativa injustificada”, aunque también por los motivos reconocidos como válidos, es decir, procedimientos judiciales de fuerza mayor. Tampoco se consideran la posibilidad de demora administrativa para patentes farmacéuticas.

Lo anterior implica que podría darse el caso en Brasil de una protección inferior hasta en 10 años con respecto a la legislación chilena.

Respecto a los **modelos de** utilidad, el tiempo de protección está establecido en el mismo artículo n° 40 ya comentado. En este caso la protección concedida es por un periodo único de 15 años, aunque también se considera una protección mínima de 7 años desde la fecha de concesión del registro. Podría darse el caso, entonces, de una protección inferior hasta en tres

años respecto a la legislación chilena, a pesar de que la protección inicial en principio aparece como más amplia.

El artículo sobre **diseños industriales** referido a los tiempos de protección en la legislación brasileña es el n° 108, y las condiciones son considerablemente diferentes a las de la ley chilena. En principio, el registro inicial es de 10 años, pero se considera la posibilidad de prorrogarlo hasta por tres periodos sucesivos de 5 años. Si esto se hiciera efectivo, la posibilidad de protección se podría extender hasta por 25 años. Esta posibilidad de prórroga puede realizarse en el último año de vigencia del registro y hasta 180 días después del término de su vigencia pagando retribuciones adicionales.

En la legislación brasileña no se establece la duración del registro de **indicaciones geográficas**, sin embargo, en el artículo n° 182 se señala que el INPI es quién establecerá las condiciones del registro. Esto se hizo mediante la resolución 075 de noviembre del 2000, aunque acá tampoco se establecen fechas de duración específicas.

Respecto a **ET-TCI** la ley 11.484 señala en el art. n° 35 que la protección concedida es de 10 años ya sea a partir del depósito del pedido o de la primera explotación, lo que hubiese ocurrido antes. En el caso de explotaciones previas en el extranjero, existe, entonces, la posibilidad de una disminución considerable del plazo de explotación en el país.

Chile: En la legislación chilena el tiempo de protección sobre las **marcas** está establecido en el artículo n° 24. El registro de la marca dura 10 años, siendo renovable por periodos iguales, considerándose la fecha inicial desde la inscripción del registro. La renovación puede hacerse cuando el registro está todavía vigente, aunque no se indica un plazo mínimo para iniciar este trámite.

También se reconoce la posibilidad de hacerlo en los 30 días posteriores a su expiración.

La protección sobre las **patentes** de invención en la legislación chilena se encuentra en el artículo n° 39, y adicionalmente, en los artículos n° 53bis1 a 53bis5. Se considera en primer lugar un plazo único y no renovable de protección de 20 años, medido desde la fecha de solicitud del registro.

En los artículos n° 53bis1 a 53bis5 se considera, además, la posibilidad de protección adicional en el caso de una demora administrativa injustificada, esto es, más de 5 años desde la presentación de la solicitud o más de tres años desde el requerimiento de examen (n°53bis1). Para el caso de las patentes de productos farmacéuticos, que requieren adicionalmente un registro sanitario, se podría solicitar esta protección adicional si este segundo trámite demora más de un año (n° 53bis2). Para ambos tipos de demora administrativa injustificada se considera un plazo de seis meses una vez otorgado el registro para solicitar la protección adicional.

En el artículo n° 53bis3 se especifica qué no es considerado una demora administrativa injustificada. En primer lugar, si hay un proceso de oposición o cualquier otro recurso judicial, en segundo lugar, la espera de informes o diligencias requeridos para el trámite; y finalmente, acciones u omisiones de parte del solicitante. Los artículos n° 53bis 4 y 5 refieren el procedimiento de solicitud de la protección adicional que debe presentarse frente al Tribunal de Propiedad Industrial y los pagos correspondientes.

La información sobre tiempo de protección de **modelos de utilidad** está establecida en el artículo n° 57, aunque hay que considerar la información adicional del artículo n° 55 que se comenta enseguida. El tiempo de protección para esta forma de propiedad industrial es de 10 años a partir de la solicitud, sin

posibilidad de renovación. Sin embargo, en el artículo n° 55 se indica que las disposiciones del Título III (De las Invenciones) es aplicable en lo que corresponda a los modelos de utilidad, por lo que existiría la posibilidad de protección adicional frente a una demora administrativa injustificada.

Respecto a los **dibujos y diseños industriales**, la protección está considerada en el artículo n° 65, y es de 10 años, sin posibilidad de renovación.

La información sobre la duración del registro de **indicaciones geográficas y denominaciones de origen** está contenida en el artículo n° 100 y ésta es considerada indefinida en la medida en que se sigan cumpliendo los requisitos observados al momento de solicitar la protección tal como se establece en el artículo n° 97.

En el artículo n° 78 de la ley chilena se considera la protección a los **ET-TCI**. Para esta forma de propiedad intelectual se considera una protección no renovable de 10 años a partir de la fecha de solicitud o desde la primera explotación comercial en alguna parte del mundo, lo que ocurra en primer lugar.

En la tabla siguiente se comparan de forma sintetizada los tiempos de protección en cada país:

TABLA 15

Comparación Tiempos de Protección: Brasil y Chile				
Tipos de Propiedad Industrial	Brasil		Chile	
	Protección y Renovación (años)	Salvedades	Protección y Renovación (años)	Salvedades
<i>Marcas</i>	10 + ∞	Cumplidos los requisitos puede	10 + ∞	Cumplidos los requisitos puede

		renovarse todas las veces que se quiera, y hasta 60 días después de ya vencidos el plazo de protección.		renovarse todas las veces que se quiera, y hasta 30 días después de ya vencidos el plazo de protección.
<i>Patentes</i>	20	Se considera un plazo mínimo de protección de 10 años.	20	Más la protección adicional considerada por demora administrativa injustificada
<i>Modelos de Utilidad</i>	15	Se considera un plazo mínimo de protección de 7 años.	10	Sin renovación.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	10+5+5+5	Tres renovaciones y hasta 180 días después de ya vencidos el plazo de protección.	10	Sin renovación.
<i>Indicaciones Geográficas</i>	No hay datos		∞	Protección indefinida en la medida que se sigan cumpliendo requisitos.
<i>Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados</i>	10	Cuando corresponda, menos el tiempo de primera explotación.	10	Cuando corresponda, menos el tiempo de primera explotación.
Fuente: Elaboración propia. ∞: Indefinido.				

Aunque en la mayoría de las formas de propiedad industrial el tiempo de protección es coincidente, hay algunas diferencias significativas, las que se relacionan fundamentalmente con las salvedades establecidas. En Brasil tienden a reducir los tiempos de protección, por ejemplo al hablar de tiempos mínimos de protección, todo lo contrario del caso chileno en donde el tiempo tiende a prolongarse debido a los criterios de protección adicional y el

reconocimiento del retraso administrativo, consideraciones que provienen de la firma del TLC con Estados Unidos (ADPIC-plus).

La única diferencia en que se considera un tiempo mayor de protección en Brasil es en los diseños industriales en donde puede llegarse hasta 25 años de protección efectiva y está limitada únicamente a 10 en Chile, sin embargo no es posible establecer un criterio confiable que explique esta diferencia sólo a partir de lo que define la ley.

5. 1. 4 Criterios para Otorgar Protección

En las formas de propiedad industrial más directamente vinculadas con el desarrollo técnico y científico, como las Invenciones, los Modelos de Utilidad, los Dibujos y Diseños Industriales y los Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, es relevante observar cuáles son los criterios para otorgar esas formas de protección y cómo son definidos.

Brasil: Uno de los aspectos donde se hace más evidente la estandarización mundial respecto a la propiedad industrial es en los principios que definen la protección. En este caso se ocupan criterios con denominaciones bastantes similares entre ambos países: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial, todos ellos aplicables a las **patentes**.

La novedad, definida en el artículo n° 11, es entendida como todo aquello no comprendido en el estado de la técnica, es decir, por aquello accesible al

público antes de la data del depósito del pedido de una patente, ya sea de forma escrita u oral o cualquier otro medio, tanto en Brasil como en el extranjero. También forman el estado de la técnica los contenidos de pedidos nacionales y los de países extranjeros que tengan tratados o convenciones con el país (art. n° 11). No se considera como novedad, la difusión del mismo inventor, del INPI o de un tercero que haya obtenido los datos del inventor, ocurrida hasta 12 meses antes del registro del pedido (art. n° 12).

La actividad inventiva se la entiende como todo aquello que, para un técnico en la materia, no derive de forma obvia del estado de la técnica. La aplicación industrial es definida en el artículo n° 15 como la característica de una invención que permite su utilización o producción en cualquier tipo de industria.

Como se ha venido diciendo, en la ley brasileña, en todos los sentidos, los criterios para invenciones y **modelos de utilidad** son idénticos, por lo que se consideran aquí también la novedad y la aplicación industrial tal como se las define en los artículos n° 11 y 15. Hay un artículo a parte para hablar del “acto inventivo” (no “actividad inventiva” como en las invenciones) en los modelos de utilidad, aunque la definición en la práctica es la misma, se posee esta cualidad “siempre que, para un técnico en el asunto, no proceda de manera común o vulgar del estado de la técnica” (art. n° 14).

En la ley brasileña, como se ha venido detectando, las disposiciones sobre **dibujos y diseños industriales** son más complejas que en la ley chilena. Se consideran aquí dos criterios, el de novedad y el de originalidad. El criterio de novedad es entendido de la misma forma que como ya fue descrito para las invenciones y los modelos de utilidad, aunque se le vuelve a definir en el artículo n° 96. La diferencia está en los plazos antes de la inscripción del registro, ya que para invenciones y modelos de utilidad, no se consideraba

como estado de la técnica la información divulgada hasta 12 meses antes, aquí ese plazo se reduce sólo a 180 días, como ya se dijo, ya sea por el mismo autor, por el INPI o por terceros que hayan obtenido la información del autor (art. n° 96, 3).

Respecto a los **ET-TCI**, en la ley 11.484, se establece el criterio de originalidad, en el sentido de que implique un esfuerzo intelectual de su creador y que no sea reconocido como algo común por otros técnicos o fabricantes (art. n° 29).

Chile: En el artículo n° 32 se definen los tres criterios para otorgar **patentes**, estos son novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La novedad ocurre cuando el invento en cuestión no existe con anterioridad en el estado de la técnica (art. n° 33); ésta última es definida como:

“...todo aquello que ha sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio” (art. n° 33).

Todo esto debe ocurrir antes de la presentación de la solicitud en el país. También se incluye en el estado de la técnica el contenido de otras solicitudes nacionales presentadas con anterioridad (art. n° 33). Se posee nivel inventivo cuando, para un experto en la materia, el contenido de la patente no resulta obvio, ni fácilmente derivable del estado de la técnica (art. n° 35).

La aplicación industrial se da cuando el objeto de una patente “pueda, en principio, ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria” (art. n° 36), se

entiende que actividades como minería, artesanía, agricultura, entre otras, entran dentro de la definición de industrial.

Los criterios para otorgar un registro de **modelo de utilidad** son sólo dos: novedad y aplicación industrial (art. n° 56). No se considera aquí el nivel inventivo. Tampoco hay una definición diferente a la utilizada para las patentes de invención, por lo que se asume que se las entiende de la misma forma.

Respecto a los **dibujos y diseños industriales**, en la legislación chilena, sólo se considera el criterio de novedad, definido en el artículo n° 62:

“...se considerarán nuevos en la medida en que difieran de manera significativa de dibujos o diseños industriales conocidos o de combinaciones de características de dibujos o diseños industriales conocidos.” (art. n° 62).

Puede entenderse este criterio de conocimiento, como una variación del ya mencionado estado de la técnica.

Respecto a los **ET-TCI**, en la ley chilena se considera únicamente el criterio de originalidad, en una definición muy similar a la del ya mencionado nivel inventivo. La originalidad aplica a aquellos:

“...que sean el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sean de conocimiento ordinario entre los creadores de esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados y los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación” (art. n° 75).

Una comparación resumida de ambos casos puede apreciarse en la tabla a continuación:

TABLA 16

Comparación de Criterios para Otorgar Protección: Brasil y Chile		
Tipos de Propiedad Industrial	Brasil	Chile
<i>Patentes</i>	Novedad, actividad inventiva, aplicación industrial.	Novedad, nivel inventivo, aplicación industrial.
<i>Modelos de Utilidad</i>	Novedad, aplicación industrial, acto inventivo.	Novedad y aplicación industrial.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	Novedad y originalidad.	Novedad.
<i>Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados</i>	Originalidad.	Originalidad.
Fuente: Elaboración Propia		

Como puede apreciarse esta es la dimensión de análisis en que menos diferencias se han detectado hasta el momento, debido a que implican definiciones técnicas que se diferencian únicamente por las diversas denominaciones utilizadas, lo que puede deberse únicamente a diferencias idiomáticas, ya que en la práctica son muy similares.

5. 1. 5 Nuevos Objetos de Conocimiento

En esta sección se examinan las formas de propiedad industrial que son reconocidas por cada país; y especialmente en lo que se refiere a las patentes de invención si aparecen nuevos objetos de conocimiento protegibles

Brasil: En Brasil los tipos de propiedad industrial reconocidos, son las patentes de invención y de modelos de utilidad, los diseños industriales (no se habla de dibujos industriales), las marcas (de producto o servicio, de certificación y colectiva) y las indicaciones geográficas (art. n° 2). Hay algunas referencias al secreto empresarial al hablar de los crímenes de competencia desleal, sin embargo, la relevancia en el contexto de la ley es inferior al que se le da en la ley chilena (Capítulo VI, Sobre los Crímenes de la Competencia Desleal, del Título V, De los Crímenes contra la Propiedad Industrial).

Respecto al tema del patentamiento de seres vivos, no se especifica la posibilidad de patentar procesos o productos originados en material biológico. Sólo se reconoce la prohibición respecto al patentamiento de todos los seres vivos, incluso elementos aislados de ellos, y tampoco el genoma o el germoplasma (art. N° 10, IX). Como ya se ha mencionado, respecto a indicaciones geográficas y ET-TCI las resoluciones y leyes que detallan el contenido de estos derechos son posteriores, de los años 2000 y 2007 respectivamente, y a parte de su reconocimiento temporalmente posterior, no hay diferencias en cuanto a su contenido.

Chile: En el primer artículo ya se identifican los tipos de propiedad industrial reconocidos. Estos son marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, y esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados. Se hace referencia en el mismo artículo también al secreto empresarial, y al final del artículo se deja abierta la posibilidad para más formas de protección cuando se señala la posibilidad de “otros títulos de protección que la ley pueda establecer.”

Respecto a objetos de conocimiento, sólo aparece como novedoso la posibilidad de patentar microorganismos, y productos y procedimientos basados en materiales biológicos (“seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, procesos biológicos naturales, material biológico que se encuentre en la naturaleza o que pueda ser aislado, genoma y germoplasma”, art. n° 37f). Como ya se ha dicho parece relevante destacar que no hay una definición de “microorganismo” ni de “microbiológico”. La comparación entre ambos países se puede apreciar a continuación:

TABLA 17

Comparación Nuevos Objetos de Conocimiento: Brasil y Chile		
Tipos de Propiedad Industrial	Brasil	Chile
<i>Marcas</i>	Reconocida en la ley de 1996.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Patentes</i>	Reconocida en la ley de 1996.	Reconocida en la ley de 2007. Es posible patentar microorganismos y productos y procedimientos basados en materiales biológicos; organismos y procesos microbiológicos.
<i>Modelos de Utilidad</i>	Reconocida en la ley de 1996.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	Reconocida en la ley de 1996.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Secreto Industrial</i>	Reconocida en la ley de 1996.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen</i>	Reconocida en la ley de 1996, y en resolución de año 2000.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados</i>	Reconocida en la ley de 2007.	Reconocida en la ley de 2007.
<i>Otros</i>		“Otros títulos de protección que la ley pueda establecer”.

Fuente: Elaboración propia.

En este caso hay dos diferencias significativas. Por una parte, el reconocimiento posterior en Brasil de las topografías de circuitos integrados y también en lo que se refiere a indicaciones geográficas.

Por otra parte, en materia de patentes hay una mayor apertura hacia temas vinculados con el patentamiento de organismos vivos en la ley chilena considerando el patentamiento de organismos microbiológicos y la protección de invenciones que impliquen materiales y procesos biológicos.

Llama la atención finalmente, la expresión utilizada en la ley chilena: “Otros títulos de protección que la ley pueda establecer”, lo que deja una puerta abierta a otras formas de protección que puedan llegar a desarrollarse en el futuro.

5. 1. 6 Delitos y Sanciones

Se examinan a continuación los delitos que puedan cometerse contra la propiedad industrial en ambos países, y las respectivas sanciones que implica cada uno de ellos.

Brasil: Para el caso de la ley brasileña, las condenas para cada delito tienen ciertas diferencias, por lo que se examinará cada una de ellas por separado. Las multas, que no se especifican en detalle para cada delito, son de entre 10 a 360 días multa (la que puede ser aumentada hasta 10 veces dependiendo de la persona y los beneficios obtenidos, art n° 197).

TABLA 18

Sistema de Multas en Brasil		
<p>Las multas en Brasil están expresadas en días multa (DM). El cálculo de éste puede variar entre un trigésimo (1/30) hasta 5 veces el valor del mayor salario mínimo mensual vigente (SMMV).</p> <p>El SMMV al mes de noviembre de 2010 es de 510 reales. En la misma fecha, el dólar se cotiza en 1,71 reales.</p> <p>Las multas por delitos contra la propiedad industrial van desde 10 hasta 360 DM, aunque también se considera la posibilidad de doblar esta cantidad por reincidencia hasta 3600 DM como máximo. A continuación se muestran las variaciones de mínimos y máximos y su conversión a dólares.</p>		
<p><i>Valor Mínimo (1/30): 510: 0,30 = 17 por DM.</i></p>		
Mínimo de 10 DM	\$ 170 Reales	\$ 99,4 dólares
Máximo de 360 DM	\$ 6.120 Reales	\$ 3.578,9 dólares
Máximo 3600 DM	\$ 61.200 Reales	\$ 35.789,4 dólares
<p><i>Valor Máximo (x 5): 510 x 5= 2550 por DM.</i></p>		
Mínimo de 10 DM	\$ 25.500 Reales	\$ 14.912,2 dólares
Máximo de 360 DM	\$ 918.000 Reales	\$ 536.842,1 dólares
Máximo 3600 DM	\$ 9.180.000 Reales	\$ 5.368.421 Dólares
<p>Fuentes: Banco Central de Brasil, Ministerio del Trabajo y Empleo de Brasil, Direitonet.</p>		

El Capítulo III, De los Crímenes contra las **Marcas**, perteneciente al Título V, De los Crímenes contra la Propiedad Industrial, especifica los delitos detallados a continuación y sus respectivas penas. Para los siguientes crímenes contra las marcas, las condenas son de entre 3 meses a un año de detención o multa. Reproducir sin autorización, en todo o en parte, o imitar de modo que pueda producir confusión una marca registrada (art. n° 189, I). Alterar marcas registradas por otros en productos puestos en el mercado (art. n° 189, II).

Los siguientes delitos tienen una pena que va entre uno a tres meses de detención o multa. Aquellos que importen, exporten, vendan, ofrezcan o expongan a la venta, oculten o tengan en stock; productos que estén ilícitamente señalados (en todo o en parte) con marca reproducida o imitada

registrada por otro ((art. n° 190, I); y productos de su industria o comercio contenido en cualquier clase de embalaje que contenga la marca de otro (art. n° 190, II).

En el Capítulo IV del mismo Título, se especifican los crímenes que pueden ser cometidos a través de marcas, títulos de establecimientos y señales de propaganda. Las condenas van de uno a tres meses de detención o multa. Los delitos son los de reproducir e imitar en su totalidad o de forma parcial induciendo a error, armas, blasones o distintivos, nacionales, extranjeros o internacionales sin autorización, ya sea en marcas, títulos de establecimientos, nombres comerciales, insignias o señales de propaganda. Lo mismo para quienes usen reproducciones o imitaciones de lo antes señalado con fines económicos; o para quien venda, exponga u ofrezca a la venta los productos con las indicaciones mencionadas (art. n° 191).

Los siguientes delitos están estipulados en el Capítulo VI del mencionado Título V, como crímenes de competencia desleal, y que acarrearán una pena de uno a tres meses de detención o multa. Quien usa expresiones o señales de propaganda ajenas, o los imita de modo de crear confusión, ya sea en productos o nombres de establecimientos (art. n° 195, IV). Quien usa indebidamente nombres comerciales, de establecimientos o insignias ajenos y todo aquello vinculado con la venta de productos indebidamente señalados (art. n° 195, V). Quien sustituye su propio nombre o razón social por el de otros (art. n° 195, VI); quien se atribuye como medio de propaganda, recompensas o distinciones que no posee (art. n° 195, VII).

Quien, en los actos vinculados con la venta, utiliza cualquier clase de embalajes de otros, para comercializar productos falsificados o adulterados, o productos de la misma especie que no sean falsificados o adulterados, a menos que se constituya un crimen más grave (art. n° 195, VIII).

Respecto a **patentes**, en primer lugar, constituyen delitos, fabricar productos objeto de patente sin la debida autorización; lo mismo que utilizar medios o procesos que sean objetos de patente sin autorización. Ambos delitos recibirán una condena de entre tres meses a un año de detención o multa (art. n° 183). Se considera como delito todo lo vinculado con la importación, exportación y puesta a la venta de productos fabricados u obtenidos mediante proceso que viole patente registrada en Brasil (art. n° 184). Esto implica una pena de uno a tres meses de detención o multa.

Es delito abastecer de componentes de un producto patentado, o de materiales o equipamientos para realizar un proceso patentado, en la medida en que el componente conduzca necesariamente a la explotación de la patente. Nuevamente la pena es de uno a tres meses de detención o multa.

Finalmente, se señala que los delitos antes señalados serán así considerados aunque sólo afecten de forma parcial las reivindicaciones de una patente, o aunque utilicen medios equivalentes a los señalados en el registro (art. n° 186). Como ya se ha indicado, en la legislación brasileña hay correspondencia entre invenciones y **modelos de utilidad**.

El acto de fabricar sin autorización un producto que incorpore un **diseño industrial** registrado o su imitación de tal forma que induzca a error o confusión, implica una pena de tres meses a un año de detención o multa (art. n° 187). Todo aquello vinculado con la comercialización, importación o exportación de productos que ilícitamente incorporen diseños industriales registrados (art. n° 188) recibirá una pena de uno a tres meses de detención o multa.

En Brasil, el **secreto industrial** se lo vincula con crímenes asociados a la competencia desleal. Esto implica, divulgar o utilizar sin autorización

conocimientos, informaciones o datos confidenciales, utilizables en industria, comercio o servicios, o los que se conocieron en la relación contractual de empleado, después del fin de ésta (art. n° 195, XI). Utilizar de cualquier forma, divulgar o explotar, lo expresado anteriormente, que se haya obtenido por medio de un fraude (art. n° 195, XII); y por último, la divulgación, utilización o explotación de datos obtenidos por medio de la presentación a entidades gubernamentales como condición para su comercialización (art. n° 195, XIV). Todos ellos recibirían una condena de tres meses a un año de detención o multa.

Es considerado delito todo lo que tiene que ver con la comercialización, importación y exportación de productos con falsas **indicaciones geográficas** (art. n° 192). La utilización en envases de expresiones como “tipo”, “especie”, “género”, “sistema”, “semejante”, “sucedáneo”, “idéntico” o equivalente, sin identificar el verdadero origen (art. n° 193). Utilizar una marca, nombre comercial o título de establecimiento o propaganda que puede inducir a confusiones sobre la procedencia (art. n° 1194). Todos estos delitos recibirán una pena de uno a tres meses de detención o multa.

En la ley 11.484 se señala, en primer lugar en el art. n° 36 (párrafo único), la concesión de indemnizaciones establecidas judicialmente por el uso no autorizado de **ET-TCI**. En el art. n° 54 se especifican los delitos de reproducción, importación, venta, mantener en stock o distribución para fines comerciales de ET-TCI protegidos, con penas de uno a cuatro años y multa, las que aumentan en un tercio a la mitad si hay alguna relación de asociación entre el titular del derecho y quien comete el delito. En el punto II.4 del mencionado artículo no pueden ser aplicados a entidades de derecho público, empresas públicas, mixtas o fundaciones públicas.

En la legislación brasileña existen **otros delitos** tipificados como delitos de competencia desleal, pero que no tienen una relación directa con la propiedad industrial (art. 195, I, II y III). Ya hemos mencionado los que se asocian con delitos contra las marcas y contra el secreto empresarial. Además, se considera delito en este ámbito, todo lo vinculado con la comercialización de un producto señalando falsamente que es objeto de patente (de invención o modelo de utilidad) o de diseño industrial, ya sea como un pedido o un registro ya otorgado (art. 195, XIII).

Chile: Respecto a la ley chilena, todos los delitos tienen establecida la misma sanción que va de 25 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales (ver tabla donde se establece la conversión a dólares), pudiendo doblarse al doble, con un tope de 2000 UTM, en caso de reincidencia antes de 5 años. Esta suma de dinero va en beneficio fiscal.

TABLA 19

Sistema de Multas en Chile		
Las multas en Chile están expresadas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), las que cambian mensualmente basadas en el índice de precios al consumidor (IPC). Una UTM, al mes de noviembre de 2010, tiene un valor de 37.567 pesos chilenos. El valor del dólar en Chile al momento de la consulta es de 480, 64 pesos chilenos. Las multas van entre las 25 UTM a las 2000 UTM (en caso de sanción máxima por reincidencia). A continuación se ofrece una conversión a dólares de las principales multas.		
25 UTM	\$ 939.175 pesos chilenos	\$ 1.954 dólares
1000 UTM	\$ 37.567.000 pesos chilenos	\$ 78.160,3 dólares
2000 UTM	\$ 75.134.000 pesos chilenos	\$ 156.320,7 dólares
Fuentes: Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos de Chile.		

En todos los casos de la ley chilena se especifica además que los condenados deberán pagar los costos de daños y perjuicios al dueño de los

respectivos derechos, especificándose que utensilios y elementos utilizados para cometer el delito serán confiscados, y de acuerdo al criterio del juez, serán destruidos o entregados a beneficencia; los productos del delito deberán ser destruidos en todos los casos.

Se distinguen tres delitos contra las **marcas**. En primer lugar, usar maliciosamente con fines comerciales marcas iguales o semejantes a otras ya inscritas, y que estén orientadas a los mismos productos, servicios o establecimientos (art. n° 28, a). En segundo lugar, usar con fines comerciales una marca no inscrita, caducada o anulada simulando a otra registrada (art. n° 28, b). Por último, usar embalajes o envases que lleven una marca registrada sin tener el derecho de hacerlo (siempre y cuando, la etiqueta de la caja no haya sido borrada o el contenido de la misma sea un producto diferente, art. n° 28, c).

Se identifican aquí los siguientes cuatro delitos respecto a las **patentes**. En primer lugar, quienes maliciosamente fabriquen, utilicen ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado; también quienes lo importen o estén en su posesión con fines comerciales (art. n° 52, a). Quienes usen con fines comerciales objetos patentados o con patentes caducadas o anuladas, como si fuera una patente vigente o simulándola (art. n° 52, b); en tercer lugar, se considera delito el que maliciosamente se haga uso comercial de un objeto patentado (art. n° 52, c); y en cuarto lugar, quienes maliciosamente imiten o usen un invento con patente en trámite (excepto cuando ésta no es concedida).

En primer lugar el delito de fabricar, comercializar, importar o utilizar con fines comerciales, y de forma maliciosa, un **modelo de utilidad** registrado (art. n° 61, a). También se considera delito utilizar las indicaciones de un modelo de utilidad caducado o nulo como si fuera uno vigente, y lo mismo para quienes simulen un registro inexistente (art. n° 61, b).

El uso malicioso con fines de fabricación, comercialización, importación de un **dibujo o diseño industrial** registrado (art. n° 67, a); y quienes usen o simulen registros caducados, inexistentes o nulos (art. n° 67, b).

Los delitos vinculados al **secreto empresarial**, además de las sanciones penales correspondientes, estarán sujetos al pago de indemnizaciones (art. n° 106, b) y a medidas para evitar que prosiga la infracción (art. n° 106, c).

Para el caso de Chile se consideran cuatro delitos respecto a **indicaciones geográficas y denominaciones de origen**. Es ilegal utilizar una indicación geográfica o denominación de origen sin derecho a hacerlo, cuando esté traducida o acompañada de expresiones como “clase”, “estilo”, “imitación” o similar, en relación a vinos y “bebidas espirituosas”, aunque se indique el verdadero origen del producto (art. n° 104).

Por otra parte, designar maliciosamente con una indicación geográfica o denominación de origen un producto del mismo tipo sin tener derecho a hacerlo (art. n° 105, a); los que usen con fines comerciales una indicación geográfica o denominación de origen nula o caduca, o que la simulen si no existe (art. n° 105, b); y los que con fines comerciales utilicen cualquier clase de envases que lleven una indicación geográfica o denominación de origen registrada, sin tener derecho, a menos que el contenido sea diferente o la señal haya sido borrada (art. n° 105, c).

Para el caso de la legislación chilena respecto a los **ET-TCI**, se reconoce, en primer lugar, la fabricación, comercialización, importación o utilización maliciosa de esquemas de trazado sin autorización; y en segundo lugar, los que con fines comerciales y sin derecho imiten o reproduzcan el registro de un esquema de trazado caducado, nulo o inexistente.

La comparación entre ambos casos se resume en tabla a continuación:

TABLA 20

Comparación de Delitos y Sanciones: Brasil y Chile		
Tipos de Propiedad Industrial	Brasil	Chile *
<i>Marcas</i>	Imitar en todo o en parte, alterar marcas: tres meses a un año de cárcel o multa. Importar, exportar, vender, ofrecer, exponer a la venta, ocultar o mantener en stock marcas imitadas; imitar armas, blasones o distintivos; usos desleales de marca; uso de embalajes adulterados o falsos: uno a tres meses de cárcel o multa.	Uso malicioso de marcas iguales o semejantes; uso de marcas no inscritas o caducadas simulando otra, uso de embalajes o envases no autorizados.
<i>Patentes</i>	Fabricar objetos de patentes o que requieran procesos patentados sin autorización: tres meses a un año de cárcel o multa. Importación o exportación, puesta a la venta de productos patentados o que requieran procesos patentados sin autorización: uno a tres meses de cárcel o multa.	Fabricar, utilizar, ofrecer, introducir al comercio inventos patentados; quienes los importen sin autorización, quienes usen patentes caducadas o anuladas como si estuvieran vigentes, quien haga uso comercial malicioso de objeto patentados y quien imite o use producto con patente en trámite sin autorización.
<i>Modelos de Utilidad</i>	Idéntico al anterior.	Similar al anterior.
<i>Dibujos y Diseños Industriales</i>	Fabricar si autorización o imitar D y DI: tres meses a un año de cárcel o multa. Comercializar, importar, exportar, D y DI ilícitamente: uno a tres meses de cárcel o multa.	Uso malicioso, fabricación, comercialización, importación de D y DI registrados; simularlos cuando ya no están vigentes o no existen.
<i>Secreto Industrial</i>	Divulgar de cualquier forma o explotar SI: tres meses a un año de cárcel o multa.	Indemnizaciones y medidas para evitar que siga la infracción.
<i>Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen</i>	Comercializar, importar, exportar productos con falsas IG, uso de expresiones engañosas características y procedencia: uno a tres meses de cárcel o multa.	Utilizar una IG sin derecho; cuando se engañe respecto a características del producto o su origen, cuando se lo ocupe sin derecho y cuando se ocupen envases sin autorización.
<i>Esquemas de Trazado o Topografías de</i>	Reproducción, importación, venta, mantener en stock o distribución con fines comerciales de ET-TCI	Fabricación, comercialización, importación o utilización maliciosa de ET-TCI, usar o imitarlos sin

<i>Circuitos Integrados</i>	protegidos, sin autorización: uno a cuatro años de cárcel y multa.	autorización; e imitar un registro caduco o inexistente.
-----------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia.

* Como se indicó, en el caso de Chile, todos los delitos tiene sólo multas y no penas de cárcel, y cada sanción es determinada a partir de los montos establecidos en la ley. Ver esquema anterior.

Aquí hay una diferencia no esperada, ya que se pensaba que las sanciones en la ley chilena serían mucho más rigurosas, sin embargo nos encontramos con la situación contraria, es decir, con un sistema de multas muy limitado en Chile y con condenas de multas que pueden ser muy elevadas en Brasil y que incluso pueden implicar cárcel. El único indicio para explicar esta situación lo desarrollaremos más adelante en el capítulo siete (ver: 7.4), donde los actores chilenos lo atribuyen a una falta de valoración real del gobierno de la propiedad industrial como un componente del desarrollo del país.

En el caso de Brasil, y como se señala en el Anexo 10.6 donde se recogen las notas de campo en ese país, esto se puede deber precisamente a la situación contraria, a un contexto en donde desde la política pública se está valorando la protección de la propiedad industrial nacional en la medida en que se vuelve cada vez más relevante para la economía del país.

5.2 Vínculos de Brasil y Chile con Tratados Internacionales de Propiedad Intelectual

En esta segunda parte del capítulo, se examina la relación de ambos países con el marco internacional de propiedad intelectual. Para esto

seguiremos la clasificación de tratados definida por la OMPI que identifica cinco tipos diferentes de acuerdos: Tratados de Propiedad Intelectual Administrados por la OMPI; Tratados Multilaterales relacionados con Propiedad Intelectual; Tratados Regionales Pertinentes a la Propiedad Intelectual; Tratados Regionales de Integración Económica; y Tratados Bilaterales pertinentes a la Propiedad Intelectual. En el Anexo 10.3.1 se identifican los tratados firmados por Brasil y Chile y cuando corresponda, su fecha de entrada en vigor en cada país.

Se vincularán los tratados con las Fases de Desarrollo de la Propiedad Intelectual tal como fue establecida en la discusión teórica previa (Privilegios Feudales, Ideas Liberales, Internacionalización, Mutación y Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales), destacándose además sus principales consecuencias.

5.2.1 Tratados Administrados por OMPI

El Caso de Brasil. De los veinticinco tratados reunidos en este primer grupo, ambos países comparten siete acuerdos en común, sin embargo, se diferencian en la entrada en vigor de uno de ellos. El PCT en el caso de Brasil entró en vigencia de forma inmediata en el año 1978, en cambio en Chile sólo lo hizo en 2009. Ambos países no han ratificado once de los acuerdos y tienen diferencias en un total de siete.

En Brasil está en vigor el Arreglo de Madrid sobre Indicaciones de Procedencia (de 1891), ya desde 1896 y el Arreglo de Estrasburgo sobre modelos de utilidad y patentes desde 1975, ninguno de ellos firmado por Chile.

Los dos acuerdos sólo firmados por Brasil, pertenecen a etapas muy anteriores como es el caso del Arreglo de Madrid sobre Indicaciones Geográficas de la Fase de Internacionalización y el Acuerdo de Estrasburgo referido a clasificación de patentes, de la Fase de Mutación.

El Caso de Chile. Por su parte, Chile ha ratificado recientemente el Tratado de Budapest, el Convenio de Bruselas (CBr) y el Tratado de Derecho de Marcas (TLT), que entrarán en vigor a mediados de 2011. Están en vigencia, además, desde el 2002 el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (T-OMPI-DA, T-OMPI-IEF, respectivamente). Si a ellos se les suma el ya mencionado PCT que entró en vigor el 2009, puede constatarse una tendencia de incorporación a acuerdos internacionales a lo largo de la década pasada que no se da en Brasil, y que se relaciona con las exigencias de acuerdos bilaterales firmados por el país que examinaremos más adelante.

Estos acuerdos sólo firmados por Chile pueden vincularse también con lo que hemos denominado Fase de Nuevas Tecnologías y Acuerdos Comerciales, en el entendido que se incorporan aquí cuestiones de protección de obtenciones vegetales y material genético (Tratado de Budapest), cuestiones de nuevas tecnologías vinculadas con el derecho de autor (CBr, T-OMPI-DA, T-OMPI-IEF) y nuevas cuestiones sobre las marcas (TLT).

5.2.2 Tratados Multilaterales Relacionados con Propiedad Intelectual

El Caso de Brasil. Existen además, según información de OMPI (2011), otros cincuenta y nueve tratados multilaterales no administrados por la

institución que están relacionados con la propiedad intelectual (ver Anexo 10.3.2). De ellos Brasil ha firmado cuarenta, Chile treinta y cuatro, compartiendo ambos en común un total de treinta. Brasil firmó diecisiete de ellos antes de 1990, diez en la década de los noventa y trece después del 2000.

En el periodo anterior a 1990 Brasil firmó la Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1971 (CUDA71) y los Protocolos 1 y 2 de la misma convención en el año 1975. En 1973 entró en vigor la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales (CMDAPIIETPIBC) relacionado con derechos de autor; en 1958 entró en vigor la Convención y el Protocolo para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (PBCCA), también relacionada con derechos de autor. Finalmente, en 1941 entró en vigor el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes (PURLP) que se relaciona con propiedad intelectual. Ninguno de ellos firmado por Chile a excepción de la Convención y el Protocolo PBCCA que entró en vigor recién en 2008.

En la década de los noventa Brasil se diferencia por la firma del ya mencionado PIDESC y por la firma de la Convención del Estatuto de los Apátridas que entró en vigor en 1996 y que se relaciona con derechos de autor, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, patentes de invención y propiedad industrial en general.

Con posterioridad al año 2000, Brasil firmó el Protocolo de Nagoya (PN) el que se vincula con conocimientos tradicionales, métodos alternativos de solución de controversias (ADR), observancia de las leyes de propiedad intelectual y leyes conexas, recursos genéticos, y transferencia de tecnología.

El Caso Chileno. En este país se firmaron once tratados antes de 1990, nueve en esa década y catorce con posterioridad al año 2000. Examinamos aquellos que en cada periodo sólo fueron firmados por Chile. En primer lugar, se firmó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), que entró en vigor en 1976 y que en Brasil sólo entraría en vigor en 1992.

Ya en la década de los noventa, Chile firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUCCIM) en 1991, pertinente en materias de derechos de autor, diseños industriales y propiedad industrial en general. Finalmente, con posterioridad al año 2000, Chile se diferencia por la entrada en vigor de la Convención y el Protocolo PBCCA en 2008, que como se había indicado, habían entrado en vigor en Brasil en 1958.

Cabe destacar que en la década de los noventa en ambos países entraron en vigor los dos principales acuerdos en materia de propiedad intelectual de este grupo de tratados multilaterales. El ADPIC de la OMC que entró en vigor en ambos países en 1995 y el Convenio de la UPOV que entró en vigor en Brasil en 1999 y en Chile con anterioridad en 1996. Puede apreciarse que la diferencia fundamental entre ambos países está en los tratados firmados en las Fases de Internacionalización y de Mutación, en la medida en que en las últimas dos décadas han firmado prácticamente los mismos acuerdos.

5.2.3 Tratados Regionales Pertinentes a la Propiedad Intelectual

En la región la OMPI (2011) indica la existencia únicamente de dos tratados que pueden ubicarse temporalmente en la Fase de Internacionalización. En primer lugar, la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, que entró en vigor en Brasil en 1949 y en Chile en 1955; y en segundo lugar, la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial, que fue firmada por ambos países en 1929.

De acuerdo a la información disponible en OMPI, no hay tratados regionales de Integración económica que tengan alguna relación con propiedad intelectual en que participen alguno de los dos países. Sin embargo, como se había señalado en los antecedentes, para el caso de Brasil es muy relevante mencionar al MERCOSUR en donde destaca el Protocolo de Armonización de Normas de Propiedad intelectual en el MERCOSUR del año 1995; la resolución n° 025 de 1997 sobre la utilización del logo y la marca MERCOSUR; la resolución n° 070 de 1998 que establece el estándar sobre terminología de semillas y derechos de obtentores vegetales; la declaración n° 016 de 1998 sobre armonización en materia de diseños industriales. En 1999 se establece la declaración n° 01 sobre cooperación y facilitación sobre la protección de obtenciones vegetales, y finalmente en el 2001 la declaración n° 03 sobre el combate a los ilícitos en el comercio internacional.

Existen una serie de acuerdos de complementación económica firmados a través del MERCOSUR con diversos países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Venezuela) en donde se comprometen a ofrecer los mismos niveles de protección establecidos por los

ADPIC en la OMC.

5.2.4 Chile y los Tratados Bilaterales Pertinentes a la Propiedad Intelectual

Una de las diferencias más significativas entre Brasil y Chile es que el primer país no ha firmado tratados bilaterales. Los acuerdos económicos que ha establecido el país con otros socios comerciales han sido siempre a través del MERCOSUR, es por esto que aquí Chile, uno de los países que ha firmado más tratados bilaterales y acuerdos comerciales en el mundo con veintisiete acuerdos concluidos o en negociación, aparece en nueve ocasiones identificado por la OMPI (2001) en diversos tratados donde es relevante la presencia de la propiedad intelectual (Anexo 10.3.3). Estos acuerdos son con México en 1999, con el Salvador en el 2002, Costa Rica en 2002, con la Comunidad Europea en 2003, Corea en 2004, Estados Unidos en 2004, AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia) en 2004, Panamá el 2008 y con Australia el 2009.

De ellos los que más destacan por sus efectos son el Acuerdo Interino entre la Comunidad Europea y Chile que entró en vigor el 2003 y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile, que entró en vigor en el año 2004. Como se estableció previamente en la discusión teórica, este tipo de acuerdos son conocidos como ADPIC-plus, lo que quiere decir que en diversos sentidos van más allá que el ADPIC de la OMC en cuanto a rigurosidad y exigencias. Como señalábamos, es a partir de aquí que surge la necesidad de modificar las leyes de propiedad intelectual (tanto de derecho de autor como de propiedad industrial), la exigencia de firmar nuevos tratados de propiedad intelectual recientes o que han adquirido una nueva importancia debido al cambio científico técnico, considerando además, diversas exigencias

adicionales en cuanto a protección (derechos de los titulares), nuevos objetos de conocimiento y nuevos mecanismos de observancia.

En investigaciones anteriores como la de Díaz (2008) o la de Fischer (2005) se ha documentado ya en detalle las consecuencias y el tipo de negociación establecida entre Estados Unidos y Chile. Son actores asimétricos, con diversos grados de organización, de capital y de poder, lo que termina produciendo acuerdos donde estos factores se manifiestan con claridad generando así nuevos procesos de dependencia y condiciones extremadamente rigurosas y complejas para que Chile puede generar procesos de innovación en condiciones competitivas.

En el acuerdo entre la Unión Europea y Chile se señala que:

“Las Partes concederán y asegurarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más altas normas internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer cumplir tales derechos previstos en los tratados internacionales.” (Acuerdo Interino entre la UE y Chile, 2003, Art. 168).

Por su parte, en el preámbulo del capítulo 17 del TLC con Estados Unidos, referido a Propiedad Intelectual se expresa que:

“...la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual es un principio fundamental de este Capítulo que ayuda a promover la innovación tecnológica, así como la transferencia y difusión de tecnología para el mutuo beneficio de los productores y usuarios de tecnología, y que incentiva el desarrollo del bienestar social y económico...” (TLC entre Estados Unidos y Chile, 2004, preámbulo cap. 17).

En ambos acuerdos hay una alta exigencia de rigurosidad en las leyes que obliga a Chile, el país interesado en los acuerdos comerciales, a modificar

tanto su legislación interna como su integración internacional. En ambos casos esto implica un aumento de la rigurosidad y de las exigencias que el país debe cumplir bajo el supuesto de que esto permite generar innovación y diversos procesos de desarrollo. Sin embargo, como se indicó en la discusión teórica, la asociación de la propiedad intelectual con la innovación sólo produce desarrollo bajo determinadas condiciones, y cuando los países en desarrollo sólo cumplen condiciones de actores con más poder de negociación potencian su poder de controlar mercados.

Respecto al aumento de exigencias internacionales, veíamos algunas páginas atrás que Chile ha firmado una serie de tratados de propiedad intelectual administrados por la OMPI, algunos de ellos todavía en discusión. Una parte importante de esos acuerdos firmados por el país, derivan de las exigencias tanto del acuerdo con la UE como del TLC con Estados Unidos. Respecto al primero, se establece el año 2007 para “...una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales” (art. 170 b): Tratado de Derechos de Autor de la OMPI (aprobado por Chile en el 2002); Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de la OMPI (también aprobado el 2002); Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, conocido como PCT (aprobado en 2009), así como el Arreglo de Niza y el Estrasburgo sobre clasificaciones de marcas y patentes (ambos pendientes). Las mismas exigencias, aunque para el año 2009 se establecieron para el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas (que ya había sido aprobado por Chile en 1977); el Arreglo de Locarno sobre clasificación de dibujos y modelos industriales (que está pendiente); el Tratado de Budapest, referido a patentes, protección de obtenciones vegetales y material genético (que entra en vigor a mediados de 2011); y el Tratado de Derecho de Marcas (que entra en vigor también a mediados del presente año).

Hay una exigencia más abierta ocupando la expresión “lo antes posible” (art. 170 b) para cumplir el Protocolo del Arreglo de Madrid sobre Marcas y también el de Indicaciones Geográficas, así como el Convenio de Viena sobre Marcas, todos ellos pendientes.

En el TLC con Estados Unidos se pide la ratificación y adhesión de diversos tratados. Antes del 2007 al PCT, que como se señaló entró en vigor en Chile en 2009; antes del 2009 el UPOV, que ya había ratificado Chile en 1996, pero que se ha demorado por una presentación frente al Tribunal Constitucional del país y que está en trámite en la Cámara de Diputados; el Tratado de Derecho de Marcas recién mencionado; y el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, que entrará en vigor a mediados del 2011.

Se ocupa la expresión “esfuerzos razonables” respecto a la ratificación y adhesión del Tratado de Derecho de Patentes, el Acuerdo de la Haya sobre diseños industriales y el mencionado Arreglo de Madrid sobre marcas, todos ellos pendientes.

Se puede apreciar aquí, que a diferencia de Brasil, Chile ha estado muy activo en la integración a este tipo de acuerdos sobre propiedad intelectual, gran parte de ellos firmados con posterioridad a los tratados bilaterales aquí reseñados, o durante el proceso de negociación. Se entiende también que esto implica la posterior modificación en 2007 y 2010 de las leyes de propiedad industrial y de derecho de autor, para adaptarse a estas nuevas exigencias.

En ambos acuerdos se establecen además, mecanismos de cooperación en materia de propiedad intelectual, y que, por el escaso grado de desarrollo de Chile en la materia en los años 2003-2004 pueden entenderse como procesos más bien unilaterales desde los países desarrollados hacia Chile. En el caso de

la UE, la cooperación implica asesorías legislativas, en la organización de la estructura administrativa de la propiedad intelectual, en formación y administración de derechos de propiedad intelectual, en formación para jueces, funcionarios de aduanas y policías, y en sensibilización del sector privado y de la sociedad civil (art. 32). En el capítulo 17 sobre propiedad intelectual del TLC con Estados Unidos se establece cooperación en educación, difusión de la propiedad intelectual como instrumento de investigación e innovación, y respecto a la observancia de las leyes. Además, se establecen capacitaciones, cursos e intercambios entre oficinas de propiedad intelectual y otras instituciones; finalmente, cooperación en conocimiento, desarrollo e implementación de sistemas electrónicos para la administración de la propiedad intelectual.

Como veremos en los siguientes capítulos, una de las preocupaciones fundamentales tanto del sector público como de los actores universitarios es la necesidad de promover una “nueva cultura de la propiedad intelectual” que implique su valoración más allá de lo legal en sus consecuencias económicas. Una parte fundamental de cómo se construye esa nueva cultura tiene que ver con las fuentes desde donde se obtiene esa formación, en el sentido que, no es lo mismo ser formado por organizaciones que representan intereses de otros países ya desarrollados que generar mecanismos de diálogo más horizontales entre países en condiciones similares.

Finalmente, hay una ampliación de las formas de protección del conocimiento más allá de los mecanismos consolidados de propiedad industrial. En el art. 169 del acuerdo con la UE, donde se establecen cuáles son los derechos de propiedad intelectual, se incluyen a la competencia desleal y la información no revelada. En el TLC con Estados Unidos se va más allá todavía al utilizar la protección de información no divulgada como mecanismos para ampliar el plazo de protección de productos farmacéuticos (cinco años desde la

aprobación sanitaria) y químico agrícolas (diez años desde la aprobación sanitaria). Es aquí donde se manifiesta de forma más evidente el mayor grado de exigencia de este tipo de acuerdos con respecto a ADPIC, desarrollando una serie de mecanismos de extensión del plazo de protección más allá de los límites establecidos por la patente.

Se ha querido mostrar con esta discusión que los acuerdos bilaterales siguen una lógica asimétrica y en realidad terminan imponiendo condiciones y esfuerzos de modificación legal y de política pública fundamentalmente a los países en vías de desarrollo. En la siguiente sección se mostrará la utilización de los mecanismos de negociación de la OMC en materia de propiedad intelectual.

5.2.5 Brasil y los Mecanismos de Negociación en los ADPIC de la OMC

Uno de los aspectos más significativos desde la implementación de los ADPIC y que también está presente en los ADPIC-plus, es su transformación en procesos vinculantes. Otros acuerdos de propiedad intelectual no implicaban necesariamente una obligación de cumplir con las normativas internacionales, y por tanto, un asunto muy relevante es que todos los mecanismos de negociación y resolución de diferencias comerciales de la OMC se pueden aplicar ahora a la propiedad intelectual.

Desde la creación de la OMC se han presentado un total de 29 reclamaciones que hacen referencia a los ADPIC, tal como se muestra en detalle en el Anexo 10.3.4. Un primer asunto que llama inmediatamente la atención es que en la mayoría de los casos, los reclamantes son países

desarrollados (en un 89,5% del total de casos). En diecisiete ocasiones Estados Unidos, siete ocasiones la Unión Europea y en otras dos ocasiones Australia y Canadá. Las reclamaciones por parte de países en desarrollo son únicamente tres, dos efectuadas por Brasil y una por la India.

Estas reclamaciones afectan en nueve ocasiones a países en desarrollo, incluyendo un caso contra Brasil, en tres ocasiones a países semi-periféricos (Portugal, Irlanda y Grecia), cuatro veces contra Estados Unidos, siete veces contra la Unión Europea, y otros ocho casos en contra de otros países desarrollados (Países Bajos dos veces, Canadá dos veces, Japón dos veces, Suecia y Dinamarca una vez cada uno). Chile no tiene reclamaciones en contra ni tampoco ha utilizado estos mecanismos contra otros países, por lo que examinamos a continuación los casos en que Brasil está involucrado, los que se resumen en la siguiente tabla:

TABLA 21

Reclamaciones que hacen referencia a los ADPIC		
Solicitud	En contra de	Reclamante
DS409 (2010). Confiscación de medicamentos genéricos en tránsito.	Unión Europea y Países Bajos	Brasil
DS224 (2001). Código de patentes de Estados Unidos	Estados unidos	Brasil
DS199 (2000). Medidas que afectan a la protección mediante patente.	Brasil	Estados Unidos
Fuente: Elaboración Propia con base en información de OMC, 2011.		

En enero de 2001, Brasil presentó una solicitud de celebración de consultas con Estados Unidos debido a varios elementos calificados como discriminatorios presentes en el Código de Patentes del mencionado país y que afectan a las patentes de invención con ayuda federal generados fuera de Estados Unidos. En el mencionado código, se establece como limitación que los

productos que incorporen la invención deben ser fabricados en Estados Unidos, exigencia que Brasil considera es contraria a las obligaciones del ADPIC en sus artículos 27 y 28.

En julio del mismo año, en lo que podría calificarse como una contra-medida, Estados Unidos solicita celebración de consultas con Brasil respecto a algunas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial del país, en las que se establece la exigencia de “explotación local” para el disfrute de derechos exclusivos de patente. Desde la perspectiva de Estados Unidos, esto abre la posibilidad de licencias obligatorias para aquellos productos no explotados de manera plena en el país, es decir, aquellos en que una invención es producida en su totalidad o en parte fuera de Brasil. Nuevamente, se considera que esto vulnera los artículos 27 y 28 de ADPIC.

Finalmente, en mayo de 2010 Brasil pide celebración de consultas con la Unión Europea y los Países Bajos por la reiterada confiscación de medicamentos genéricos en tránsito desde la India por los puertos y aeropuertos de los mencionados países europeos, al mismo tiempo que lo hace de forma independiente la India por el mismo motivo. Brasil considera que la medida de confiscación vulnera diecinueve artículos de ADPIC.

En los dos primeros casos, el conflicto se produce por medidas de protección de Estados Unidos y Brasil que obligan a la producción de inventos patentados dentro del país estableciendo límites a competidores extranjeros, y evidentemente generando beneficios para los productores nacionales, y en el caso de Brasil, para la utilización de licencias de productos nacionales al interior del país.

El último y más reciente caso, tiene evidentemente un aspecto de control de la propiedad intelectual, en la medida en que la Unión Europea y los Países

Bajos buscan regular la circulación de medicamentos genéricos, y tiene también efectos comerciales al impedir las relaciones comerciales entre Brasil e India. Pero el aspecto que al parecer tiene mayor relevancia es el uso de los medicamentos en Brasil, donde como se ha dicho en los capítulos anteriores, se ha privilegiado el derecho a la salud de pacientes enfermos por sobre los derechos de los titulares de las patentes de medicamentos, accediendo a la flexibilidad de los mecanismos de la OMC que en casos de necesidad permite la utilización de licencias obligatorias.

Esta interpretación junto con la descripción que se hará a continuación del “caso del algodón” dan pie para pensar que la utilización que hace Brasil de la propiedad intelectual no se relaciona exclusivamente con cuestiones de innovación-desarrollo, sino también como un mecanismo político tanto para la defensa de las necesidades sociales del país, como para la negociación y diálogo con otros países. En este sentido es que se piensa que Brasil busca romper con las relaciones asimétricas con los países desarrollados.

En el año 2002 Brasil presentó un reclamo a la OMC contra Estados Unidos en un ámbito diferente al de la propiedad intelectual, pero que tiene una profunda relación con ésta por la autorización del organismo multilateral de establecer sanciones en contra del país norteamericano en esta materia. El reclamo se refiere a dos medidas relacionadas con la producción de algodón, que otorgan medidas contra-cíclicas y subsidios a exportación para los agricultores estadounidenses, lo que pone en desventaja a los productores de algodón de países en desarrollo ya que afecta los precios del mercado internacional.

El Órgano de Solución de Controversias de la OMC hizo una serie de recomendaciones y resoluciones que no fueron oídas por Estados Unidos, debido a lo cual en el año 2005 Brasil solicita la autorización para tomar contra-

medidas, para inducir al cumplimiento de los acuerdos de la OMC, las que fueron autorizadas. El monto total de la retaliación es de 829 millones de dólares anuales, de los cuales 591 millones van en contra de 102 productos estadounidenses en que los aranceles pasaría de un 17,7% a un 39,8% y en el caso del algodón a un 100%.

Los restantes 238 millones de dólares se aplicarían en el acceso al mercado de servicios, y en el tema que es relevante aquí, en materia de propiedad intelectual, afectando fundamentalmente los intereses de las empresas de Estados Unidos en materia de software, farmacéutica, agroquímica y biotecnología, entre otros. Frente a estas medidas ya autorizadas por la OMC, y antes de que las sanciones se hicieran efectivas, se inició un proceso de negociación que concluyó en agosto de 2010 con la publicación de un “Marco para una solución mutuamente convenida de la diferencia sobre el algodón en la Organización Mundial de Comercio”. En éste, se suspenden las sanciones por parte de Brasil, se establece un sistema de consultas permanente entre ambos países y el cambio de la legislación que estableció los subsidios, que siguiendo el proceso legislativo estadounidense, deberá modificarse en 2012. En espera de esa nueva legislación, Estados Unidos ofrece establecer un límite anual de ayuda interna e intercambiar permanentemente información con Brasil respecto a la ayuda estatal a los productores de algodón. Ya dictada la nueva ley, ambos países celebrarán nuevas consultas para evaluar la nueva situación.

Puede apreciarse aquí que el uso que se hace de la propiedad intelectual es el de instrumento de negociación y más aún, si este paso hubiese fallado, como instrumento de sanciones comerciales. El efecto de los subsidios del algodón no es únicamente sobre Brasil, sino sobre diversos países en desarrollo especialmente de África (en que en algunos casos representa hasta el 30% de sus exportaciones), y aunque la negociación finalmente produjo un

acuerdo, al menos generó como efecto una presión sobre Estados Unidos para modificar prácticas de control de mercados internacionales e incluso leyes.

Cabe destacar algunas ideas presentadas por Brasil a la OMC en la Declaración Introdutoria del Examen de la Legislación (Brasil, 2004) que cada país debe hacer frente al Consejo de los ADPIC. En primer lugar se señala que:

“...el Brasil no considera la protección de los derechos de propiedad intelectual como un fin en sí misma. Desde el punto de vista del Brasil, el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares sólo tiene sentido si es favorable a las políticas generales de interés público.” (Brasil, 2004, 1).

En otra parte, se hace referencia al acuerdo de Doha, a sus efectos sobre la salud pública y las ambigüedades de interpretación todavía existentes:

“...la Conferencia Ministerial de Doha ha publicado una Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que todos los Ministros convienen en que “el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública” y que, en consecuencia, al tiempo que reiteran su compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirman que “dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos”. Creemos que esta Declaración ofrece un ejemplo en cuanto al modo adecuado de interpretar y aplicar las disposiciones del Acuerdo de los ADPIC.” (Brasil, 2004, 2).

Y más adelante se señala:

“...creemos que todavía puede ser necesario aclarar -y, cuando proceda, modificar- las disposiciones del Acuerdo para evitar una situación en la que las ambigüedades existentes o su interpretación puedan tener un efecto negativo en esferas como la salud, la transferencia de tecnología, el medio ambiente, la

nutrición u otras necesidades de desarrollo.” (Brasil, 2004,2).

Se aprecia aquí que Brasil coloca por sobre los intereses de los titulares el interés público, especificando como una de las áreas prioritarias de ese interés el ámbito de la salud, y como se expresa en esta última cita, todas las áreas vinculadas con la propiedad intelectual que puedan tener consecuencias sobre el desarrollo.

En contraste con lo anterior, en la Declaración Introdutoria que hace Chile en su Examen de la Legislación ante el Consejo de los ADPIC, (Chile, 2001), se plantea la necesidad de efectuar reformas legales para adecuar la legislación interna y en caso necesario generar nuevas regulaciones legales. En ningún momento se menciona su relación con procesos de innovación, desarrollo u otros intereses de orden público, siendo por tanto el objetivo fundamental de la presentación fue dar cuenta qué se está haciendo para cumplir con los ADPIC, lo que refuerza la apreciación de que para el caso de Chile existe una desvinculación entre los cambios en materia de propiedad intelectual y las estrategias de desarrollo del país.

En la perspectiva de Brasil sobre propiedad intelectual en el contexto de las relaciones internacionales se percibe una postura en la que se destacan ciertos acentos respecto a cómo debe utilizarse el conocimiento para proteger el interés público y generar desarrollo; en la perspectiva de Chile, sólo es posible identificar el cumplimiento de exigencias internacionales.

5.2.6 Evaluaciones de Brasil y Chile por la PRA

Finalmente, examinamos la situación de Brasil y Chile respecto a su rigurosidad en materia de propiedad intelectual de acuerdo a la calificación de la Alianza de Derechos de Propiedad (PRA por su sigla en inglés, 2010). Una de las tendencias recientes en materia de propiedad intelectual es la aparición de organizaciones como las aquí mencionadas que evalúan los esfuerzos efectuados por los países del mundo en cuanto a modificación de leyes, observancia y protección. Aunque se denominen como organizaciones internacionales, en realidad son entidades que, por una parte, defienden los intereses de grandes empresas afectadas por la propiedad intelectual, y por otra, manifiestan prioritariamente un punto de vista favorable a los países más desarrollados.

Esto puede apreciarse con claridad en la asociación de una mayor protección e inversión en materia de propiedad intelectual con procesos de desarrollo a largo plazo, como un aumento de la inversión extranjera y a su vez, mayor crecimiento económico. La PRA señala que:

“...los países con débiles derechos de propiedad intelectual requieren recursos importantes para construir un sistema efectivo de derechos de propiedad intelectual. Si bien algunos países pueden sentir que esta inversión está más allá de sus medios, tienen que darse cuenta que un sistema eficaz de los IPRs (Derechos de Propiedad Intelectual) es un ingrediente importante en el éxito económico de largo plazo. Además de fomentar la innovación nacional, fuertes derechos de propiedad intelectual aumentan los incentivos para la inversión extranjera directa (...), que a su vez conduce al crecimiento económico...” (PRA, 2010, 32).

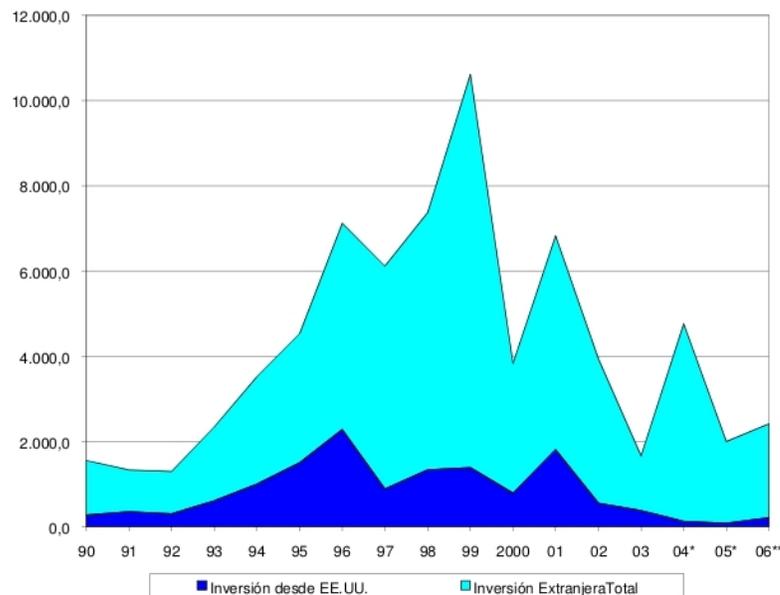
De la forma en que aquí se lo plantea parece que la relación es

inmediata, sólo con modificar leyes y mecanismos de protección se obtiene innovación y desarrollo nacionales, pero en realidad se requiere una fuerte inversión en políticas públicas de innovación (con una fuerte y precisa conducción política), y el crecimiento y la atracción de inversión extranjera depende además de otros factores como el entorno económico internacional y la estructura productiva o la competitividad de un país. Véase por ejemplo, el siguiente cuadro que muestra la inversión de Estados Unidos en Chile, considerando que el año 2004 se firmó el TLC con ese país y que con ello se firmó el ADPIC-PLUS:

CUADRO 2

Comparativo de Inversión Extranjera Total y de Estados Unidos a Chile

Inversión extranjera directa total y proveniente de Estados Unidos.
(Cifras en millones de dólares de cada año)



Fuente: Cuadro A.3, del anexo.

* Cifras estimadas

** Cifras estimadas corresponden al período enero-septiembre 2006.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2007, 13.

Puede apreciarse que más que aumentar, tiende a reducirse a partir del año 2001, y en algunos periodos con una tendencia contraria a la inversión extranjera total, por lo que hay que pensar que hay otros factores más allá de la propiedad intelectual que afectan el crecimiento económico y la inversión. Es por esto que este tipo de informes sobre propiedad intelectual que comentaremos a continuación presentan el punto de vista y las expectativas de grandes empresas y de países desarrollados y las exigencias de transformación y de constante observación de los cambios en materia de propiedad intelectual, buscan incentivar la homogeneidad internacional teniendo como modelos ideales sistemas de propiedad intelectual en países con estructuras productivas muy complejas y con capacidades científicas, tecnológicas y de innovación muy elaboradas, y que por tanto no responden a las necesidades efectivas de los países en desarrollo.

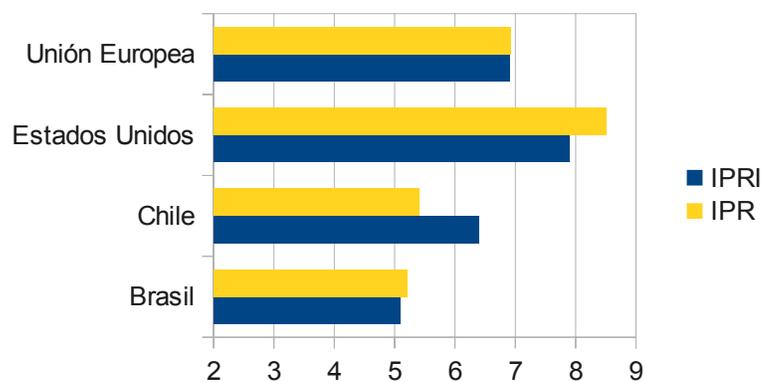
Examinamos el Índice Internacional de Derechos de Propiedad elaborado por la PRA (2010). Se compone de diez variables en total clasificadas en tres sub-grupos: 1) Entorno Legal y Político (LP), compuesto por la Independencia Judicial, Estado de Derecho, Estabilidad Política y Control de la Corrupción; 2) Derechos de Propiedad Física (PPR) compuesto por Protección de Derechos de Propiedad Física, Registro de Propiedad y Acceso a Préstamos; y 3) Derechos de Propiedad Intelectual (IPR) compuesto por Protección de Derechos de Propiedad Intelectual, Protección de Patentes y Piratería de Derecho de Copia.

El índice está construido en una escala de 0 a 10, donde 0 indica nula protección y 10 el grado máximo de protección. Los datos clasifican a un total de 125 países en comparación con 115 países en el año 2009. El país con mayor grado de IPRI es Finlandia con un índice de 8,6, y el país con el menor grado de IPRI es Bangladesh con un índice de 2,9. Tomando en cuenta solo el indicador de propiedad intelectual, el grado de mayor protección lo obtiene

Dinamarca, Finlandia y Estados Unidos con 8,5 y el de menor protección es Georgia con 1,8. En el siguiente cuadro se comparan Brasil y Chile con Estados Unidos y la Unión Europea.

CUADRO 3

Índice Internacional de Derechos de Propiedad y de Propiedad Intelectual. Comparativa con la Unión Europea y Estados Unidos (Escala 0-10)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de PRA, 2010. Los datos de la Unión Europea se obtuvieron promediando los datos de sus países miembros. Es importante destacar fuertes diferencias entre países miembros, siendo los extremos Bulgaria con 5,2 y 5,1 (más bajo que Brasil); y por otro lado Finlandia con 8,6 y 8,5, el más elevado del mundo. IPRI: Índice Internacional de Derechos de Propiedad (incluye datos del entorno legal y político, derechos de propiedad física y derechos de propiedad intelectual). IPR: Sólo incluye datos de propiedad intelectual.

Brasil posee un índice de protección general (IPRI) de 5,1, ocupando el puesto 64 a nivel mundial y 8° en la región (en que se considera América Latina y el Caribe). Según los datos de PRA se han producido mejoras significativas en el entorno legal y político y en los derechos de propiedad física. La propiedad intelectual, por su parte, no ha sufrido variación alguna respecto a la medición

anterior del año 2009 con un índice de 5,2.

En la sección anterior mostrábamos que quienes más utilizan los mecanismos de negociación y resolución de conflictos en los acuerdos internacionales son Estados Unidos y la Unión Europea, por lo que hacemos una primera comparación de Brasil y Chile con ellos. Respecto al IPRI, el indicador general, Estados Unidos tiene un índice de 7,9; es decir: 2,8 puntos más que Brasil; la Unión Europea tiene un promedio de IPRI de 6,91; siendo la diferencia de 1,81 puntos. Respecto a la propiedad intelectual, el índice IPR de Estados Unidos es de 8,5, como señalábamos, el más elevado del mundo, estableciendo una diferencia con Brasil de 3,3 puntos. El promedio de la Unión Europea es de 6,92 con una diferencia de 1,72 puntos.

Chile tiene un índice de protección general de 6,4 ocupando el puesto 34 a nivel mundial y el primer lugar en la región. Uno de los aspectos de mayor consolidación en el país es la estabilidad del entorno legal y político, la que ha mejorado en el último tiempo, sin embargo, se plantea una disminución mínima en la protección de los derechos de propiedad física y una mayor en los derechos de propiedad intelectual, explicada, desde la perspectiva de PRA por un aumento significativo de la piratería y delitos contra el derecho de autor. En este ámbito específico de la propiedad intelectual el país bajo a un cuarto lugar regional con un índice de 5,4.

La diferencia respecto a Estados Unidos en el índice general IPRI es de 1,5 puntos, y respecto al promedio de la Unión Europea es de 0,51. En materia de propiedad intelectual, la diferencia respecto a Estados Unidos es de 3,1 puntos y en relación con la Unión Europea es de 1, 52.

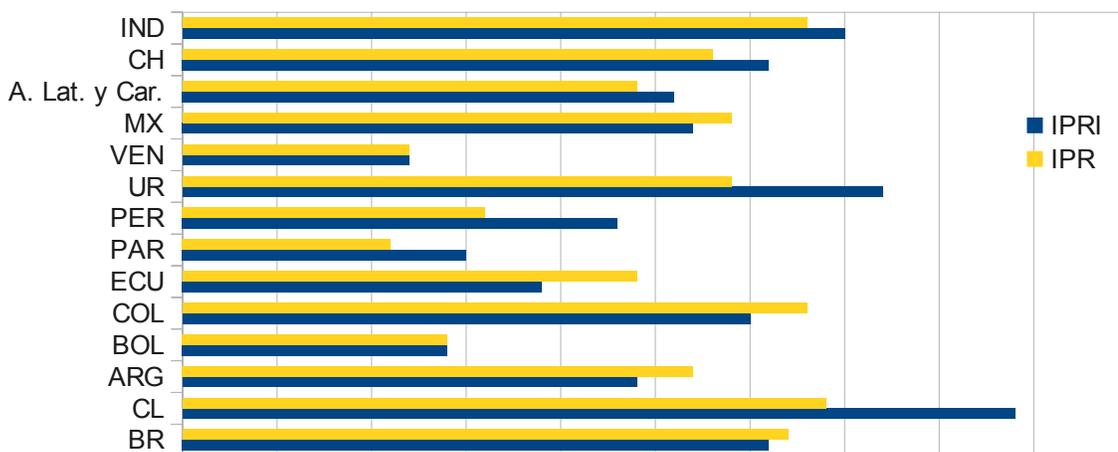
El contraste de los índices de Brasil y Chile arroja diferencias menores. Para el caso del IPRI la diferencia a favor de Chile es de 1,3 puntos, muy similar

a la diferencia entre Brasil y el promedio de la Unión Europea; y en materias específicas de propiedad intelectual es de 0,2 puntos a favor de Chile. En un contexto internacional donde se tiende a la homogeneidad legal, ambos países no tienen grandes diferencias en la medición, pero como se ha venido planteando, éstas se manifestarían más bien respecto a cómo se utiliza ese marco común y sus flexibilidades, cómo se le relaciona con las políticas públicas y con las necesidades de los actores.

En el siguiente cuadro se ofrece una comparación de Brasil y Chile con los países sudamericanos (para los que existe indicador), además del promedio para América Latina y el Caribe, México, China e India.

CUADRO 4

**Índice Internacional de Derechos de Propiedad y de Propiedad Intelectual
Países de la Región Sudamérica + México, China e India. (Escala 0-10)**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de PRA, 2010. El promedio de América Latina fue construido considerando los 21 países de la región que considera el informe.

IPRI: Índice Internacional de Derechos de Propiedad (incluye datos del entorno legal y político,

derechos de propiedad física y derechos de propiedad intelectual).
IPR: Sólo incluye datos de propiedad intelectual.

En general, el promedio de la región para ambos indicadores es bajo alcanzando un 4,6 en IPRI y un 4,4 en IPR. Observando únicamente Sudamérica hay cuatro casos que destacan por tener al menos uno de los indicadores sobre 5 puntos, siendo estos precisamente Brasil y Chile, además de Colombia y Uruguay, destacándose que los dos casos examinados están muy por sobre el promedio de la región en ambos indicadores.

Chile tienen mejor puntaje que México, China e India, sin embargo, este último supera a Brasil por una diferencia mínima de 0,4 y 0,2 puntos respectivamente. China tiene el mismo IPRI que Brasil, aunque un más bajo índice en propiedad intelectual. En este contexto lo que más destaca es la diferencia del puntaje general de IPRI de Chile con un 6,4, es decir, más que en propiedad intelectual, en que existe un equilibrio relativo entre países emergentes, lo que marca diferencias es la estabilidad política e institucional del caso chileno. El progreso de Brasil en la última década, tal como lo destaca el informe, no es precisamente en propiedad intelectual, donde se mantiene estable, sino en el índice general.

En este sentido, se refuerza la idea que no es la propiedad intelectual la que por sí misma transforma las capacidades de los países, sino más un conjunto más amplio y complejo de factores institucionales. En la siguiente tabla se sintetiza una comparación del marco internacional de acuerdos establecidos por ambos países:

TABLA 22

Comparación de Tratados Internacionales de Propiedad Intelectual: Brasil y Chile		
	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Tratados Administrados por la OMPI</i>	9 en vigor. 6 antes de 1980. 3 entre 1980 – 2000. Ninguno después de 2000.	10 en vigor y dos entran en vigor a mediados de 2011. 4 antes de 1980. 2 entre 1980-2000. 6 después de 2000.
<i>Tratados Multilaterales Relacionados con Propiedad Intelectual</i>	37 en vigor y 3 firmados. 17 antes de 1980. 10 entre 1980 – 2000. 13 después de 2000.	31 en vigor y 4 firmados. 10 antes de 1980. 10 entre 1980-2000. 14 después de 2000.
<i>Tratados Regionales de Propiedad Intelectual</i>	1 en vigor, 1949. 1 firmado, 1929. MERCOSUR.	1 en vigor, 1955. 1 firmado, 1929.
<i>Tratados Bilaterales Pertinentes a Propiedad Intelectual</i>	Ninguno	9 en vigor. 8 después de 2000. 1 en 1999. 5 con países desarrollados.
<i>Negociaciones en ADPIC</i>	3 casos. 2 como reclamante. 1 en contra. Además, el “Caso del Algodón”.	Ninguno
<i>Evaluación PRA</i>	IPRI: 5,1 PR: 5,2	IPRI: 6,4 PR: 5,4
Fuente: Elaboración propia.		

En la medida en que existe una tendencia a la homogeneidad legal, con ciertas flexibilidades que marcan diferencias importantes, lo que define la disimilitud entre ambos países está fundamentalmente en el ámbito internacional. Señalábamos que hay dos tendencias en que ambos países han seguido caminos diferentes. En primer lugar, Chile ha firmado una cantidad significativa de acuerdos de propiedad intelectual a partir del año 2002, y Brasil en ese mismo periodo ninguno. Por otra parte, Brasil, al firmar sus acuerdos comerciales a través del MERCOSUR, no recibe el mismo tipo de exigencias de modificación de marcos legales a los que sí ha estado sometido Chile. Las consecuencias de los tratados firmados por este último país están todavía en

proceso en la medida en que algunos de ellos recién entrarán en vigencia este año, se podrá apreciar con más detalle en el futuro, ya que pueden generar nuevos cambios legales sobre propiedad intelectual en el país, y también en el ámbito de las políticas públicas.

La otra diferencia, es la de las prioridades políticas establecidas. Veíamos que esto era muy evidente en las declaraciones de Brasil en la OMC, en donde se establecía que por sobre los derechos de propiedad intelectual estaba el interés público, y que este tipo de derechos están supeditados a las necesidades de desarrollo del país, haciendo clara referencia a las flexibilidades permitidas por Doha. Nada de ello aparece en el caso chileno, donde únicamente se establece como prioridad el esfuerzo por cumplir los acuerdos y adaptar sus leyes y estructuras gubernamentales.

En la medida que existan estas diferencias legales y diferencias todavía más significativas en los acuerdos internacionales es esperable encontrar que éstas se manifiesten en las políticas públicas de propiedad industrial, lo que procuraremos examinar en las páginas siguientes.